

BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, martes 09 de septiembre de 2025

Año 69

Boletín N° 645

Tomo 14/14

ÍNDICE

Tomo XIV / XIV

TOMO XIV (Continuación)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL**

Disposiciones Administrativas Pág. 02

**MINISTRA DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL**

Disposiciones Administrativas (Indicaciones Geográficas Protegidas). Pág. 39

**LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ**

(Sección de Patentes)

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto de
Oposiciones Pág. 72

**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELCTUAL (SAPI)**

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Publicadas a
Efecto de Oposiciones Pág. 80

HENDRICK PERDOMO

Solicitudes de Patentes de Dibujo Industrial Publicadas a
Efecto de Oposiciones Pág. 82

**REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Invención Pág. 85

HENDRICK PERDOMO

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Modelo Industrial Pág. 88

**SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA**

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Forma Pág. 89

**TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07**

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Devueltas por Examen
de Forma. Pág. 91

FAX: 483.13.91

Solicitudes de Patentes de Dibujo Industrial Devueltas por Examen
de Forma. Pág. 92

WEB: sapi.gob.ve

**S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL**

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Fondo. Pág. 93

Patentes de Invención Concedidas. Pág. 95

Patentes de Modelo Industrial Concedidas. Pág. 108

Prórrogas Aprobadas Pág. 110

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE AGOSTO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 525

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 191, 069, 224, 278, 279, 282, 284, 286, 288, 012, 015, 016, 041, 075, 077, 083, 085, 087, 128, 167 y 439, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 567, 568, 570, 571, 572, 573, 575, 576 y 583, que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nro.	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2016-003618	EL CALZADO PARA EL NIÑO HECHO POR EXPERTOS ARTESANOS	47 INT.	GRUPO 4GD C.A.
2.	2016-003617	EL CALZADO PARA EL NIÑO HECHO POR EXPERTOS ARTESANOS	47 INT.	GRUPO 4GD C.A.
3.	2016-002357	CIUDAD ACUATICA AQUA MUNDO	43 INT.	RECREACIONES ACUÁTICAS PLAYA CUARE, C.A.
4.	2016-002353	CIUDAD ACUATICA AQUA MUNDO	41 INT.	RECREACIONES ACUÁTICAS PLAYA CUARE, C.A.
5.	2016-002944	CONDOMINIOTOTAL.COM	9 INT.	ALACANTARILLA TRUJILLO & ASOCIADOS, C.A.
6.	2016-002943	TOTALPEDIDOS.COM	9 INT.	ALCANTARA TRUJILLO & ASOCIADOS, C.A.

Nro.	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
7.	2016-002661	LA VOZ DE FALCON	35 INT.	JEAN CARLOS GOITIA MOLINA
8.	2016-004176	DIAMANTE	25 INT.	DIAMANTE D JEANS, INC.
9.	2016-004274	GODDESS LEGGING	25 INT.	ALO, LLC
10.	2016-004319	MERTHIOLATE	5 INT.	MEYER PRODUCTOS TERAPÉUTICOS, S.A.
11.	2016-011068	NATURGOURMET	30 INT.	UNIVERSAL NUTRITION PRODUCTS, C.A.
12.	2016-011070	NATURGOURMET	29 INT.	UNIVERSAL NUTRITION PRODUCTS, C.A.
13.	2016-011409	FRAGOLA	30 INT.	FRAGOLA DELICATESES C.A.
14.	2016-011651	OBI	9 INT.	CITELLMA, C.A.
15.	2016-011654	OBI MOBILE	9 INT.	CITELLMA, C.A.
16.	2016-012022	SACA LO MEJOR DE TI	3 INT.	JOHNSON & JOHNSON
17.	2016-012021	SACA LO MEJOR DE TI	5 INT.	JOHNSON & JOHNSON
18.	2016-012015	SACA LO MEJOR DE TI	21 INT.	JOHNSON & JOHNSON
19.	2016-012722	(DISEÑO)	46 INT.	CASA OLIVEIRA, C.A.
20.	2016-012150	BIOHUMANISMO	41 INT.	SALVATORE MODICA TUCCI Y EYFRE ALEJANDRA MONTERO DE MODICA
21.	2016-012145	LOS HEROES DEL 41	38 INT.	PRODUCCIONES H.P.N C.A.

Nro.	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
22.	2016-012146	LOS HEROES DEL 41	43 INT.	PRODUCCIONES H.P.N C.A.
23.	2016-012144	LOS HEROES DEL 41	25 INT.	PRODUCCIONES H.P.N C.A.
24.	2016-012143	ASESINAME	38 INT.	PRODUCCIONES H.P.N C.A.
25.	2016-010622	FCC FREDDY'S COMPUTERS CAR	46 INT.	FREDDYS COMPUTERS CAR, C.A.
26.	2016-010623	(DISEÑO)	46 INT.	FREDDYS COMPUTERS CAR, C.A.
27.	2016-011413	CASA ITALIA	35 INT.	EMBUTIDOS CASA ITALIA, C.A.
28.	2016-011412	CASA ITALIA	29 INT.	EMBUTIDOS CASA ITALIA, C.A.
29.	2016-011939	VAPORMINT	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
30.	2016-011936	UKIDS	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
31.	2016-011934	DKIDS	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
32.	2016-011857	PRODUCTO SUSTENTABLE	42 INT.	MAKRO COMERCIALIZADORA S.A.
33.	2016-011396	HOTSOCKS	25 INT.	OXFORD, C.A.
34.	2016-011395	SOCKS	25 INT.	OXFORD, C.A.
35.	2016-011121	EXCLUSIVAS DE ULTIMA PAGINA	38 INT.	CARLOS VICENTE PRIETO
36.	2016-010925	DECO SPAZIO	6 INT.	DECO SPAZIO, C.A.
37.	2016-010924	DECO SPAZIO	20 INT.	DECO SPAZIO, C.A.

Nro.	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
38.	2016-010797	ZZZLEEP	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
39.	2016-010727	VKIDS	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
40.	2016-010726	VKIDS	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
41.	2016-010685	W WAFFLEMANIA EXPRESS	43 INT.	CONGELADOS COME RICO C.A.
42.	2016-010626	WOORLDTECHH	9 INT.	WELCOME TO CHINA, C.A. Y CAPE ANDRADE JEAN BAPTISTE
43.	2016-010587	AREPA FACTORY	43 INT.	AREPA FACTORY DE VENEZUELA, C.A.
44.	2016-012073	APP BOX	9 INT.	MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC
45.	2016-012093	NATHANS	30 INT.	PLÁSTICOS 2012, C.A.
46.	2016-012094	LABELLA	30 INT.	PLÁSTICOS 2012, C.A.
47.	2016-012260	MARINELA LATTE	30 INT.	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.
48.	2016-011720	TUPPER	35 INT.	DART INDUSTRIES INC.
49.	2016-011650	BLU MOBILE	9 INT.	CITELLMA, C.A.
50.	2016-011649	BLU	9 INT.	CITELLMA, C.A.
51.	2016-011633	BM MILAN	11 INT.	BOUMAC REPRESENTACIONES, C.A.
52.	2016-011632	BM POSITANO	11 INT.	BOUMAC REPRESENTACIONES, C.A.

Nro.	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
53.	2016-011153	HAMBURGUESERIA 212 PREMIUM BURGER	43 INT.	GRUPO COLECTIVA SGA, C.A.
54.	2016-011139	DERMOX	3 INT.	MEYER PRODUCTOS TERAPÉUTICOS S.A.
55.	2016-011099	SBS	26 INT.	FUJIAN SBS ZIPPER SCIENCE AND TECHNOLOGY CO., LTD
56.	2016-010789	UNILYTE	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
57.	2016-010782	LORAPSED	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
58.	2016-010728	SM PHARMA	46 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
59.	2016-010725	MULVIT	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
60.	2016-010720	MAGZIN	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
61.	2016-010529	NUTELLA B-READY	30 INT.	SOREMARTEC S.A.
62.	2016-010508	COCONUT PASSION	3 INT.	VICTORIA S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, LLC
63.	2016-010588	AREPA FACTORY	46 INT.	AREPA FACTORY DE VENEZUELA C.A.
64.	2016-010922	DECO SPAZIO	46 INT.	DECO SPAZIO, C.A.
65.	2016-013049	THE POWER OF EXPRESSION	16 INT.	CENTRO VENEZOLANO AMERICANO
66.	2016-013002	A LO ZULIANO	41 INT.	VÁSQUEZ ROYETT FABIO
67.	2016-012464	BAÑOS INTELIGENTES	46 INT.	DISTRIBUIDORA DASIMERCA, C.A.

Nro.	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
68.	2016-010696	CALASIL	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
69.	2016-012402	VINO PRESTIGE CUVÉE RESERVE	38 INT.	A.M. PROVEN, C.A.
70.	2016-004247	MISS NATURAL	46 INT.	CORPORACION DEL G, C.A.
71.	2016-011876	VE	36 INT.	MERCANTIL, C.A BANCO UNIVERSAL
72.	2016-011875	VE	36 INT.	MERCANTIL, C.A BANCO UNIVERSAL
73.	2016-011874	VE	36 INT.	MERCANTIL, C.A BANCO UNIVERSAL
74.	2016-012151	PLATINUM	3 INT.	PLATINUM GMBH & CO. KG.
75.	2016-012152	PLATINUM	5 INT.	PLATINUM GMBH & CO. KG
76.	2016-002459	CORDIANT PROFESSIONAL	12 INT.	JOINT STOCK COMPANY CORDIANT
77.	2016-003573	TERAGRIP NUEVA FORMULA	5 INT.	LABORATORIOS FARMA S.A.
78.	2016-012400	VINO PRESTIGE CUVÉE RESERVE	46 INT.	A.M. PROVEN, C.A.
79.	2016-003220	ASOCIACIÓN PARA LA CODIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE VENEZUELA EAN VENEZUELA	46 INT.	ASOC. PARA LA COD. INT. DE P DE VENEZUELA
80.	2016-001845	MARQIBO	5 INT.	SPECTRUM PHARMACEUTICALS, INC.
81.	2016-011406	JACK	7 INT.	JACK TECHNOLOGY CO., LTD.

Nro.	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
82.	2016-010627	WOORLDTECHH	9 INT.	WELCOME TO CHINA, C.A. Y CAPE ANDRADE JEAN BAPTISTE
83.	2016-012919	ADULTCARE	3 INT.	BRUPHARM C.A.
84.	2016-010726	UNIDOSIS	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR C.A.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,

2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro “Tratado de Derecho Administrativo Formal” (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el

cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento

administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 191, 069, 224, 278, 279, 282, 284, 286, 288, 012, 015, 016, 041, 075, 077, 083, 085, 087, 128, 167 y 439, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 567, 568, 570, 571, 572, 573, 575, 576 y 583, así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

2.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

3.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2016-003618 al 2016-010726
HP/RDZ/VV/YRB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE AGOSTO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 526

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 847, 103, 208, 104 y 259, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 637, 639, 640 y 641, mediante las cuales se declararon con lugar las oposiciones ejercidas contra las solicitudes de registro de los siguientes signos y se negó el registro de las marcas, por considerar que se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad establecidas en los numerales 9, 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2019-009360	CONDYLAC	29 INT.	WEPA FOODS, C. A.
2.	2020-000649	VOLTA	9 INT.	BATERIAS VOLTA, C.A.
3.	2020-005401	VOGE	12 INT.	SOLOSON IMPORT, C.A.
4.	2020-004319	CZ	33 INT.	ALCOHOLES Y AÑEJOS MONAGAS, C.A.
5.	2020-006266	LILIPINK	24. INT.	PEREZ CAÑIZALES ELEIDA JOSEFINA
6.	2020-006264	LILIPINK	3. INT.	PEREZ CAÑIZALES ELEIDA JOSEFINA
7.	2020-006275	LULUPINK	25. INT.	PEREZ CAÑIZALES ELEIDA JOSEFINA
8.	2020-006268	LOLOPINK	25. INT.	PEREZ CAÑIZALES ELEIDA JOSEFINA
9.	2020-007566	LARK	9 INT.	LEMON INC

10.	2009-002459	MELAX	5 INT.	T.M. HOLDING, C.A.
-----	-------------	-------	--------	--------------------

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos por los observantes resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos, servicios o actividades distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este orden, es necesario considerar, si existe analogía entre los productos, servicios o actividades distinguidas por los signos solicitados y los de las marcas previamente registradas, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Despacho, estamos ante productos, servicios y activades distintas que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- CON LUGAR los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- REVOCA las Resoluciones No. 847, 103, 208, 104 y 259, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 637, 639, 640 y 641, solo en lo que respecta a las solicitudes antes señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones, y **CONCEDE** los signos supra listados.

3.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea **WEBPI**, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2019-009360 al 2009-002459
HP/RDZ/VV/YRB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 527

I.- ANTECEDENTES

En fecha 19 de junio de 2025, la ciudadana **ANETTE BEYER**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-10.334.427, Abogada, Agente de la Propiedad Industrial N° 3746, actuando en su carácter de apoderada de la sociedad **GRANDE MOINHO CEARENSE S/A**, empresa domiciliada en Av. Vicente de Castro, Fortaleza, Ceara, Brasil, carácter que se evidencia en documento poder inscrito bajo el N°726-20 del libro de Poderes llevados por el Registro de la Propiedad Industrial, interpuso **Acción de Caducidad por No Uso**, respecto a los registros marcarios **P-293330**, **P-293331** y **P-293332** correspondientes a la marca **MARÍA ESPECIAL** clases 29, 30 y 31 internacional, cuyo titular es la sociedad mercantil **PROMOTORA APONGUAO S.A.**

En fecha 08 de julio de 2025, el Registro de la Propiedad Industrial dictó Notificación de Caducidad N°403 de fecha 27 de junio de 2025 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 643, Tomo XIX, paginas 42, 43, mediante la cual se notificó al titular de la marca, sobre la interposición de las acciones señaladas, así como el deber de comparecer ante la Taquilla Integral dentro del lapso de diez (10) días hábiles a retirar los escritos de la acción referida.

En fecha 23 de julio de 2025, la ciudadana **EUCARIS DEL CARMEN ALCALÁ GUTIÉRREZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad V-17.916.281, Abogada en ejercicio, e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N°131.745, actuando en su carácter de apoderada de la sociedad Mercantil **PROMOTORA APONGUAO S.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 29, Tomo 18-A SGDO, en fecha 28 de febrero de 1984. carácter que se evidencia en documento poder inscrito bajo el N° 2022-471, del libro de Poderes llevados por el Registro de la Propiedad industrial, presentó escrito de *“contestación y pruebas a solicitud de Caducidad por No Uso”*.

PUNTO PREVIO

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello

fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 eiusdem.

A los fines de abarcar en esta única decisión las solicitudes de caducidad interpuestas, se acuerda la acumulación de los registros marcarios **P-293330**, **P-293331** y **P-293332** correspondientes a la marca **“MARÍA ESPECIAL”**.

II.- SOBRE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD POR NO USO

Alega la representante legal de la empresa **GRANDE MOINHO CERENSE S.A.**, que acude a este Despacho, en relación a la marca comercial **“MARÍA ESPECIAL”** registrada bajo los números **P-293330**, **P-293331** y **P-293332** clases, 29, 30 y 31 internacional cuyo titular es la sociedad mercantil PROMOTORA APONGUAO S.A., siendo que los registros identificados distinguen lo siguiente: **“Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles”**; **“Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza. levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo”** y **“Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta”**.

Que, su mandante ha tenido conocimiento que la marca comercial **“MARIA ESPECIAL”** no está siendo usada por el titular del mencionado registro, en los términos previstos en el ordinal d) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, solicita a este Despacho la **CADUCIDAD POR FALTA DE USO** de los registros **P-293330**, **P-293331** y **P- 293332**.

Que, el interés legal de su mandante, la sociedad **GRANDE MOINHO CERENSE S.A.**, se deriva del hecho cierto de haber presentado por ante este Despacho Registral las siguientes solicitudes de registro N° 2020-006092 de la marca **DOÑA MARIA** y 2020-006094 **DOÑA MARIA Y DISEÑO**, las cuales fueron publicadas para efectos de oposición y la empresa **PROMOTORA APONGUAO S.A.**, presento oposición a su registro.

Que, es claro que el registro previo de **“MARÍA ESPECIAL”** constituye un obstáculo al registro de las solicitudes de marcas presentadas por su representada.

El solicitante de la acción con el fin de aportar las pruebas que sirvan de soporte para demostrar el **NO USO** de la marca **“MARÍA ESPECIAL”**, por la empresa Promotora Aponguao S.A. consigna una serie de fotografías por medio de los links de Internet indicados, solicitando que los mismos sean verificados y aceptados en virtud del **Principio de la libertad de la Prueba** que rige en los procedimientos administrativos, donde no existe una prueba restringida.

1.- Que, en el resultado de búsqueda rápida realizada a través del buscador GOOGLE a lo largo de abril y mayo 2025, para la marca “**MARÍA ESPECIAL**”, para los productos de las clases 29, 30 y 31 internacional, no se encuentra una empresa con dicha identificación.

2.- Que, no fue posible obtener algún tipo de publicidad, publicación, reportaje o anuncio donde se mencionara algún producto de las clases 29, 30 y 31 internacional, bajo el signo “**MARÍA ESPECIAL**”, fabricada, comercializada y/o distribuida por la empresa PROMOTORA APONGUAO S.A. a lo largo de páginas digitales de venta de productos de consumo masivo como mercado libre o en redes sociales como Facebook o Instagram.

3.- Que, realizaron una investigación de mercado a través de varios negocios comerciales muy conocidos y concurridos en la capital de Caracas, y según las fotografías de los estantes, no se localizó que la marca este en uso.

4.- Que, en los locales de caracas se consultó al público en general asistente y que labora en los locales, si conocían la marca “**MARÍA ESPECIAL**” específicamente destinada para identificar productos de las clases 29, 30 y 31 internacional y su respuesta fue NEGATIVA.

5.- Que, en las fotografías anexas, se encontraron varios productos bajo el nombre “MARÍA” específicamente “GALLETAS” y ninguno de los encontrados muestra como fabricante o distribuidor la empresa titular “PROMOTORA APONGUAO, S.A., Que de acuerdo al historial cronológico no se pudo observar que se haya consignado alguna solicitud de licencia de uso, que evidencia el uso de la marca “**MARÍA ESPECIAL**” a través de algún acuerdo comercial.

Asimismo, el recurrente en su escrito, promueve las siguientes pruebas:

A.- Pide al Despacho solicitar al Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, Ubicado en la ciudad Universitaria (UCV), Plaza Venezuela, Caracas, que le informe sobre si se ha sometido a su control sanitario para algún producto de los antes referidos, pertenecientes a las clases 29, 30 y 31 internacional, bajo el signo “**MARÍA ESPECIAL**” para el consumo humano. Cabe indicar que su página web señala como mecanismo de contacto la siguiente dirección electrónica alimentos@inhrr.gob.ve.

B.- Pide solicitar al **Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria** (SAP) adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, Dirección de Inocuidad de alimentos y bebidas, sacs.atencion@gmail.com, atención @ sacs.gob.ve, ubicado en la avenida Baralt. Edificio Sur, Centro Simón Bolívar, Piso 3 Oficina 324. el silencio, que le INFORME si ha sido otorgada autorización o permiso sanitario a la Promotora Apongua S.A., para la producción, venta al público y/o comercialización de algunos de los productos mencionados arriba pertenecientes a las clases 29, 30 y 31 internacional, bajo la marca “**MARIA ESPECIAL**” en el ámbito nacional.

C.- Se solicito a este Despacho mediante escrito de fecha 02 de junio de 2025, copia certificada del Protocolo de esta marca (aun no remitido) a fines de verificar si la empresa PROMOTORA APONGUAO, S.A. registró algún cambio de titular o licencia a favor de terceros.

III.- DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y PRUEBAS PROMOVIDAS

Alega la representación legal de Promotora Apongua S.A. que cursa ante este Despacho la marca comercial **"MARIA ESPECIAL"** registrada con los Nros. **P-293330 en clase 29, P-293331 clase 30 y P-293332 en clase 31 internacional** a nombre de su representada.

Que, la sociedad mercantil, PROMOTORA APONGUAO S.A., tiene interés jurídico actual, personal, legítimo y directo para contestar la pretensión de caducidad de Registro por No Uso de la marca comercial **"MARÍA ESPECIAL"** debido a que es titular de la marca registrada con los Nros **P-293330** en clase 29, **P-293331** clase 30 y **P-293332** clase 31 internacional.

Que, niegan rechazan y contradicen tanto en los hechos como en el derecho lo expresado en el escrito de petición de caducidad de la marca por No uso en base a lo siguiente:

PRIMERO: procede a impugnar las fotografías consignadas constante de presuntos captures de pantalla de la página **WEB de GOOGLE**, debido a que no demuestra el No Uso de la marca **"MARÍA ESPECIAL"**.

Que, impugna la presunta consulta al público, por cuanto no fue efectuada de forma legal con la presencia de **LAS PARTES** (Registrador de la Propiedad Industrial, titular registral e interesado en la caducidad) lo que hace que esta prueba no tenga control y veracidad.

SEGUNDO: Que la pretensión del accionante de solicitar la caducidad contra la marca **"MARÍA ESPECIAL"** con el fin de obtener el registro de **DOÑA MARÍA**, no solo carece de fundamento, sino que, de concretarse, representaría una flagrante violación a los derechos marcarios de PROMOTORA APONGUAO S.A., ya que, de obtenerse este registro no solo atacaría directamente a **"MARÍA ESPECIAL"**, sino también socavaría la protección integral de la marca principal **"MARÍA"** y su familia marcaría.

Que, el signo **DOÑA MARÍA** solicitado por la empresa **GRANDE MOINHO CEARENSE S.A.**, representa una similitud fonética, gráfica y conceptual innegable con las marcas **MARÍA** y **MARIA ESPECIAL** de **PROMOTORA APONGUAO S.A.** La adición del prefijo **"DOÑA"** no es suficiente para generar la distintividad necesaria que evite la confusión en el público consumidor.

TERCERO: Que la legislación de marcas reconoce que el uso de la marca principal puede extender sus derechos a variaciones o extensiones que mantienen un vínculo claro y directo con ella dado que **MARÍA**, ha sido usada de forma constante y en diversas presentaciones generando un arraigo y conocimiento en el público consumidor, como **"MARÍA ESPECIAL"**.

Asimismo, refutan los siguientes argumentos:

Sobre la no ubicación de la marca **"MARÍA ESPECIAL"**, en Google consignada como prueba por el solicitante de la caducidad, quien alega que la marca no aparece en el buscador, se procede a consignar una captura de pantalla obtenida en Google, junto con una respuesta

automática de la inteligencia artificial, ambas realizadas el 16 de julio de 2025, donde contradice lo señalado.

Entre los argumentos explanados por la empresa solicitante de la caducidad, expresa en su escrito: “Si bien es cierto, según fotografías anexas, se encontraron varios productos bajo el Nombre “MARÍA” específicamente “GALLETAS”, y ninguno de los encontrados muestra como fabricante o distribuidor a la empresa titular “PROMOTORA APONGUAO, S.A.”, y de acuerdo al historial cronológico que se puede observar de la WEBPI para este registro de marca, no se pudo observar que se haya consignado alguna solicitud de licencia de uso, que evidencia el uso de la marca “MARIA ESPECIAL” a través de algún acuerdo comercial.

Informan a este despecho que en fecha 23 de abril de 2009, por ante la Notaria Publica Quinta del Municipio Libertador Distrito Capital, quedando anotado bajo el N° 55, Tomo N° 18 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaria, su representada celebro contrato de licencia de uso con la sociedad mercantil C.A SUCESORA DE JOSÉ PUIG & CIA, se anexa el mencionado contrato marcado con la letra “B”.

Que, en fecha 11 de junio de 2009, fue presentada la solicitud de licencia de uso, en las oficinas de Registro de la Propiedad Industrial a favor de la sociedad mercantil C.A. SUCESORA de JOSE PUIG & CIA., por lo que el Uso de la marca corresponde a esta empresa.

Que, en cuanto a las fotografías anexas, las cuales valoramos y solicitamos que le otorguen pleno valor probatorio, se puede observar que la marca registrada “MARÍA” en sus distintas presentaciones, sabores y colores, se encuentran debidamente registrados y que forma parte de la impresión de todos los derechos registrales.

Que, hay cuatro fotografías que contienen un producto infractor denominado CALEDONIA, y en letras pequeñas se observa la marca registrada por mi representada, MARÍA, esta galleta tipo dulce no pertenece a su gama de productos y como se ha indicado, esta infracción marcaría ha sido de forma reiterada y continua, y tal como le sucedió a la accionante, le sucede a los consumidores y confunden el producto como que si perteneciera a la MARÍA de su representada, por lo que se debe tomar en cuenta este uso ilegal de la marca con aprovechamiento de la reputación comercial.

CUARTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y NOTORIEDAD DE LA MARCA REGISTRADA MARIA

Que, la notoriedad de la marca deviene de la popularidad del producto entre sus consumidores en un sector del mercado exclusivo, por lo que se trae a colación el ramo de los alimentos, específicamente las Galletas tipo dulce, que hay infinidades y muchas con distintas presentaciones.

Que, por lo menos desde hace ciento diez años (110) las galletas “MARÍA” son comercializadas por la Sociedad Mercantil C.A. Sucesora de José Puig & CIA, quien de forma legal y en virtud de la Licencia de Uso que a su favor concediera mi mandante, hace uso

comercial del mencionado signo distintivo, arraigándose de tal forma estos productos en el consumidor venezolano que han logrado posicionarse entre los productos en su especie y estilo, de mayor preferencia y popularidad.

Que, al respecto del presente alegato se anexan los siguientes medios probatorios con la finalidad de demostrarle a este Despacho la notoriedad de la marca debido a que son distintas publicidades utilizadas para que el público consumidor logre el reconocimiento de la marca, además de hacer el uso real y efectivo de la misma, constituyendo hechos públicos, notorios y comunicacionales:

Anexa, marcado **“A”** constante de siete (07) folios útiles, copia del instrumento Poder inscrito en el Cuaderno de Poderes que lleva este Registro de la Propiedad Industrial bajo el N° 2022-471.

Consigna, marcado **“B”** constante de veinticinco (25) folios útiles, copia del Contrato de licencia de Uso celebrado entre PROMOTORA APONGUAO S.A y la sociedad mercantil C.A SUCESORA DE JOSÉ PUIG & CIA y consignado por ante este despacho en fecha 11 de junio de 2009.

Anexa, marcado **“C”** constante de tres (03) folios útiles, copia del Boletín de la Propiedad Industrial N° 643 donde consta la Resolución N°403 de fecha 27 de junio de 2025, referente a la Notificación de la solicitud de caducidad por No Uso de la marca.

Consigna marcado **“D”** constante de seis (06) folios útiles, copia del Boletín de la Propiedad Industrial N°636, contentivo de la Resolución N° 779 de fecha 07/11/ 2024 donde se declaró la Nulidad Absoluta de la Resolución N° 522 emanada de este Despacho en fecha 06 de mayo de 2021, publicada en la página 45 del Tomo I del Boletín de la Propiedad Industrial N° 608, de fecha 14 de mayo de 2021, solo respecto a la concesión de la solicitud N° 1997-022066, modalidad gráfica, para distinguir “galletas, pastelería y confitería, en clase 30 internacional , y como consecuencia anula el Registro N°P380151, y su certificado.

Consigna, marcado **“E”** constante de dieciséis (16) folios útiles, artículos periodísticos.

Anexa, marcado **“F”** constante de un (01) folio útil, sondeo realizado por ATENAS CONSULTORES, sobre la marca MARÍA.

Consigna, marcado **“G”** constante de tres (03) folios útiles, detalles de la publicidad efectuada a través del medio de RADIO, con la variabilidad de sus anuncios y el horario respectivo, con la marca MARÍA.

Consigna, marcado **“H”** constante de veinticinco (25) folios útiles, Test de marca y empaque para María, Soda y Saltin Puig.

Consigna, marcado **“I”** constante de treinta y nueve (39) folios útiles, consultores 21 Brand Force 21 Galletas Dulces, María, Katy y delicias María & Chocolate.

Se anexa marcado “J” constante de quince (15) folios útiles, estudio semiótico preparado por la Profesora magister María Eugenia Martínez Padrón de fecha 01 de noviembre de 2013.

Se anexa marcado “K” constante de veintiún (21) folios útiles, un trabajo realizado por Guillermo Durand, de nombre: galletas Puig y sucesores una empresa Centenaria en la Caracas del siglo XX.

Se anexa marcado “L” constante de seis (06) folios, material POP de la marca registrada MARÍA.

Se anexa marcado “M” constante de ocho (08) folios útiles, empaques de varias presentaciones de la galleta dulce MARÍA.

Se anexa marcado con la letra “N” constante de cuatro (04) folios útiles. fotografías de vallas publicitarias ubicadas en distintos canales de ventas y en varios estados del país

DE LAS DOCUMENTALES

1.- PERMISOS SANITARIOS. Promueven y consigna, marcado “O”, copias de los permisos sanitarios emitidos por la Contraloría Sanitaria (SACS) ente adscrito al Ministerio Poder Popular para la Salud, constante de seis (06) folios útiles, en los cuales se encuentra como titular la sociedad mercantil C.A. SUCESORA DE JOSÉ PUIG & CIA, es decir la licenciataria autorizada por el titular registral de la marca “MARÍA”, dicha prueba es con la finalidad de demostrar el uso real y efectivo de la marca.

REGISTRO SANITARIO	DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO	FECHA DE EMISIÓN	VIGENTE HASTA
A.-19.673 constante de dos (02) folios útiles	GALLETA MARÍA SELECTA	10/02/2021	10/02/2026
A.- 153059	GALLETA DULCE SIN AZÚCAR	15/12/2021	15/12/2026
A.-87011	GALLETAS INTEGRALES “MARIA SELECTA INTEGRAL”	29/10/2020	29/10/2025
A.- 76380	GALLETAS MINI MARIA SELECTA	01/12/2020	01/12/2025
A.- 20148	GALLETAS MARIA EXTRA FINA	06/10/2020	06/10/2025

2.-CÓDIGO DE PRODUCTOS ENVASADOS (CPE): Promueve y consigna marcado “P” copias de Productos con **CPE** constante de ocho (08) folios útiles, de la marca MARIA en sus distintas presentaciones, y que pueden ser verificados a través página web [https:// sencamer.gob.ve](https://sencamer.gob.ve), y que se detallan a continuación:

	CPE	MARCA	PRODUCTO	VIGENTE HASTA
1	CPE07023073614 mm	MARÍA SELECTA	GALLETA MARÍA SELECTA	31/03/2026
2	CPE100121344	MINI MARIA	GALLETA MINI MARIA SELECTA	30/04/2026
3	CPE0523538825	MINI MARIA SELECTA	GALLETAS MINI MARÍA SELECTA	31/03/2027
4	CPE0808155280	MARÍA SELECTA INTEGRAL	GALLETAS INTEGRALES MARÍA SELECTA INTEGRAL	30/06/2026
5	CPE040674076	MARÍA SELECTA	GALLETAS MARÍA SELECTA	30/06/2026
6	CPE030671499	MARÍA EXTRA FINA	GALLETA MARÍA EXTRA FINA	30/04/2026
7	CPE0722520409	MARÍA SIN AZÚCAR	GALLETA DULCE SIN AZÚCAR AÑADIDO	31/10/2026
8	CPE0822522231	GALLETA MOLIDA MARÍA SELECTA		30/11/2026

3.- FACTURAS CON LA MARCA MARÍA

Promueve y consigna marcado “Q”, copias de facturas fiscales constante de doscientos diecisiete (217) folios útiles, que corresponden a distintas partes del país: Barcelona, Barquisimeto, Calabozo, Capital, Ciudad Bolívar, El Vigía, Guanare, Maracaibo, Porlamar, San Cristóbal y San Joaquín; en las cuales se observa la marca registrada MARÍA en sus distintas presentaciones, con ello se demuestra el uso real y efectivo de la marca, durante el periodo 2023 -2025.

4.- GUIAS DE DESPACHO DE LA MARCA MARIA.

Hacen valer y reproducen marcado “R” copias de las guías de despacho constante de dieciocho (18) folios útiles, emitidas por C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CIA, en las cuales se observa la marca registrada MARIA en sus distintas variedades, con ello se comprueba el uso real y efectivo de la marca.

Que en las mencionadas ordenes se observa la producción de los productos denominados bajo la marca MARIA, en el lapso objetado, es decir, desde el 2023 a la presente fecha, por lo que la marca está en uso por la puesta en el mercado a disposición de los consumidores

5.- ORDENES DE COMPRA DE MATERIAL DE EMPAQUE DE LA MARCA MARÍA

Reproducen y hacen valer marcado “S” copias de las órdenes de compra constante de veinte (20) folios útiles de material de empaque de la marca “MARIA” en sus distintas variedades, emitidas por C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CIA.

6.- DE LAS PRUEBA LIBRE: PAGINA WEB.-

Reproduce el valor probatorio de páginas de Internet, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, a los fines de demostrar el producto bajo la marca registrada MARIA, se encuentra vigente en el mercado venezolano.

1.- Farmatodo.

2.- Pagina web de la PUIG

3.- MercadoLibre.

4.- Farmarket

7.- DE LA INSPECCIÓN OCULAR

Reproduce el valor probatorio de treinta y seis (36) fotografías consignadas, así mismo solicita que a los fines de que sean valoradas como prueba, se realice la inspección ocular a los supermercados donde se demuestra el uso real y efectivo de la marca en todo el territorio venezolano, ya que corresponden a distintas ciudades del país entre las cuales se encuentran San Martín, Maracaibo, Maturín, Guarenas, Maracay, Puerto La Cruz, Tucacas, Barcelona, Anzoátegui, Lechería -Anzoátegui; en los cuales fueron tomadas las fotografías, para que se les dé pleno valor probatorio.

Solicita que se realice Inspección Ocular a fin de solicitar a este Despacho que se traslade a los canales de distribución del Producto de la marca "MARIA", en sus distintas presentaciones, algunos de estos sitios pueden ser **FARMATODO, LOCATEL, FARMASHOP** que se ubican en zonas aledañas al Centro de Caracas.

Que, solicitan que este Despacho sirva admitir las presentes pruebas por no ser manifiestamente ilegales ni impertinentes y ordene su evacuación y que las mismas sean apreciadas en la definitiva en todo su valor probatorio.

IV- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, así como la norma procesal aplicable para el pronunciamiento del presente caso.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de la interposición de la solicitud de **Caducidad por No Uso** de la marca "**MARIA ESPECIAL**" institución jurídica que se encuentra establecida en el artículo 36, literal d *eiusdem*. **Así se establece**

Respecto a la norma procedimental aplicable, observa esta Autoridad Registral que la solicitud para declarar la pérdida del derecho de registro marcario por caduca, no tiene en la Ley de Propiedad Industrial un procedimiento establecido no obstante, este órgano administrativo resolvió en la Resolución N° 74 del 17 de febrero de 2022, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de la misma fecha, la aplicación supletoria del procedimiento administrativo ordinario contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para la tramitación y sustanciación de tales solicitudes, en lo relativo a otorgar a las partes los lapsos en el establecido para el ejercicio del derecho a la defensa lo cual se ratifica en el presente acto administrativo. **Así se establece.**

V- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitud realizada por la ciudadana ANETTE BEYER contra la empresa **PROMOTORA APONGUAO S.A.**, sobre la caducidad por no uso de la marca "**MARIA ESPECIAL**", este Órgano administrativo observa que el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial establece que todo lo concerniente a la propiedad industrial estará a cargo del registro de la propiedad Industrial, así mismo, el artículo 42, literal a, de la norma referida, indica que son atribuciones del registrador, estudiar los expedientes respectivos, por lo que al ser las declaratorias como el de autos un asunto relativo a la materia vinculada a esta Oficina Registral. **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud. **Así se decide**

VI.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos para evacuar pruebas, este Registro de la Propiedad Industrial antes de pasar a resolver la solicitud planteada por la ciudadana ANETTE BEYER, procede a pronunciarse sobre los medios de pruebas:

1.-DE LAS PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA REPRESENTACION LEGAL DE GRANDE MOINHO CEARENSE S/A, quien solicita la acción de Caducidad:

Este Despacho advierte que corresponde al titular de la marca consignar a los autos pruebas que demuestren el uso efectivo de la marca dentro del tiempo de Caducidad alegado, por tanto, declara **IMPROCEDENTE** tal solicitud.

En cuanto a lo solicitado en el punto "C" respecto a la copia certificada del Protocolo de la marca a fines de verificar si la empresa PROMOTORA APONGUAO, S.A., registró algún cambio de titular o licencia a favor de terceros, se informa que dichas copias se encuentran en trámite, no obstante, consta y se evidencia que cursa por ante este Registro de la Propiedad Industrial Licencia de Uso entre Promotora Apongua y C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CIA, de fecha 11 de junio de 2009.

2.- DE LAS PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA SOCIEDAD MERCANTIL PROMOTORA APONGUAO S.A.

En relación a la documental “**A**” contentivo a la copia del instrumento Poder el mismo **se admite** por no ser ilegal o impertinente. **Y ASI SE ESTABLECE**

En cuanto a la documental “**B**” copia del Contrato de licencia de Uso celebrado entre PROMOTORA APONGUAO S.A y la sociedad mercantil C.A SUCESORA DE JOSÉ PUIG & CIA, **se admite** por no ser ilegal ni impertinente. **Y ASI SE ESTABLECE**

En cuanto a la documental marcada “**C**” constante de tres (03) folios útiles, relacionada a la copia del Boletín de la Propiedad Industrial N° 643 **SE ADMITE** por no ser ilegal e impertinente procedimiento. **Y ASI SE ESTABLECE.**

En cuanto a la documental “**D**” **se inadmite** por resultar inconducente, por cuanto el objeto bajo análisis de la presente, es únicamente en relación a la caducidad por no uso de las marcas bajo la denominación de MARIA ESPECIAL, siendo que, la procedencia o no de las solicitudes marcarias realizadas por el accionante, no corresponden al análisis de la presente. **Y ASI SE ESTABLECE.**

En relación a las documentales “**E**”, “**F**”, “**G**”, “**H**”, “**I**”, “**J**”, “**K**” y “**L**”; **se inadmiten** por resultar impertinentes, ya que solo hacen mención a la marca MARIA, pero no específicamente a la marca MARIA ESPECIAL, la cual se encuentra bajo análisis de la presente. **Y ASI SE ESTABLECE.**

En cuanto a la documentales “**M**” y “**N**” **se inadmiten** por resultar impertinentes. **Y ASI SE ESTABLECE.**

Sobre las documentales marcadas “**O**” en relación a los Registros sanitarios **A-19673, A -153059, A-87011, A-76380 y A-20148**, luego de una revisión de los mismos se aprecia que no se hace referencia a la marca MARIA ESPECIAL, por tanto, **se inadmiten** por resultar impertinentes. **Y ASI SE ESTABLECE.**

En relación a las documentales marcada “**P**” Código de Productos Envasados los mismos **se inadmiten** por resultar impertinentes, ya que en ninguna de las presentaciones se hace referencia a la marca MARIA ESPECIAL. **Y ASI SE ESTABLECE.**

En cuanto a la documental “**Q**” correspondiente a 217 facturas en las mismas no se evidencia la comercialización de la marca “**MARIA ESPECIAL**” en el tiempo de caducidad por No Uso alegado, por consiguiente, **no se admiten** por resultar impertinentes las documentales de facturas **Y ASI SE ESTABLECE.**

En relación a las documentales “**R**” y “**S**” relacionadas a las guías de Despacho y las Órdenes de compra, en las mismas no se evidencia la marca “**MARIA ESPECIAL**” en el tiempo de caducidad alegado. Por tanto, **se inadmiten** por resultar impertinentes. **Y ASI SE ESTABLECE.**

En cuanto a la prueba documental de página web como Prueba libre que comprende páginas de Internet, Se declara **inadmisible** porque no Implica el uso de la marca MARIA ESPECIAL, durante el periodo de dos años en el que se alega la caducidad. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

En cuanto a la prueba de Inspección Ocular este Despacho señala que, corresponde a quien promueve la prueba realizar la misma a través de la vía extrajudicial y traer las resultas al procedimiento, por consiguiente, este órgano administrativo se encarga es de verificar si efectivamente la marca se encuentra en uso o por el contrario no ha sido utilizada en el tiempo que se alega la caducidad. Por lo antes expuesto, dicha prueba se declara **INADMISIBLE. Y ASI DE DECIDE.**

Sobre el argumento relacionado a la notoriedad de la marca, es importante destacar que dicho argumento debe ser acompañado de pruebas suficientes que respalden la notoriedad de la **marca objeto a revisión**, en el caso bajo análisis, sería la marca **MARIA ESPECIAL**, mal puede el titular de la marca pretender se considere la notoriedad de una marca, bajo supuestos que respaldan otras marcas aun cuando pertenezcan al mismo titular, en tal sentido, este Registro de la Propiedad Industrial procede a declarar **IMPERTINENTE** la solicitud de reconocimiento como marca notoria. **Y ASI SE ESTABLECE.**

Resuelto lo anterior, se pasa al análisis de la pretensión principal. Para ello debe destacarse que la caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre ella debido a la falta de actividad comercial a la cual se encuentra asociada el registro, toda vez que el titular no cumplió con su principal obligación, esto es hacer uso de ella, lo que trae como consecuencia que su registro quede sin efecto. Supuesto establecido en el artículo 36, literal d, de la Ley de propiedad Industrial que además impuso como condición el no uso de la marca durante el lapso de dos (02) años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la Acción de Caducidad.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados. De permitirse la permanencia de marcas registradas que no se explotan se bloquearía el uso del signo y nombre por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores.

En el presente caso, el lapso de dos (02) años se computaría a partir del 19 de junio de 2023 hasta el 19 de junio de 2025. **ASÍ SE ESTABLECE.**

Así las cosas, en los caso que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que el titular de la marca "**MARIA ESPECIAL**" no presentó elementos probatorios que demuestren el uso de la marca en las clase 29, 30 y 31 internacional en el mercado venezolano, por el período de dos (02) años consecutivos y precedentes a la fecha

en que se presentó la Acción de Caducidad por No Uso, solamente se limitó a promover pruebas sobre el uso y comercialización de las otras clases de galletas maría en sus distintas presentaciones pero no incluye entre las pruebas promovidas la marca MARIA ESPECIAL, desvirtuando lo alegado por el solicitante, que es el objeto principal del presente procedimiento, siendo este, el uso efectivo de la marca **MARIA ESPECIAL** durante el tiempo que se alega la caducidad, por lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado el supuesto establecido en el artículo 36, literal “d”, de la Ley de Propiedad Industrial, para declarar la caducidad por no uso.

Asimismo, debe señalar esta Autoridad que, si bien el solicitante debe, al momento de consignar la solicitud de caducidad por no uso de una marca, presentar alguna prueba indiciaria para la admisión de su solicitud; la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba.

Así las cosas, en los casos que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que el titular de la marca identificada *ut supra* no presento prueba alguna que demostrará el uso de la marca, por el período de dos (2) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la solicitud de caducidad, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial y por tanto debe declarar **LA CADUCIDAD POR NO USO** de los registros marcarios **P-293330**, **P293331** y **P293332** correspondientes a la marca **MARIA ESPECIAL**, cuyo titular es la empresa PROMOTORA APONGUAO S.A.

VII.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

PRIMERO: ACORDAR la acumulación de los registros **P-293330**, **P293331** y **P293332**, correspondientes a las marcas bajo la denominación “**MARIA ESPECIAL**” en clases 29, 30 y 31 internacional, a los fines de abarcar en esta única decisión las solicitudes de caducidad por no uso interpuestas.

SEGUNDO: SU COMPETENCIA para resolver las solicitudes de caducidad por no uso presentadas por la empresa GRANDE MOINHO CEARENSE S/A, contra la empresa PROMOTORA APONGUAO S.A., respecto a los registros marcarios **P-293330**, **P293331** y **P293332** correspondientes a la marca “**MARIA ESPECIAL**”, en las clases 29, 30 y 31 Internacional.

TERCERO: PROCEDENTE las solicitudes de caducidad por no uso presentadas.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO los registros marcarios **P-293330, P293331 y P293332**, correspondientes a la marca **“MARIA ESPECIAL”** en las clases 29, 30 y 31 Internacional, cuyo titular era PROMOTORA APONGUAO S.A., en razón de haber operado la **CADUCIDAD POR NO USO**, en aplicación del artículo 36, literal d de la Ley de Propiedad Industrial.

QUINTO: Se notifica a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YR/ABB/FY

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE AGOSTO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 528

Visto: Que las solicitudes de caducidad por no uso ejercidas de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, de los signos marcarios que se especifican más adelante, fueron debidamente notificados en los Boletines de la Propiedad Industrial que se señalan junto con los signos marcarios cuya caducidad se solicitan y que se identifican a continuación:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notificación en BPI
1	L003215	07/04/2014	PONY LA MARCA PROFESIONAL	47 INT	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
2	F154339	11/02/2014	PONY XTG	39 NAC	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
3	P188591	29/03/2022	MY LITTLE PONY	39 NAC	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
4	F130117	19/03/2012	PONY	39 NAC	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
5	P218520	10/06/2010	PONY	22 NAC	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
6	D007209	27/07/2010	PONY'S	46 INT	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
7	F054093	19/12/2017	PONY'S SHOES	39 NAC	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
8	F060530	27/07/2010	PONY'S	39 NAC	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
9	F162745	17/07/2014	LA GOTITA	1 INT	VASCO JAVIER DE SOUSA DENIS	11/05/2021	643
10	F173022	17/07/2014	LA GOTITA	1 INT	VASCO JAVIER DE SOUSA DENIS	11/05/2021	643

Visto: Que los titulares de las marcas, antes señalados no presentaron escrito de defensa dentro del lapso otorgado para ello, se pasa a decidir en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la constitución del derecho de los registros marcarios antes identificados, ocurrió a partir de mayo de 2008.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la

norma vigente al momento de que se ejerció la acción de caducidad por no uso en las marcas antes identificadas o renovarse el derecho de las mismas.

II.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitudes relativas a caducidad por no uso contra los titulares de las marcas antes identificados, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, es pertinente establecer la competencia de este Registro.

Ahora bien, la caducidad prevista en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial para que el registro de una marca quede sin efecto no opera de pleno derecho, ya que se requiere determinar el no uso de la marca, por lo cual requiere del pronunciamiento del órgano competente para el registro de las marcas. En este sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que al ser las declaratorias de caducidad de una marca un asunto relativo a la materia que conoce este órgano administrativo, **SE DECLARA COMPETENTE. ASÍ SE DECIDE.**

III.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos en cada uno de los procedimientos sustanciados por las solicitudes de cancelación por falta de uso contra los titulares de las marcas antes señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a resolver en los siguientes términos:

La caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin uso de la marca.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son

demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98,112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En los casos que se evalúan en la presente decisión, el lapso de dos (2) años se computaría a partir de la fecha de interposición de la solicitud de caducidad por no uso, que se indica para cada una de las marcas cuya caducidad se solicita.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de tres años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la caducidad del registro de la marca.

Así las cosas, en los casos que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que los titulares de las marcas identificados *ut supra* no presentaron prueba alguna que demostrará el uso de las marcas, por el período de dos (2) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la solicitud de caducidad, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial y por tanto **DECLARA LA CADUCIDAD** de los registros marcarios antes identificados.

IV.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

PRIMERO: Su competencia para resolver las solicitudes de caducidad por falta de uso contra los titulares de las marcas identificados al inicio de esta Resolución.

SEGUNDO: LA CADUCIDAD, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, de los registros marcarios que se identifican a continuación, y en consecuencia quedan sin efecto jurídico alguno los mencionados registros:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notificación en BPI
1	L003215	07/04/2014	PONY LA MARCA PROFESIONAL	47 INT	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643

2	F154339	11/02/2014	PONY XTG	39 NAC	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
3	P188591	29/03/2022	MY LITTLE PONY	39 NAC	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
4	F130117	19/03/2012	PONY	39 NAC	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
5	P218520	10/06/2010	PONY	22 NAC	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
6	D007209	27/07/2010	PONY'S	46 INT	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
7	F054093	19/12/2017	PONY'S SHOES	39 NAC	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
8	F060530	27/07/2010	PONY'S	39 NAC	HERMANOS SANTI, C.A.	18/06/2025	643
9	F162745	17/07/2014	LA GOTITA	1 INT	VASCO JAVIER DE SOUSA DENIS	11/05/2021	643
10	F173022	17/07/2014	LA GOTITA	1 INT	VASCO JAVIER DE SOUSA DENIS	11/05/2021	643

TERCERO: Se notifica a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,


Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE AGOSTO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 529

Visto: Que las solicitudes de caducidad por no uso ejercidas de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, de los signos marcarios que se especifican más adelante, fueron debidamente notificados en los Boletines de la Propiedad Industrial que se señalan junto con los signos marcarios cuya caducidad se solicitan y que se identifican a continuación:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notificación en BPI
1	P257184	10/11/2014	REGIONAL IMPERIAL	32 INT	C.A. CERVECERIA REGIONAL	25/04/2025	643
2	P269468	17/04/2006	DEBRAX	5 INT	FARMA, S.A.	25/03/2015	643
3	P314597	17/02/2012	PROSHOCK	12 INT	MANUEL ANDRES OLIVO PERERA	28/05/2025	643
4	P329080	16/05/2013	TENCEF	5 INT	CASA DE REPRESENTACION DISTRIBUIDORA MEDICAL BRIO, C.A.	04/04/2025	643
5	P309139	01/08/2011	SALVAJE	25 INT	MANSI JOODA IEAD	20/05/2025	643
6	P352980	08/07/2016	DOXA	3 INT	INVERSIONES DOXA, C.A.	05/06/2025	643
7	P352979	08/07/2016	DOXA	3 INT	INVERSIONES DOXA, C.A.	05/06/2025	643
8	P286611	13/08/2008	ANTA	18 INT	INVERSIONES ROSS INT, C.A.	21/05/2025	643
9	P313847	13/12/2011	ZASO	33 INT	LICORERIA LA FLORIDA, C.A. (LIFLORCA)	19/06/2025	643
10	P358902	29/03/2016	SURFACE SMART	9 INT	CAROLINA MARCANO	19/06/2025	643

Visto: Que los titulares de las marcas antes señaladas no presentaron escrito de defensa dentro del lapso otorgado para ello, se pasa a decidir en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la constitución del derecho de los registros marcarios antes identificados, ocurrió a partir de mayo de 2008.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la

norma vigente al momento de que se ejerció la acción de caducidad por no uso en las marcas antes identificadas o renovarse el derecho de las mismas.

II.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitudes relativas a caducidad por no uso contra los titulares de las marcas antes identificadas, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, es pertinente establecer la competencia de este Registro.

Ahora bien, la caducidad prevista en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial para que el registro de una marca quede sin efecto no opera de pleno derecho, ya que se requiere determinar el no uso de la marca, por lo cual requiere del pronunciamiento del órgano competente para el registro de las marcas. En este sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que al ser las declaratorias de caducidad de una marca, un asunto relativo a la materia que conoce este órgano administrativo, **SE DECLARA COMPETENTE. ASÍ SE DECIDE.**

III.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos en cada uno de los procedimientos sustanciados por las solicitudes de cancelación por falta de uso contra los titulares de las marcas antes señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a resolver en los siguientes términos:

La caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin uso de la marca.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son

demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98,112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En los casos que se evalúan en la presente decisión, el lapso de dos (2) años se computaría a partir de la fecha de interposición de la solicitud de caducidad por no uso, que se indica para cada una de las marcas cuya caducidad se solicita.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de tres años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la caducidad del registro de la marca.

Así las cosas, en los casos que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que los titulares de las marcas identificados *ut supra* no presentaron prueba alguna que demostrará el uso de las marcas, por el período de dos (2) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la solicitud de caducidad, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial y por tanto **DECLARA LA CADUCIDAD** de los registros marcarios antes identificados.

IV.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

PRIMERO: Su competencia para resolver las solicitudes de caducidad por falta de uso contra los titulares de las marcas identificados al inicio de esta Resolución.

SEGUNDO: LA CADUCIDAD, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, de los registros marcarios que se identifican a continuación, y en consecuencia quedan sin efecto jurídico alguno los mencionados registros:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notificación en BPI
1	P257184	10/11/2014	REGIONAL IMPERIAL	32 INT	C.A. CERVECERIA REGIONAL	25/04/2025	643
2	P269468	17/04/2006	DEBRAX	5 INT	FARMA, S.A.	25/03/2015	643

3	P314597	17/02/2012	PROSHOCK	12 INT	MANUEL ANDRES OLIVO PERERA	28/05/2025	643
4	P329080	16/05/2013	TENCEF	5 INT	CASA DE REPRESENTACION DISTRIBUIDORA MEDICAL BRIO, C.A.	04/04/2025	643
5	P309139	01/08/2011	SALVAJE	25 INT	MANSI JOODA IEAD	20/05/2025	643
6	P352980	08/07/2016	DOXA	3 INT	INVERSIONES DOXA, C.A.	05/06/2025	643
7	P352979	08/07/2016	DOXA	3 INT	INVERSIONES DOXA, C.A.	05/06/2025	643
8	P286611	13/08/2008	ANTA	18 INT	INVERSIONES ROSS INT, C.A.	21/05/2025	643
9	P313847	13/12/2011	ZASO	33 INT	LICORERIA LA FLORIDA, C.A. (LIFLORCA)	19/06/2025	643
10	P358902	29/03/2016	SURFACE SMART	9 INT	CAROLINA MARCANO	19/06/2025	643

TERCERO: Se notifica a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2025

215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN N° 530

Se notifica a los titulares de las marcas que a continuación se especifican que le ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que deben comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a correr los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	S062915	DYNAMICS	KHALED HUSSEIN ABDALLA	CORPORACIÓN 8010, C.A.
2	P352209	DEL BOSCO	IMPORTACIONES VANN, C.A.	GRUPO OML 07, C.A.
3	P252164	MICROFLEX	CLOPAY PLASTIC PRODUCTS COMPANY, INC	GABRIEL ALEJANDRO HENRIQUEZ PUEYO

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YR/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS 04 de septiembre de 2025

Resolución N° 531

215°, 166° y 26°

I. ANTECEDENTES

Vista la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica Protegida (IGP) “**QUESO DE CABRA DE LARA**”, Inscripción N° 2024-000005, de fecha 09 de agosto de 2024, presentada por la **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABRAS LECHERAS (ASOCABRA)**, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **J-401892205**, domiciliada en la carrera 9 Lara, entre Monagas y Guzmán Blanco, local número 6-U39, zona centro, Carora, municipio Torres del estado Lara, zona postal 3050, inscrita en la oficina de Registro Público del Municipio Torres del estado Lara, el veinticinco (25) de octubre del año dos mil doce (2012), bajo el N° 37, Folio 174, del Tomo 11, del Protocolo de Transcripción del año 2012; representada por su **Presidente**, el ciudadano **ROBERTO JESÚS LUGO BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.088.135**, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-160881352-2, domiciliado en calle 4, entre 2 y 3, casa número 2, Conjunto Residencial “Piedra Norte”, Los Rastrojos, estado Lara, zona postal 3023; para designar “**Queso de Cabra**”, abarcando la zona geográfica de los municipios Torres, Morán, Jiménez, Iribarren, Andrés Eloy Blanco, Urdaneta, Palavecino, Crespo y Simón Planas del estado Lara de la República Bolivariana de Venezuela.

Analizada la documentación consignada por el solicitante ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, de la solicitud de Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica “**QUESO DE CABRA DE LARA**”, Inscripción N° 2024-000005:

- I. Acta Constitutiva de la **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABRAS LECHERAS (ASOCABRA)**, inscrita en la oficina de Registro Público del Municipio Torres del Estado Lara, el veinticinco (25) de octubre del año dos mil doce 2012, bajo el N° 37, Folio 174, del Tomo 11, del Protocolo de Transcripción del año 2012.
- II. Informe técnico y/o pliego de condiciones de “**QUESO DE CABRA DE LARA**”, de conformidad con lo establecido en el Aviso Oficial del SAPI DRPI-AO N° 19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, Tomo I, páginas V a la IX, de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2020.

- III. Reglamento de Uso y conformación del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida **“QUESO DE CABRA DE LARA”**, Inscripción N° 2024-000005.
- IV. Perfil sensorial mediante un enfoque multidimensional del queso de cabra semiduro, elaborado por la Fundación Centro de Investigaciones de Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), ubicada en el estado Yaracuy, para la Asociación de Criadores de Cabras Lecheras (ASOCABRA).

Visto que, la solicitud de Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica Protegida **“QUESO DE CABRA DE LARA”**, Inscripción N° 2024-000005, sigue los parámetros establecidos en las normas COVENIN: 903, 1813, 3821, aplicadas específicamente al queso, definiéndose como el producto fresco o madurado obtenido por la concentración parcial de la caseína y materia grasa de la leche líquida; leche reconstituida (entera, parcial o totalmente descremada) previamente higienizada y pasteurizada en donde la proporción entre las proteínas de suero y la caseína no debe ser superior al de la leche.

II. FUNDAMENTACIÓN

En virtud de que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), el cual ha sido incorporado al derecho interno mediante la Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.829 Extraordinaria del 29 de diciembre de 1994, que contempla en su artículo 22, que cada país miembro debe otorgar protección a las Indicaciones Geográficas Protegidas que identifiquen un producto como originario de un territorio o localidad de ese territorio cuando determinada calidad, reputación u otras características del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, pudiendo cada país definir los medios legales y las formalidades de protección de las Indicaciones Geográficas.

Verificado que esta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605 de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, señala que de conformidad con la Parte II, Sección 3 del Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada

calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y, en su defecto, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto, que las competencias de esta autoridad administrativa, derivadas del Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) para proteger Indicaciones Geográficas, las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en los artículos 3 y 4, literal c), en concordancia con el artículo 42, literales b), d) y j) de la Ley de Propiedad Industrial, inherentes a las solicitudes de marcas.

Aunado a que mediante Providencia Administrativa N° 900, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 637, de fecha 11 de diciembre de 2024, Tomo XIII /XIII, páginas 82, la solicitud de Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica “**QUESO DE CABRA DE LARA**”, Inscripción N° 2024-000005, fue publicada a efectos de oposición por parte de terceros; no recibiendo oposición alguna.

Por cuanto este Despacho Registral ha evaluado la siguiente documentación:

- I. Acta Constitutiva de la **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABRAS LECHERAS (ASOCABRA)**, inscrita en la oficina de Registro Público del Municipio Torres del Edo Lara, el veinticinco (25) de octubre del año 2012, bajo el N° 37, Folio 174, del Tomo 11, del Protocolo de Transcripción del año 2012, en la cual destacan en su artículo tercero los siguientes objetos: “...h) *Asesorar a los asociados en materia de mercadeo y comercialización, estableciendo estrategias que permitan un mejor funcionamiento de las explotaciones, mediante el diseño y promoción de la diversificación de los subproductos; (...) l) Y toda otra actividad de carácter científico e investigativo correlacionado con el objeto principal, que tenga que ver con la producción caprina...*”, los cuales se entienden que están relacionados con la producción de queso de cabra;
- II. El Informe técnico y/o pliego de condiciones, las evaluaciones presentadas por tres (3) expertos externos en queso, y los informes de tres (3) inspecciones realizadas en las unidades de producción de queso, ubicadas en el estado Lara de la República Bolivariana de Venezuela, pudiéndose verificar:
 - a. La existencia de factores geográficos y climáticos, que le proporcionan características particulares al queso de cabra de Lara, particularmente:

b. Su corteza es lisa sin orificios, de color blanco a blanco brillante. Se distingue por su sabor distintivo a leche fresca, suave y con baja acidez y sal, con textura que varía desde la suavidad cremosa hasta la firmeza, normalmente liso, cuyo sabor es particular debido a las condiciones geográficas.

c. La existencia de la reputación del “Queso de cabra” del estado Lara, que ha sido demostrada a través de una serie de publicaciones, y consultas a expertos, las cuales reposan en el expediente administrativo.

Visto que, en Asamblea General de miembros de **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABRAS LECHERAS (ASOCABRA)**, realizada el día 29 de mayo del 2025, se aprobó el Reglamento de Uso, se constituyó y se designaron los miembros del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida **“QUESO DE CABRA DE LARA”**, Inscripción N° 2024-000005.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

PRIMERO: DECLARAR al **“QUESO DE CABRA DE LARA”**, Inscripción N° 2024-000005, como **INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA**, siendo el **TITULAR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, y sólo podrá aplicarse al producto “Queso” proveniente de la zona geográfica delimitada de los municipios Torres, Morán, Jiménez, Iribarren, Andrés Eloy Blanco, Urdaneta, Palavecino, Crespo y Simón Planas, del estado Lara de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: DECLARAR como beneficiario inicial de la Indicación Geográfica Protegida **“QUESO DE CABRA DE LARA”**, Inscripción N° 2024-000005, a la **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABRAS LECHERAS (ASOCABRA)**, previamente identificada, particularmente a los asociados que cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento de Uso y en el Pliego de Condiciones, de conformidad con la inspección realizada por este Servicio Autónomo de Propiedad intelectual, los cuales son **JOSÉ EDUARDO SEQUERA BARTOLÍ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.342.477; **DANIEL JOSÉ RODRÍGUEZ PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.932.143; **SAMUEL MOGOLLÓN URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.232.004; **ROBERTO JOSÉ LUGO BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.088.135;

CARLOS ARTURO ÁLVAREZ ZUBILLAGA, titular de la cédula de identidad N° V-5.939.159; **MARLENE ARENAS DE MOREJÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-12.026.751; **MIGUEL ÁNGEL FRANCISCO BERRIO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.032.153.

TERCERO: Para solicitar la autorización de uso de la Indicación Geográfica Protegida, **“QUESO DE CABRA DE LARA”**, Inscripción N° 2024-000005 ante el Registro de la Propiedad Industrial, los productores interesados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar dedicado directamente a la producción y elaboración de **“QUESO DE CABRA”** abarcando la zona geográfica de los municipios Torre, Moran, Jiménez, Iribarren, Andrés Eloy Blanco, Urdaneta, Palavecino, Crespo y Simón Planas, del estado Lara, de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento de Uso.
3. Contar con la Aprobación del Consejo Regulador.

CUARTO: La Autorización de Uso otorgada por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) podrá ser revocada si se comprueba que el titular de dicha autorización de uso, ha incumplido con lo establecido en el Reglamento de Uso de la Indicación Geográfica Protegida **“QUESO DE CABRA DE LARA”**, Inscripción N° 2024-000005. Dicha decisión deberá ser publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

QUINTO: El control de calidad de los productos reconocidos con la Indicación Geográfica Protegida **“QUESO DE CABRA DE LARA”**, Inscripción N° 2024-000005, estará a cargo del Consejo Regulador, para lo cual deberá contar con el apoyo técnico de alguna de las Instituciones del Estado encargadas de evaluar calidad e inocuidad, que se señalan a continuación: Fundación Centro de Investigaciones de Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), Universidad Lisandro Alvarado, Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del estado Lara, Universidad Nacional Experimental del estado Lara o de cualquier otra institución pública y/o privada que realice pruebas de calidad certificadas.

SEXTO: **APROBAR** la constitución del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida **“QUESO DE CABRA DE LARA”**, Inscripción N° 2024-000005.

SÉPTIMO: **APROBAR** el Reglamento de Uso de la Indicación Geográfica Protegida **“QUESO DE CABRA DE LARA”**, Inscripción N° 2024-000005, elaborado y aprobado por el actual solicitante.

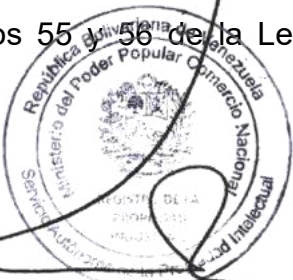
OCTAVO: El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) velará por la observancia de las normas que regulan la Indicación Geográfica Protegida “**QUESO DE CABRA DE LARA**”, Inscripción N° 2024-000005; asimismo, diseñará, promoverá y ejecutará acciones de inspección y fiscalización, por lo menos una vez al año, a cada productor o productores que se encuentren en la zona geográfica delimitada, los municipios Torres, Morán, Jiménez, Iribarren, Andrés Bello, Urdaneta, Palavecino, Crespo y Simón Planas del estado Lara de la República Bolivariana de Venezuela.

NOVENO: La vigencia de la presente declaración de Indicación Geográfica Protegida estará determinada por la subsistencia de las características asociadas fundamentalmente a su origen geográfico que la motivaron, a juicio del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). En consecuencia, el referido Servicio podrá declarar el término de su vigencia si tales características no se mantuvieran. Toda decisión en este sentido deberá ser notificada a través de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial; no obstante, los interesados podrán solicitarla nuevamente cuando estimen que se han restituido las condiciones para su protección, sin perjuicio de los recursos administrativos previstos en la ley.

DÉCIMO: La protección de la Indicación Geográfica Protegida “**QUESO DE CABRA DE LARA**”, Inscripción N° 2024-000005, no exime el cumplimiento por parte de sus beneficiarios o autorizados de las legislaciones vigentes en materia de inocuidad alimentaria, sanitaria y cualquier otra regulación aplicable de las disposiciones previstas en las leyes u otras normativas establecidas por las autoridades competentes a fin de garantizar que sus productos sean seguro para el consumo y comercialización de los productos identificados con la misma.

DÉCIMO PRIMERO: **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HJPC/ZP/MS

PLIEGO DE CONDICIONES

“QUESO DE CABRA DE LARA”

A. NOMBRE DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA:

“Queso de Cabra de Lara”.

B. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO A SER IDENTIFICADO CON LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA:

B 1. Descripción del queso de cabra.

El **queso de cabra del Estado Lara**, amparado bajo la IGP, es un queso firme con un destacado sabor a leche y un ligero sabor a crema de leche, con un ligero sabor salado, con permanencia en boca, con notas de olor lácteo y fresco.

Es un producto semiduro, elaborado exclusivamente a partir de leche de cabra pasteurizada, con un rango de Humedad (%H) que varía entre 35,9 a 45,9 %, sin materia grasa (%HSMG): 56-68; con un % de Grasa en Extracto seco (%GES) entre 25-60%. Su contenido de Cloruro de Sodio (%m/m) es menor o igual al 3%.

La apariencia es brillante, color blanco con textura que varía desde la suavidad cremosa hasta la firmeza. Es normalmente liso, con corteza de color blanco a blanco brillante, lisa sin orificios. Este queso se elabora en dos presentaciones: una cilíndrica de 250 g, 500 g hasta 1000 g, con un diámetro que varía entre 9 a 11 cm, y una altura de 6.5 a 8 cm., y una presentación rectangular de 1.500 hasta 3.200 g., con medidas que oscilan entre 28 a 32.5 cm de largo, 11.5 cm a 12 cm de ancho. Con una altura de 12 a 19.5 cm.

Las particularidades de sabor y olor de este queso se deben a las condiciones de la zona geográfica, que se caracteriza por ser una zona semi árida, así como por el sabor de la leche que también está influida por el consumo del pasto por parte del ganado caprino, típico de esa zona: pastos como el cují (*Prosopis juliflora*), pasto bermuda (*Cynodon dactylon*), úveda (*Acacia macrocantha*), tuna de cabra (*Opuntia wentiana*), semeruco (*Malpighia glabra*), platanico (*Pithecollobium unguis-gati*), mastranto, heno de tíston (*Pennisetum purpureum*) y pasto estrella (*Cynodon plectostachyus*), entre otros forrajes y pastos nativos mixtos, el cual puede ser complementado con granos, minerales y vitaminas y algún tipo de suplementación energética industrial añadida a la dieta para mejorar la producción lechera.

Los sabores del queso, también está influenciado por el procesamiento que realizan los productores, algunos realizan coagulación con cuajos industrializados mientras que otros utilizan un cuajo natural.

B.2-. Variedad de quesos de cabra

Inicialmente, para la IGP Queso de Cabra de Lara, a pesar de las variedades de queso que se elaboran la zona, esta estará dirigida al **queso blanco fresco semiduro**, que es el producto elaborado a base de leche pasteurizada, entera, parcialmente descremada o la mezcla de pasteurizada de leche fresca entera con sólidos totales de leche o derivados lácteos, adicionada o no de fermentos lácticos, sometida a la acción del cuajo

u otros coagulantes aprobados por la autoridad sanitaria competente, que después del escurrido parcial del suero da origen a un producto sólido.

B3. Materia prima

B.3.1 . RAZAS CAPRINAS:

Las razas caprinas que podrán emplearse para la elaboración de queso de la IGP queso de cabra de Lara son las siguientes, tanto puras como en cruces entre ellas:

- **Saanen:** Reconocida por su alta producción lechera.
- **Alpina:** Adaptable a diversos climas y con buena producción de leche.
- **Nubia (o Anglo-nubiana):** Destaca por la calidad de su leche, con alto contenido de grasa.
- **Canaria:** Raza autóctona de las Islas Canarias, adaptada a condiciones áridas.
- **Murciano-Granadina:** Raza española de gran producción lechera y excelente calidad.
- **Criolla:** Cabras adaptadas a las condiciones locales, con rusticidad y buena producción.
- **Lamancha:** son productoras de leche de alta calidad
- **Mezclas de Criolla con Razas Especializadas:** Se cruzan razas de cabras criollas con las razas mencionadas anteriormente, siempre que se garantice la calidad y las características deseadas de la leche.

B.4. LECHE

La leche cruda o utilizada para la elaboración del Queso **de cabra de Lara con IGP**, será el producto natural íntegro obtenido del ordeño de cabras sanas, limpias y sin impurezas, exentas de calostro, de las ganaderías inscritas, que presente las siguientes características,

Características	UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
Proteína	(%p/v)	3,1	4,5
Grasa	(%p/v)	3,2	5,6
Solidos Totales	(%p/v)		
Acidez Titulable	MI NaOH 0,1 N/100 ml-leche	13	17
PH	pH	6,3	6,7
Densidad Relativa A 15 °C A 20 °C	g/ml	1,0280 1,0260	1,0330 1,0320
Punto Crioscópico	°C	-0,580	-0,535
Cloruros	(%p/v)	0,07	0,10
Cenizas	(%p/v)	0,75	0,90
Solidos No Grasos	(%p/v)	7,0	9,8
Mastitis	Negativo		
Estabilidad Proteica	Negativo		
Sustancias Inhibidoras	Negativo		

Requisitos Físico Químicos establecidos en la NVC: 903:2022 para leche caprina

Los parámetros fisicoquímicos establecidos en la tabla anterior son aplicables a la **leche cruda de cabra** para su aceptación como materia prima en las unidades de procesamiento. Sin embargo, para la elaboración del queso, es indispensable que la leche cruda sea **pasteurizada** para garantizar la inocuidad y la seguridad del producto final, eliminando así cualquier microorganismo patógeno sin alterar significativamente sus propiedades. Esta medida es crucial para asegurar la calidad y el cumplimiento de las normativas sanitarias vigentes.

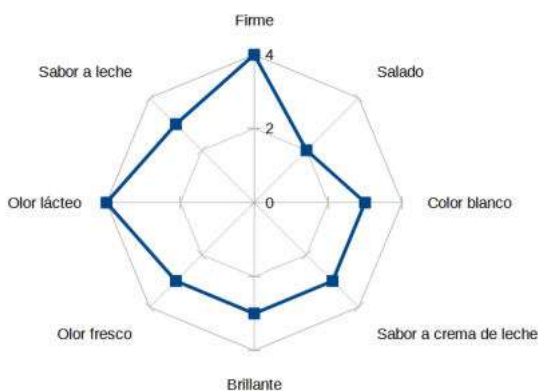
B.5-. Características fisicoquímicas de queso blanco

El queso de Cabra de Lara semi duro, deberá cumplir con los siguientes parámetros fisicoquímicos de la norma General de quesos 1813:

CLASIFICACION SEGÚN CONTENIDO DE HUMEDAD		
%Humedad	Clasificación	Descripción
Hasta 35	Queso de baja humedad	Queso de pasta dura y extra dura
35,9-45,9	Queso de mediana humedad	Quesos de pasta semidura
46,0- 55,0	Queso de alta humedad	Queso de pasta blanda
Mas de 55	Queso de alta humedad	Queso de pasta muy blanda
POR SU CONTENIDO DE GRASA EN EXTRACTO SECO (GES)		
(%GES)		Clasificación
Superior o igual a 60,0		Extra-graso
45,9- 59,9		Graso
25,0-44,9		Semigraso
10,0-24,9		Bajo en grasa
Menor a 10		Magro
POR SU CONSISTENCIA SEGÚN EL % HUMEDAD SIN MATERIA GRASA (HSMG)		
%HMSG		Denominación Consistencia
< 50,0		Extra duro
50,0-55,9		Duro
56,0-68,0		Firme/Semiduro
>68,0		Blando
DENOMINACIÓN DEL QUESO SEGÚN SU MADURACIÓN		
Madurado		
Madurado por mohos		
No madurado / Fresco		
En salmuera		
Fuente: Caracterización según lo establecidos en la NVC: 1813, Norma General de Quesos.		

Los pastos permitidos para el consumo de las cabras en la IGP queso de Lara que son característicos de la zona son los siguientes: cují (*Prosopis juliflora*), pasto bermuda (*Cynodon dactylon*), úveda (*Acacia macrocantha*), forrajes y pastos nativos mixtos, concentrado balanceado con granos, minerales y vitaminas, sal, minerales, melaza y vitaminas como suplementos, tuna de cabra (*Opuntia wentiana*), semeruco (*Malpighia glabra*), plataníco (*Pithecollobium ungis-gati*), mastranto, heno de tíston (*Pennisetum purpureum*) y pasto estrella (*Cynodon plectostachyus*)

Las características sensoriales del queso de cabra de Lara, en base a un examen sensorial llevado a cabo por la Fundación Centro de Investigaciones de Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), son las siguientes:



El producto es un queso firme con un destacado sabor a leche y un ligero sabor a crema de leche, con un ligero sabor salado, con permanencia en boca, con notas de olor lácteo y fresco. La apariencia es brillante, color blanco.

En base a las inspecciones realizadas, los productores entrevistados, destacan las siguientes propiedades sensoriales:

Atributos	Descriptor
Color	Blanco intenso, blanco amarillento
Olor	Leche fresca
Sabor	Suave (sin berrenchín), acidez tenue, bajo en sal, húmedo
Consistencia/ Textura	Semiduro, suave intenso, cremoso, lisa sin orificios, resistencia a la mordedura.

C. LA ZONA GEOGRÁFICA.

La zona de producción lechera y su transformación en “Queso de Cabra de Lara” solo puede efectuarse en todo el territorio del estado Lara, principalmente en el ecosistema semi desértico o comúnmente denominado Semi-árido Larense, ubicado en la depresión de Carora y alrededores del centro-norte y suroeste del estado, caracterizado por un clima semiárido a árido, con precipitaciones anuales alrededor de 600 mm (a veces menos), evaporación que supera ampliamente a las lluvias y temperaturas medias de 24 a 29 °C, con altas amplitudes térmicas y largos períodos secos (Riera, A. (s.f.), con un relieve destacado por valles semiáridos y terrazas fluviales, con colinas bajas y pendientes suaves, que facilita el pastoreo.

Los suelos en esta región son generalmente superficiales, pobres en materia orgánica, con textura fina o pedregosa, permeabilidad lenta o variable, y en zonas bajas o depresiones presentan salinidad y alta alcalinidad, lo que limita su uso agrícola y favorece la erosión. El paisaje natural está dominado por vegetación xerófila típicamente desértica: cujíes, cardones, tunas y espinares, con escasa cobertura y presencia de matorral abierto, adaptado a la sequía extrema; algunas áreas muestran erosión marcada, pequeños cañones (como la Hundición de Yay), y dunas arenosas-

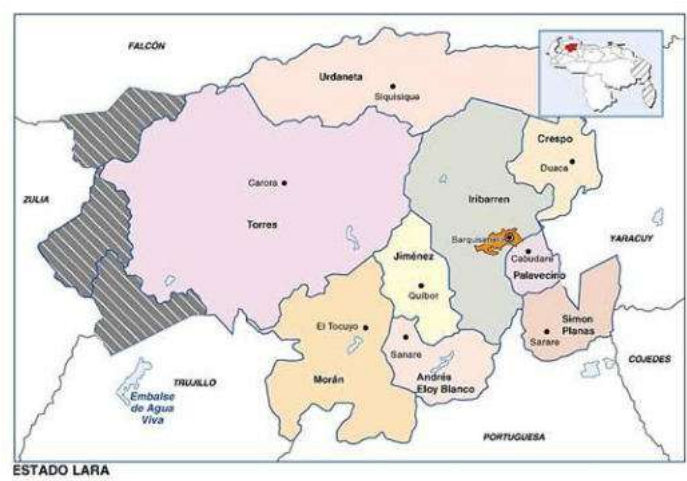
Las características particulares, se describen a continuación:

C.1-Delimitación geográfica

El estado Lara está situado al occidente de Venezuela, siendo sus límites: Al norte con el estado Falcón, al sur con los estados Trujillo y Portuguesa; al este con Yaracuy y Portuguesa y al oeste con el estado Zulia.

- Por el Norte: Falcon.
- Por el Sur: Trujillo y portuguesa.
- Por el Este: Yaracuy y portuguesa.
- Por el Oeste: Zulia

Figura N°2. Mapa Politico-administrativo del estado Lara



C.2.1-Relieve

El relieve del estado Lara, está constituido por una compleja combinación de paisajes montañosos, colinas, valles y depresiones. Los suelos en el área varían ampliamente en cuanto a su potencial agrícola y vulnerabilidad a los procesos de degradación. La ampliamente diseminada asociación orthents-orthids según la clasificación USDA-Soil Survey Staff (1992) referida por PROINLARA (2017), domina las colinas en las áreas secas y está compuesta por suelos poco profundos con una textura muy fina y relativamente impermeables, donde la cubierta del suelo prácticamente no existe (Quiñónez y Dal Pozzo, 2008). Este tipo de asociación ocupa las colinas y montañas bajas de las regiones secas, en general son poco profundos y de texturas muy finas, poco permeables y con problemas de sales, presentan en algunas zonas suelos superficiales y afloramiento rocosos, no son aptos para ser utilizados en actividades agrícolas y pecuarias y deben preservarse para evitar su degradación (PROINLARA, 2017).

El relieve caprino de Lara está dominado por valles semiáridos y terrazas fluviales con colinas bajas y pendientes suaves, un entorno que facilita el pastoreo, pero limita el uso agrícola intensivo, acentuando el carácter artesanal y tradicional de la producción de queso de cabra en la región, entre 214 a 782 metros sobre el nivel del mar.



Fuente. topographic-map.com

C.3.-Clima

El clima del Estado Lara es bastante diverso desde el tropical seco de las regiones más bajas hasta el montano húmedo de las más altas, incluso el de páramo húmedo Al norte de la depresión de Carora, el clima es semiárido.

La sequedad del ambiente es típica ya que la evaporación supera a las precipitaciones; éstas alcanzan 650 mm de promedio anual, con lluvias que caen en épocas diferentes de acuerdo con el lugar. El período de lluvia se extiende entre octubre y noviembre y la temperatura varía entre 25° y 27°C.

Las condiciones climáticas mejoran hacia el oeste, en donde la precipitación oscila entre 600 y 1.000 mm y el período de lluvia se extiende entre septiembre y noviembre. La temperatura varía entre 25° y 27°C.

Particularmente en el Semi árido Larense, donde principalmente se elabora queso de cabra, la precipitación promedio anual de 600 y 700 mm y una evaporación entre 1.600 y 1.800 mm, lo que produce un marcado déficit hídrico, es decir, se pierde más agua de la que se recibe por lluvias. El período lluvioso va de septiembre y noviembre. La temperatura promedio es entre 27°C para las áreas planas y de 24-25 °C para las montañosas (Riera, A. (s.f.).

C.4.-Geología y Suelos:

El estado Lara tiene una geología variada que incluye una combinación de formaciones geológicas. Parte de su territorio se encuentra en la Cordillera de los Andes y también tiene áreas llanas y valles.

1. Cordillera de los Andes: En el extremo oeste del estado, hay presencia de montañas que forman parte de la cadena de los Andes venezolanos. Estas áreas montañosas pueden tener formaciones rocosas diversas, incluyendo granitos, gneis y otros tipos de rocas metamórficas.
2. Llanura Lara-Zulia: En la parte central y norte del estado, se extiende una llanura que se conecta con la Cuenca del Lago de Maracaibo. Esta llanura es principalmente sedimentaria y puede contener depósitos de arcilla, limo y arena.
3. Valles y ríos: El estado Lara tiene valles fértiles y áreas irrigadas por ríos como el Tocuyo, que atraviesa la región. Estos valles pueden tener suelos ricos en sedimentos provenientes de la erosión de las montañas cercanas.

La geología de la región ha sido moldeada por procesos geológicos como la tectónica de placas, la erosión y la sedimentación a lo largo de millones de años. La diversidad geológica del estado Lara proporciona una variedad de paisajes y recursos naturales en la región.

La geología de las zonas áridas y semiáridas del estado Lara se caracteriza por la presencia de formaciones sedimentarias que datan principalmente de las eras Cretácica y Terciaria, incluyendo lutitas, limolitas, areniscas, conglomerados y calizas. Estas unidades suelen encontrarse en valles, depresiones tectónicas como la de Barquisimeto-Carora, y colinas bajas formadas por sedimentos poco consolidados (Wikipedia, 2006; Tripod, s.f.; PROINLARA, 2017).

El relieve de esta zona es una combinación de pequeñas sierras, colinas, terrazas y extensas planicies aluviales cuaternarias, lo que genera un paisaje de transición entre la Cordillera de la Costa y la Cordillera de los Andes. La acción química de las aguas en

rocas calcáreas ha dado lugar a manifestaciones kársticas, como cuevas y afloramientos, especialmente en áreas como Carora, Quíbor y El Tocuyo (Tripod, s.f.; PROINLARA, 2017).

Los suelos de las zonas áridas y semiáridas de Lara son predominantemente finos a arenosos y presentan baja fertilidad, con contenidos pobres de materia orgánica y nutrientes esenciales. Además, suelen mostrar problemas de salinidad y alcalinidad, mostrando pH ácido en piedemonte y más alcalino en las depresiones, junto a una gran susceptibilidad a la erosión y una limitada retención de humedad, lo que condiciona la actividad agrícola de la región (EcuRed, 2010; PROINLARA, 2017).

Al sureste de Carora, donde existe gran productividad de queso, los suelos son pedregosos, sin un perfil bien desarrollado, permeabilidad variable, reacción ácida, escorrentía rápida y erosión fuerte.

En la depresión de Barquisimeto los suelos de las áreas planas son muy variables, la mayoría tiene un perfil bastante desarrollado, profundo y de permeabilidad media a lenta.

C.5.-Vegetación- Zona de vida:

Se identifican diferentes formaciones vegetales como consecuencia de la combinación de las distintas variables ambientales dentro de un espacio tropical. Al oeste, en la depresión de Carora, la comunidad forestal es pobre con predominio de espinares ralos y xerófilas. En el sector oriental se encuentran bosques deciduos o semideciduos primarios. Los cujíes y cardones dominan las zonas centrales y norteñas, mientras que hacia el sur y en las zonas montañosas la cobertura vegetal va desde los matorrales a los bosques semihúmedos. La fertilidad de algunos valles permite el cultivo de la caña de azúcar, el sisal y las frutas. Los recursos forestales de la zona, que se usan incluso para la alimentación del ganado caprino, son las siguientes: Cují, indio desnudo, jabillo, jobo, olivo, semeruco y vera.

C.7.-Hidrografía:

La hidrografía del Estado Lara está dominada por el río Tocuyo, el cual nace en el páramo de Cendé (3.590 m) en los límites con el estado Trujillo y forma parte de la hoya del mar Caribe. Otros ríos de importancia son el Misoa y el Riecito, pertenecientes a la cuenca del Lago y los ríos portuguesa, Morador, Sarare y Turbio que drenan hacia la del Orinoco. El estado presenta déficit de agua ya que la mayoría de los cursos de agua se localizan en la zona sur y drenan hacia otros estados.

-Ríos principales: Aragua, Curarigua, Morere, Tocuyo, Turbio, Urama, Yacambú.

-Lagunas: Laguna Amarilla y la represa de Atarigua.

La hidrografía de la zona semiárida de Lara se caracteriza principalmente por la escasez de cursos de agua superficiales y la presencia de ríos temporales o intermitentes, debido a las bajas precipitaciones y la alta evaporación anual. El río más importante es el Tocuyo, que nace en el páramo de Cendé y atraviesa la región proporcionando recursos hídricos para el riego y el consumo humano; otros ríos relevantes, aunque con caudales irregulares y estacionales, son el Morere, Turbio, Curarigua y Yacambú.

En esta zona, las quebradas permanecen secas buena parte del año y sólo fluyen en época de lluvias, lo que obliga a los habitantes a depender de pozos y acuíferos subterráneos mediante perforación, o a la utilización de embalses y represas como la de Dos Cerritos y Yacambú. Esto hace que la disponibilidad de agua sea un factor limitante clave para la agricultura y la vida rural en el semiárido larense, por lo que la gestión del recurso hídrico es una prioridad para la región.

D. ELEMENTOS QUE PRUEBAN QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE LA ZONA.

Para la Trazabilidad de la IGP Queso de Cabra de Lara, los productores realizarán el siguiente procedimiento:

1. Recepción de la leche:

- **Productor integrado:**

Se lleva un libro o registro digital de ordeño por lote y fecha, donde figuran los números o nombres de los animales ordeñados. Estos registros se cruzan con la hoja de elaboración del queso: así, para cualquier queso producido, puede rastrearse retroactivamente hasta el día exacto y los animales específicos. Se archivan datos sanitarios y de alimentación.

Comprobación: Auditores pueden pedir ver el registro de ordeño correspondiente a un lote de queso, revisando coincidencia entre animales, fecha y cantidad de leche obtenida/transformada.

- **Compra a terceros:**

El quesero exige una guía de procedencia, a los productores, que previamente deben estar registrados en el Consejo regulador, y que garanticen que la alimentación del ganado caprino provenga en un 70% del pasto de la zona. Toda la leche recibida para un lote queda documentada con esa ficha.

Comprobación: El lote de queso debe corresponder con los remitos de leche comprada, incluidos controles sanitarios (por ejemplo, informe de calidad de leche).

2. Filtración, pasteurización y conservación

Siempre registrar los lotes de leche procesados, el personal que realizó la operación y si hubo alguna incidencia (por ejemplo: corte del suministro de frío).

Comprobación: Revisando los registros, la leche pasteurizada puede retrotraerse al lote original; si hubo una incidencia (temperatura inadecuada), debe constar en el historial.

3. Adición de insumos (fermentos/cuajo/sal)

Se documentan los lotes, fechas de caducidad y marcas de todos los insumos por cada partida de queso.

Comprobación: Un lote de queso queda atado a partidas específicas de insumo. (si ocurre una alerta sanitaria de algún insumo, puede identificarse cuáles quesos fueron elaborados con estos fermentos).

4. Coagulación, corte, salado, prensado y almacenamiento

Cada transferencia o manipulación va firmada o marcada por el responsable. con hora/fecha. Los cambios de recipiente/lugar de almacenaje también se anotan.

Comprobación: Si hay una contaminación o defecto, se identifica qué persona intervino y en qué fase.

5. Empaque y distribución

Los quesos se etiquetan con número de lote, fecha de elaboración y/o código QR, permitiendo al comprador o inspector acceder fácilmente a todo el historial, desde el animal hasta el producto en anaquel.

Comprobación: El producto final muestra un rastro documental completo que puede ser auditado en cualquier momento, corroborando el cumplimiento de normas IGP.

E. MÉTODO DE PRODUCCIÓN.

Los procesos de elaboración del queso blanco semi duro de la IGP Queso de Cabra de Lara, que deben llevar a cabo los productores se detallan a continuación:

- Recepción de la leche:
- Filtración de la leche:(Manga, colador de tela)
- Pasterización de la leche o (hervir la leche hasta alcanzar una temperatura 63°C por 30 minutos)
- Adición del fermento o cultivos lácteos:
- Coagulación o cuajada de la leche: con fermentos lácticos
- Reposo de la cuajada: (30-50 minutos)
- Corte de la cuajada: usando utensilios de acero inoxidable.
- Desuerado
- Salado: Con sal común y sal industrial
- Prensado: se hace en moldes llamados “cinchos” formas cilíndricas o rectangulares
- Almacenamiento: Temperatura de refrigeración (2-5°C)

Recepción de la leche: La leche con IGP, no debe tener olores o sabores anormales y debe proceder de animales sanos; y una buena higiene durante el ordeño y procesamiento

Filtración de la leche: Para la filtración se separará la leche aquellos residuos sólidos que resultaron durante el proceso de ordeño (pelos, pasto, insectos y polvo). Para llevar a cabo esta operación se deben hacer uso de utensilios adecuados. Otra indicación importante es que el área de ordeño, filtros y recipientes deben estar limpios para evitar contaminación.

Conservación: Cuando la leche no se procesa inmediatamente, se debe refrigerar a 4°C. Después de 48 horas, la leche comenzará a acidificarse, por lo cual se recomienda su uso dentro de este período.

Pasterización de la leche: El queso de Cabra de Lara con IGP a pequeña escala, se debe utilizar la pasteurización lenta, que consiste en elevar la temperatura de la leche de cabra hasta 63-65 °C por 30 minutos; transcurrido este tiempo se baja la temperatura a 42°C para la acción posterior de fermentos y las enzimas. En aquellos **productores de escala artesanal** el proceso es sencillo, pero requiere de precisión, el método más común es una pasteurización a baja temperatura, pero a largo tiempo, calienta la leche en una olla grande a fuego medio hasta que alcance una temperatura de **63°C (145°F)**. Es crucial usar un termómetro de cocina para monitorear la temperatura con exactitud. Una vez alcanzados los 63°C, mantener la leche a esa temperatura por 30 minutos exactos. Luego, enfría la leche lo más rápido posible, por ejemplo, colocando la olla en un baño de hielo o agua fría, sin que la misma contamine la leche, hasta que la temperatura baje a **42 °C (107°F)** o menos. La importancia de la pasteurización radica en la **eliminación de bacterias patógenas** como la *E. coli*, *Salmonella* y *Listeria*

Adición del fermento o cultivo láctico: Los fermentos actuarán por acción de la quimosina de la leche, que constituye la etapa fundamental en la elaboración, el cual resulta en la formación de un gel como consecuencia de cambios fisicoquímicos que tienen lugar en las micelas de caseínas. Esta, en combinación con un proceso determinado de fermentación resulta en una masa que pierde proteínas solubles y obviamente agua. Todos los productores con IGP deben cumplir con estas indicaciones.

Coagulación o Cuajada de la leche: El proceso de formación del coágulo, se originará por el precipitado de los sólidos de la leche. El producto obtenido de este proceso se es la cuajada, mientras que el líquido remanente es el suero verde o suero dulce.

Reposo para la formación de la cuajada:

Cuando se utiliza cuajo, se dejará reposar la leche por lo menos en un periodo de 30-50 minutos, tiempo en el cual no se debe mover ni mezclar por ningún motivo el recipiente en el que se está produciendo la coagulación. En este punto es de gran importancia la regulación de la velocidad de coagulación para cada tipo de queso y la determinación del punto final de la coagulación antes de continuar con el proceso de.

Corte de la cuajada: Para cortar la cuajada, se deberán picar pequeños cubos la cuajada formada por la acción de los fermentos y/o del cuajo, lo cual facilita la salida del suero hacia el exterior. La cuajada debe ser cortada con unos instrumentos de materiales apropiados, por ejemplos liras de acero inoxidable, que consisten en aros metálicos, cruzados por alambre o de plástico (hilo de pesca), de reducido espesor, utensilios deben tener su proceso de limpieza, desinfección y almacenamiento adecuado.

Desuerado: Para el desuerado, se separa la cuajada (la parte sólida de la leche coagulada) del suero (el líquido restante). Esta operación es crucial porque define la textura, la humedad y, en última instancia, el tipo de queso que se va a obtener.

Salado: En la IGP se permite el uso de dos formas típicas para salar los quesos: el salado en seco sobre la superficie del queso, la incorporación de la sal a la cuajada o el salado con salmuera, que se hace con suero verde. Las proporciones de sal dependerá de las cantidades establecidas por los productores. Este proceso se realiza con la finalidad principal de impartir cualidades de sabor que lo hacen más apetecible; y a su vez dar al producto mayor conservación; inhibir o retardar el desarrollo de microorganismos indeseables y seleccionar la flora normal del queso.

Moldeado: La cuajada se coloca en moldes generalmente de plástico de (grado alimenticio) con perforaciones, llamados también “cinchos” que permite liberar el suero. Estos moldes deben ser fáciles de limpiar y firmes para resistir la presión de las prensas en caso de ser necesario, teniendo una adecuada higienización. Tiene por finalidad dar al queso un determinado formato y tamaño de acuerdo con sus características, la tradición y exigencia de los clientes

Prensado: Los quesos suaves y con mucho suero deben ser sometidos a una presión liviana, sin embargo, los quesos duros y con menos suero pueden ser prensados más fuertemente. En cualquier circunstancia la presión debe ser aplicada con menor intensidad al principio para ser aumentada, con instrumento adecuados, higiénicos de modo de evitar cualquier factor de contaminación a los quesos. El prensado permite compactar la masa uniendo el grano e imprimir al queso el formato deseado, extrayendo paralelamente un poco más de suero debido a la presión ejercida sobre los mismos

Almacenamiento: El queso de cabra semiduro fresco, no requiere de maduración y está listo para la venta una vez alcanzado el tiempo d prensado (24-48 horas) después de ser elaborado. Las condiciones de almacenamiento para estos últimos deben ser a temperaturas entre 2 y 5° C; se recomienda el consumo en un plazo no mayor a 15 días.

F. VÍNCULO CON EL MEDIO GEOGRÁFICO:

F1. Naturales. Orografía, Clima, suelo,

Es importante destacar el vínculo que tiene la zona geográfica con respecto al queso de cabra de Lara. La sequedad del clima semiárido influye significativamente en la calidad del queso de cabra, principalmente a través de la dieta de las cabras y las condiciones ambientales que afectan la composición de la leche y los procesos de maduración del queso.

La región de Lara, con su clima semiárido, ha sido históricamente un ambiente ideal para la cría de cabras. A lo largo de generaciones, se han desarrollado rebaños de razas criollas y mestizas, como la **Carora**, que están perfectamente adaptadas a la vegetación local, caracterizada por el monte espinoso y el bosque muy seco tropical. La dieta de estas cabras, basada en los pastos y arbustos propios de la región, influye directamente en la composición de la leche, dándole características sensoriales únicas al queso.

La sequedad del ambiente puede influir en la generación de compuestos aromáticos durante la maduración, como ácidos carboxílicos (cúprico, caproico y caprílico), que aportan notas características al queso. Además, la menor humedad puede aumentar la concentración de sal, lo que intensifica el sabor y mejora la conservación del queso. En resumen, el clima semiárido de zonas como Lara contribuye a la producción de quesos de cabra con características únicas, como una textura firme, un sabor intenso y una mayor durabilidad, gracias a la interacción entre la dieta de las cabras, las condiciones ambientales y los procesos de maduración.

F2. Pastos

El clima semiárido, la vegetación disponible en el Estado Lara, principalmente los pastos para las cabras son principalmente xerófilos, como cujíes y cardonales, lo que aporta nutrientes específicos a la leche. Esta dieta diversificada, aunque a veces deficiente, puede modificar el contenido de grasa, proteínas y lactosa en la leche, lo que a su vez afecta las propiedades del queso. Por ejemplo, una dieta rica en fibra y bagazo de naranja aumenta el contenido de grasa en la leche, lo que se traduce en quesos con mayor dureza, cohesividad y masticabilidad.

Las principales plantas forrajeras, así como las partes de estas más consumidas por los caprinos en la zona del estado Lara, en base a las inspecciones realizadas por el SAPI a las diferentes unidades de producción en Agosto 2024, Julio y Agosto 2025, son las siguientes:

TIPO DE ALIMENTACIÓN / PASTO	CARACTERÍSTICAS DE CONSUMO POR CABRAS	FINCAS / UNIDADES DE PRODUCCIÓN
CUJÍ . PROSOPÍS JULIFLORA	Ramonean y pastorean tallos jóvenes, hojas secas/tiernas y frutos; lo toman en cualquier época.	Aprisco Anastasia, Caprichos de Doña Vida, Agromica Tintos de Verano, Santa Cruz de Mayo, Pacagro-Central, Granja El Volcán, Granja Santa Carla, Agropecuaria Los Arguaney
PASTO BERMUDA CYNODON DACTYLON	Comen heno o fresco; muy importante en épocas secas como heno, preferido por su valor nutricional.	Aprisco Los Palmares, Aprisco La Milagrosa, Aprisco Anastasia, Pacagro-Central, Fundo Santa Cruz, Aprisco El Paraíso 421, Aprisco Puricaure, Ganadería Las Palmitas, Agropecuaria Los Olivos
ÚVEDA / ACACIA MACROCANTHA	Pastorean hojas verdes, secas, brotes nuevos y frutos; lo consumen en cualquier época sin preferencia especial.	Caprichos de Doña Vida, Agromica Tintos de Verano, Aprisco El Paraíso 421

FORRAJES Y PASTOS NATIVOS MIXTOS	Ramoneo y pastoreo libre de hojas, tallos y frutos de varias especies, según disponibilidad estacional y preferencia; fundamental tradición local.	Casi todas las fincas artesanales de Queso de Cabra Lara (ver filas anteriores para ejemplos específicos)
SAL, MINERALES, MELAZA, VITAMINAS	Son complementos que se ofrecen en saladeros, bloques o mezclas, para minerales y energía extra.	Caprichos de Doña Vida, Pacagro-Central, Aprisco Puricaure, Agropecuaria Los Araguañey, Granja Santa Carla, Aprisco Esmeralda
TUNA DE CABRA, OPUNTIA WENTIANA	La consumen solo en épocas de sequía; comen primero la corona, luego el interior húmedo, y retiran espinas con cuernos y pezuñas.	Granja Santa Carla y Santa Cruz de Mayo
SEMERUCO/ MALPIGHIA GLABRA	Ramonean y pastorean hojas verdes/secas y frutos maduros en cualquier época; muy apetecible.	Agropecuaria Los Araguañey, Santa Cruz de Mayo
PLATANÍCO. PITHECOLLOBIUM UNGIS-GATI	Pastorean hojas (verdes/secas), ramas tiernas, flores y frutos caídos al suelo; no ramonean.	Fundo Playa Colorada, Granja El Volcán
MASTRANTO	Pastorean hojas y tallos.	Fundo Santa Cruz, Aprisco El Paraíso 421
HENO DE TÍSTON / PENNISETUM PURPUREUM	Consumido en forma de heno o pasto cortado, mayormente en pasteo estabulado o suplementación.	Aprisco Puricaure, Pacagro-Central
ESTRELLA . CYNODON PLECTOSTACHYUS	Gramínea consumida verde o en heno, utilizada en pastoreo y cortes.	Ganadería Las Palmitas, Lácteos Elida
SILOS DE MAÍZ, PROCRIA (SOYA/MAÍZ)	Pasto y granos suministrados ensilados o balanceados, fuente energética.	Aprisco Esmeralda, Aprisco Versalles

Fuente: Inspecciones a unidades de producción Sapi Agosto, 2024, Julio 2025 y Agosto 2025.

Vale destacar que este pasto contribuye y aporta a las propiedades sensoriales del queso de cabra, lo que ha sido demostrado en estudios llevados a cabo por científicos de varios países.

En el caso del Cují (*Prosopis juliflora*), los azúcares naturales y compuestos aromáticos aportan ciertas notas dulces, tonos de caramelo, nuez y leves matices a café o cacao en productos alimentarios, además de proporcionarle una leche más agradable, sin sabores amargos (Ouma, et al 2023, Zhong, J., et al 2022),

Por otra parte, la calidad sensorial de la leche y el queso de cabra alimentada con pasto bermuda (*Cynodon dactylon*) es reconocida por su suavidad, perfil neutro y ausencia de defectos gustativos y mayor aceptación por paneles sensoriales, debido a la estabilidad

de ácidos grasos, antioxidantes y compuestos volátiles proporcionados por el mismo (Sant'Ana et al., 2019) (Beneragama, C. K., & Kapila Kumara, G. D. (2018)

Por otra parte, la alimentación de cabras con *Úveda* / *Acacia* spp, muestran ausencia de aromas animales o amargos, y posibles mejoras en la percepción de frescor y suavidad en quesos frescos, además de que pueden enriquecer la leche con antioxidantes y polifenoles, mejorando el frescor y la estabilidad del sabor (Delgadillo, et, al 2019).

Estos datos son importantes para la vinculación de la zona geográfica con las características del queso.

F.2.-Historia y reputación:

En Venezuela la ganadería caprina nacional se ubica en zonas de vida de maleza desértica, monte espinoso tropical, bosque muy seco tropical y monte espinoso premontano, los cuales ocupan un área superior a los cuatro millones de hectáreas.

Artículos científicos del área agropecuaria señalan que la cría de cabras en Venezuela, que es una tradición centenaria, está profundamente arraigada en las zonas áridas y semiáridas del occidente venezolano, incluyendo Lara, Falcón y Zulia, que llegó al país traídos por los españoles por la ciudad de Coro y al estado Lara por la ciudad de El Tocuyo.

La cabra fue introducida en Venezuela, al igual que en otros países de América Latina, por los colonizadores españoles durante el siglo XV, siendo la raza Celta Ibérica el principal antecedente de la cabra Criolla. Estos caprinos han evolucionado a través de un proceso de selección natural, en donde el factor principal ha sido la resistencia y sobrevivencia a un medio muy hostil en las zonas áridas y semiáridas del país, lo que ha resultado en alta rusticidad y adaptación al medio, pero también en bajos niveles de productivos.

En el año 1883, se reportaron en el estado Lara un total de 231.000 caprinos en lo que hoy se conoce como el municipio Torres en los caseríos Curarigua, Arenales, Río Tocuyo, Aregue, Zamora y Muñoz (Armas et al., 2010).

En los censos agropecuarios de Venezuela, para los años 1937 y 1961 se reportan grandes concentraciones de cabras en el estado Lara. Sin embargo, la raíz de la caprina cultura larense es aún más antigua, asociada al poblamiento rural y a la adaptación de las cabras al medio semiárido de la región.

Investigaciones referenciadas por la Estación Experimental El Cují y la Facultad de Agronomía de la Universidad del Zulia reafirman que los rebaños locales son mayoritariamente de tipo "criollo", descendientes de cruces de razas traídas por los españoles y adaptados durante siglos a las condiciones ecológicas de Lara. (García, 1968). Recientemente se han incluido otras razas más sofisticadas, que incluso forman parte de ferias y campeonatos, destacándose por su genética, que se ha adaptado muy bien a esta zona árida.

Con respecto a la genética de la cabra Criolla, en los años 70 y 80 diversas instituciones de investigación como el Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias (FONAIAP), desarrollaron trabajos de investigación y producción, mestizando la Cabra Criolla con razas de alta producción de leche, lo que ha traído como consecuencia la pérdida progresiva de los genes locales, la pérdida de rusticidad y la adaptación al medio. Posteriormente en el 2006 el INIA llevó a cabo el proyecto de "Conservación y Mejoramiento de la Cabra Criolla" del INIA Lara, que se basó en dos estrategias principales: La creación de núcleos de conservación y mejoramiento de cabra criolla en

la sede del INIA Lara y en las comunidades o productores interesados y la conformación de un banco de germoplasma con diferentes técnicas biotecnológicas de conservación como: la congelación de semen y la utilización de inseminación artificial con el fin de ayudar a conservar y mejorar la raza.

Con respecto al queso de cabra, la historia y reputación del mismo, está íntimamente ligada a la tradición de la caprino cultura en esta región semiárida de Venezuela. Diversos estudios de investigadores locales y universidades como la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA) y el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA-Lara) documentan su desarrollo y particularidad.

Los primeros queseros documentados en Torres y Carora del estado Lara, incluyen figuras como Felipe Alcalde Pernalet y productores vinculados a las haciendas Los Aranguez y Sicarigua. Las crónicas orales y prensa local resaltan que el queso fue expandiéndose inicialmente como regalo y muestras representativas de la región, consolidando su reputación por calidad, sabor y tradición.

Estudios etnográficos y encuestas en Lara destacan que la principal motivación para la cría de cabras y elaboración de queso es la tradición, que perdura en la zona por generaciones; la producción era originalmente para autoconsumo familiar y luego con destino comercial, dada la creciente demanda local y nacional. Las unidades productivas utilizan sistemas extensivos de pastoreo y razas mestizas adaptadas y posteriormente elaboran quesos y venden leche a otros procesadores.

La elaboración del queso de cabra en Lara fue tradicionalmente artesanal y familiar: las cabras eran ordeñadas manualmente; la leche cruda se coagulaba con cuajo natural (de origen animal o vegetal); la cuajada se prensaba en moldes rudimentarios y se salaba al gusto, produciéndose quesos frescos, de textura blanda y sabor pronunciado. Algunos productores siguen manteniendo esta tradición, pero le han incluido algunos procesos ligados a la pasteurización.

Familias productoras pioneras, vinculadas a haciendas rurales y caseríos de las afueras de Carora, transformaban la leche diariamente en quesos para autoconsumo y venta en los mercados locales y paradas de carretera, práctica que luego se expandió con la llegada de pequeños talleres y empresas familiares. Estos métodos se transmitieron de generación en generación.

La fama del queso de cabra larense proviene de su sabor pronunciado, fresca y textura, además de la reputación de ser un producto artesanal, natural y sin conservantes, que como se mencionó anteriormente se ha transmitido de generación en generación. Vale destacar que el queso era un alimento básico y una referencia de la identidad campesina larense. Su comercialización se realizaba en mercados locales o ambulantes, empleando el canal productor-intermediario-detallista-consumidor.

El productor vendía su queso a intermediarios que lo llevaban a los pueblos o ciudades, o lo entregaban directamente a comerciantes y mayoristas, con poca marca e informalidad. A finales de los años 70 y 80, algunas familias comenzaron a diferenciar sus quesos, surgiendo pequeños talleres que hoy forman la base de la industria artesanal moderna (Armas, et al, 2010).

Desde el año 2000 ha habido un crecimiento en la demanda y diversificación de quesos de cabra, impulsado por iniciativas “gourmet” y productores innovadores, aunque las cantidades elaboradas siguen siendo bajas en escala nacional en comparación con el queso de vaca.

Este queso ha tenido premios y reconocimientos, por ejemplo, el productor Eneas, de Paso Real, Lara, recibió el Premio del Salón de la Fama del queso de cabra por sus

productos innovadores y de calidad internacional, incluyendo queso manchego y ricota de cabra, muy apreciados en catas y ferias nacionales.

Según productores pioneros de la zona, la familia Semidey, de Queso Las Cumbres (Carora), anteriormente el consumo de queso de cabra era rural y poco apreciado en las ciudades, pero en las últimas décadas se ha transformado en un producto gourmet buscado por chefs y consumidores exigentes gracias a las campañas educativas y la calidad de los productos locales.

Así mismo productores de queso de cabra del estado Lara, como Lácteos Ananké de Quíbor, han recibido reconocimientos nacionales de alto nivel, incluyendo el Premio Tenedor de Oro de la Academia Venezolana de Gastronomía y menciones en el Salón Internacional de Gastronomía de Caracas. Queserías han sido galardonadas en ferias regionales y concursos de la Feria Caprina de Barquisimeto por la calidad, innovación y valor social de sus quesos, consolidando a Lara como referente de la excelencia quesera de cabra en Venezuela

Igualmente, muchos chefs reconocen el queso de cabra del estado Lara, como destacado en gastronomía nacional. Por ejemplo el chef Tomás Fernández destaca la excelencia de los lácteos de Lara (especialmente el queso de cabra) en platos como el “parmentier larense”, señalando el carácter singular que aporta este queso a la cocina gourmet venezolana, Juan Alonso Molina y el gastrónomo José Rafael Lovera sostienen que Lara ha sido clave en la formación del paladar venezolano y la consolidación de la cultura quesera nacional, fusionando técnicas europeas con recursos locales y haciendo del queso de cabra un ícono regional.

Referencias Bibliográficas

Armas, W., Delgado, A., Albornoz, A., Araque, C., Rueda, M., & Barón, L. (2010). Comportamiento de los precios de queso de cabra (*Capra hircus*) en la zona de San José de Los Ranchos, municipio Torres, estado Lara, Venezuela. *Zootecnia Tropical*, 28(1), 101-106.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-72692010000100013

Beneragama, C. K., & Kapila Kumara, G. D. (2018). Evaluation of Bermuda grass (*Cynodon dactylon* (L.) Pers.) and Bahia grass (*Paspalum notatum* Flugge) for short-term drought tolerance targeting low-maintenance landscaping. *International Journal of Applied Sciences and Biotechnology*, 6(1), 12-16.

<https://doi.org/10.3126/ijasbt.v6i1.19304>

Boscán Huerta, M. A., González Portillo, A., & Díaz Borrego, L. (2022). Características fisicoquímicas y organolépticas de productos elaborados con leche de cabra en la región zuliana. *Revista Tecnocientífica URU*, 23, 33–45. <https://doi.org/10.5281/zenodo.10680227>

Delgadillo-Puga, C., Cuchillo-Hilario, M., León-Ortiz, L., Ramírez-Rodríguez, A., Cabiddu, A., Navarro-Ocaña, A., Morales-Romero, A. M., Medina-Campos, O. N., & Pedraza-Chaverri, J. (2019). Goats' feeding supplementation with *Acacia farnesiana* pods and their relationship with milk composition: Fatty acids, polyphenols, and antioxidant activity. *Animals*, 9(8), 515. <https://doi.org/10.3390/ani9080515>

Duran, L., Sánchez, C., Palmero, J., Chaparro, L., García, T., & Sánchez, E. (2010). Caracterización fisicoquímica y microbiológica de quesos de cabra en Carora, estado Lara, Venezuela. *Zootecnia Tropical*, 28(4), 491-501. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-72692010000400003

EcuRed. (s.f.). Estado Lara. Recuperado el 4 de septiembre de 2025, de

https://www.ecured.cu/Estado_Lara

elchivo2007. (2007, 1 de noviembre). El chivo en Venezuela y en el Estado Lara. Recuperado el 4 de septiembre de 2025, de <https://elchivo2007.blogspot.com/2007/11/el-chivo-en-venezuela-y-en-el-estado.html>

García, O. (1968). Situación actual de la ganadería caprina en Venezuela. *Agronomía Tropical*, 22(3). Recuperado de http://www.sian.inia.gob.ve/revistas_ci/Agronomia%20Tropical/at2203/arti/garcia_o.htm

Granja Mirabella. (2020, 19 de junio). Las cabras de razas puras en Venezuela. Recuperado el 4 de septiembre de 2025, de <https://granjamirabella.com/2020/06/19/las-cabras-de-razas-puras-en-venezuela/>

Graterol, C. (2018). Estudio de factibilidad técnico-económico para la instalación de una empresa de productos lácteos en el estado Falcón [Trabajo de grado, Universidad José Antonio Páez]. RIUJAP Repositorio Institucional. <https://riujap.ujap.edu.ve/server/api/core/bitstreams/3674c652-41d8-444d-aa9a-2c2a6c7d39c1/content>

Ouma, M. A., Ondiek, J. O., & Migwi, P. K. (2023). The effects of treatment of Prosopis juliflora leaves and pods with bentonite and wood ash on feed intake, milk production, and composition in dairy goats. *International Journal of Veterinary Sciences and Animal Husbandry*, 8(5), 275-278. <https://www.veterinarypaper.com/archives/2023/8/5/E/8-5-9>

Quora. (s.f.). ¿Cómo es la geología general del estado Lara, Venezuela? Recuperado el 4 de septiembre de 2025, de <https://es.quora.com/C%C3%B3mo-es-la-geolog%C3%ADa-general-del-estado-Lara-Venezuela>

Riera, A. (s.f.). Lara: Tierra de clima semiárido y bioma semidesértico de Venezuela. Steemit. <https://steemit.com/spanish/@aliriera/lara-tierra-de-clima-semiarido-y-bioma-semidesertico-de-venezuela>

Sant'Ana, A. M. S., Bessa, R. J. B., Alves, S. P., Medeiros, A. N., Costa, R. G., de Sousa, Y. R. F., Bezerril, F. F., Malveira Batista, A. S., Madruga, M. S., & Queiroga, R. C. R. E. (2019). Fatty acid, volatile and sensory profiles of milk and cheese from goats raised on native semiarid pasture or in confinement. *International Dairy Journal*, 91, 147-154. <https://www.sciencedirect.com/journal/international-dairy-journal/vol/91/suppl/C>

Sian.inia.gob.ve. (s.f.). Características del estado Lara. Recuperado el 4 de septiembre de 2025, de http://www.sian.inia.gob.ve/revistas_ci/Agronomia%20Tropical/at2203/arti/garcia_o.htm

Zhong, J., Lu, P., Wu, H., Liu, Z., Sharifi-Rad, J., Setzer, W. N., & Suleria, H. A. R. (2022). Current Insights into Phytochemistry, Nutritional, and Pharmacological Properties of Prosopis Plants. *Evidence-Based Complementary and Alternative Medicine*, 2022, Article 2218029. <https://doi.org/10.1155/2022/2218029>

REGLAMENTO DE USO INDICACIÓN GEOGRÁFICA “QUESO DE CABRA DE LARA”

CAPITULO I. OBJETIVO.

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento de Uso: La presente normativa de uso tiene por objeto establecer las reglas generales relativas para el uso de la Indicación Geográfica Protegida “**QUESO DE CABRA DE LARA**” solicitado por la Asociación de Criadores de Cabras Lecheras (ASOCABRA) y fijar las normas que regulen las acciones de la organización y funcionamiento del **CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA “QUESO DE CABRA DE LARA”**, de manera que se cumplan los parámetros de calidad en base a normas nacionales, y a las buenas prácticas de fabricación.

Artículo 2.- Domicilio del CONSEJO REGULADOR, tendrá su domicilio en Av. Venezuela entre Av. Los Leones y Av. Bracamonte, Centro Comercial Club House, piso 1.

Artículo 3. Delimitación de la zona geográfica de la IGP Queso de Cabra:

La zona de producción del “**Queso de Cabra de Lara**” es todo el territorio del estado Lara perteneciente a los municipios: Iribarren, Torres, Palavecino, Morán, Jiménez, Urdaneta, Crespo, Andrés Bello y Simón Planas.

CAPITULO II. DESCRIPCION DEL PRODUCTO

Artículo 4.- Descripción del producto protegido mediante la Indicación Geográfica Protegida: “QUESO DE CABRA DE LARA”.

El **queso de cabra del Estado Lara**, amparado bajo la IGP, es un producto semiduro, elaborado exclusivamente a partir de leche de cabra pasteurizada, con un rango de Humedad (%H) que varía entre 35,9 a 45,9 %, sin materia grasa (%HSMG): 56-68; con un % de Grasa en Extracto seco (%GES) entre 25-60%. Su contenido de Cloruro de Sodio (%m/m) es menor o igual al 3%.

Este queso se elabora en dos presentaciones: una cilíndrica de 250 g, 500 g hasta 1000 g, con un diámetro que varía entre 9 a 11 cm, y una altura de 6.5 a 8 cm., y una presentación rectangular de 1.500 hasta 3.200 g., con medidas que oscilan entre 28 a 32.5 cm de largo, 11.5 cm a 12 cm de ancho. Con una altura de 12 a 19.5 cm.

Su corteza es lisa sin orificios, de color blanco a blanca brillante. Se distingue por su sabor distintivo a leche fresca, suave y con baja acidez y sal, con textura que varía desde la suavidad cremosa hasta la firmeza, normalmente liso, cuyo sabor es particular, debido a las condiciones de la zona geográfica, que se caracteriza por ser una zona semi árida, así como por el sabor de la leche que también está influida por el consumo del pasto por parte del ganado caprino, típico de esa zona: pastos como el cují (*Prosopis juliflora*), pasto bermuda (*Cynodon dactylon*), úveda (*Acacia macrocarpa*), tuna de cabra (*Opuntia wentiana*), semeruco (*Malpighia glabra*), plataníco (*Pithecollobium unguis-gati*), mastranto, heno de tison (*Pennisetum purpureum*) y pasto estrella (*Cynodon plectostachyus*), entre otros forrajes y pastos nativos mixtos, el cual puede ser complementado con granos, minerales y vitaminas y algún tipo de suplementación energética industrial añadida a la dieta para mejorar la producción lechera.

Los sabores del queso, también está influenciado por el procesamiento que realizan los productores, algunos realizan coagulación con cuajos industrializados mientras que otros utilizan un cuajo natural.

CAPITULO III. PROCESOS PRODUCTIVOS

Artículo 5.- Razas de cabras utilizadas para la IGP

Las razas de cabra a utilizar para la IGP son las siguientes: Saanen, Alpina, Nubia (o Anglo-nubiana), Canaria, Murciano-Granadina, Criolla, Lamancha, y mezclas de criolla con razas especializadas

Artículo 6.- Prácticas de producción de la Indicación Geográfica Protegida “QUESO DE CABRA DE LARA”:

A continuación, se describen las labores típicas de mantenimiento que deben realizar los beneficiarios de la Indicación Geográfica Protegida:

- Recepción de la leche:
- Filtración de la leche:(Manga, colador de tela)
- Pasterización de la leche o (hervir la leche hasta alcanzar una temperatura 63°C por 30 minutos)
- Adición del fermento o cultivos lácteos:
- Coagulación o cuajada de la leche: con fermentos lácticos
- Reposo de la cuajada: (30-50 minutos)
- Corte de la cuajada: usando utensilios de acero inoxidable.
- Desuerado
- Salado: Con sal común y sal industrial
- Prensado: se hace en moldes llamados “cinchos” formas cilíndricas o rectangulares
- Almacenamiento: Temperatura de refrigeración (2-5°C)

Recepción de la leche: La leche, no debe tener olores o sabores anormales y debe proceder de animales sanos; y una buena higiene durante el ordeño y procesamiento.

Filtración de la leche: Consiste en separar de la leche aquellos residuos sólidos que resultaron durante el proceso de ordeño (pelos, pasto, insectos y polvo). Para llevar a cabo esta operación se deben hacer uso de utensilios adecuados. Otra indicación importante es que el área de ordeño, filtros y recipientes deben estar limpios para evitar contaminación.

Conservación: Cuando la leche no se procesa inmediatamente, se recomienda su refrigeración a 4°C. Después de 48 horas, la leche comenzará a acidificarse, por lo cual se recomienda su uso dentro de este período.

Pasterización de la leche: Generalmente para la elaboración de quesos de cabra a pequeña escala, se debe utilizar la pasteurización lenta, que consiste en elevar la temperatura de la leche de cabra hasta 63-65 °C por 30 minutos; transcurrido este tiempo se baja la temperatura a 42°C para la acción posterior de fermentos y las enzimas. En aquellos **productores de escala artesanal** el proceso es sencillo, pero requiere de precisión, el método más común es una pasteurización a baja temperatura, pero a largo tiempo, calienta la leche en una olla grande a fuego medio hasta que alcance una temperatura de **63°C (145°F)**. Es crucial usar un termómetro de cocina para monitorear la temperatura con exactitud. Una vez alcanzados los 63°C, mantener la leche a esa temperatura por 30 minutos exactos. Luego, enfría la leche lo más rápido posible, por ejemplo, colocando la olla en un baño de hielo o agua fría, sin que la misma contamine la leche, hasta que la temperatura baje a **42 °C (107°F)** o menos. La importancia de la pasteurización radica en la **eliminación de bacterias patógenas** como la *E. coli*, *Salmonella* y *Listeria*

Adición del fermento o cultivo láctico: Estos fermentos actúan por acción de la quimosina de la leche, que constituye la etapa fundamental en la elaboración y resulta en la formación de un gel como consecuencia de cambios fisicoquímicos que tienen lugar en las micelas de caseínas. Esta, en combinación con un proceso determinado de fermentación resulta en una masa que pierde proteínas solubles y obviamente agua. **Es importante que el productor cumpla con las indicaciones de uso del fabricante.**

Coagulación o Cuajado de la leche: Proceso de formación del coágulo, el cual se origina del precipitado de los sólidos de la leche. El producto obtenido de este proceso se le conoce como cuajada y al líquido remanente suero verde o suero dulce.

Reposo para la formación de la cuajada: Es necesario dejar reposar la leche por lo menos 30-50 minutos en caso de ser por adición del cuajo, tiempo en el cual no se debe mover ni mezclar por ningún motivo el recipiente en el que se está produciendo la coagulación. En este punto es de gran importancia la regulación de la velocidad de coagulación para cada tipo de queso y la determinación del punto final de la coagulación antes de continuar con el proceso de.

Corte de la cuajada: Consiste en picar pequeños cubos la cuajada formada por la acción de los fermentos y/o del cuajo, lo cual facilita la salida del suero hacia el exterior. La cuajada debe ser cortada con unos instrumentos de materiales apropiados, por ejemplos liras de acero inoxidable, que consisten en aros metálicos, cruzados por alambre o de plástico (hilo de pesca), de reducido espesor, utensilios deben tener su proceso de limpieza, desinfección y almacenamiento adecuado.

Desuerado: El desuerado es un paso fundamental en la elaboración del queso, que consiste en la separación de la cuajada (la parte sólida de la leche coagulada) del suero (el líquido restante). Esta operación es crucial porque define la textura, la humedad y, en última instancia, el tipo de queso que se va a obtener.

Salado: Se realiza con la finalidad principal de impartir cualidades de sabor que lo hacen más apetecible; y a su vez dar al producto mayor conservación; inhibir o retardar el desarrollo de microorganismos indeseables y seleccionar la flora normal del queso. Existen dos formas típicas entre los productores de salar los quesos, entre ellas se puede mencionar el salado en seco sobre la superficie del queso, la incorporación de la sal a la cuajada o el salado con salmuera, que se hace con suero verde, las proporciones de sal incorporada depende las cantidades establecidas por los productores.

Moldeado: Tiene por finalidad dar al queso un determinado formato y tamaño de acuerdo con sus características, la tradición y exigencia de los clientes. La cuajada se coloca en moldes generalmente de plástico de (grado alimenticio) con perforaciones, llamados también “cinchos” que permite liberar el suero. Estos moldes deben ser fáciles de limpiar y firmes para resistir la presión de las prensas en caso de ser necesario, teniendo una adecuada higienización

Prensado: permite compactar la masa uniendo el grano e imprimir al queso el formato deseado, extrayendo paralelamente un poco más de suero debido a la presión ejercida sobre los mismos. Los quesos suaves y con mucho suero deben ser sometidos a una presión liviana, sin embargo, los quesos duros y con menos suero pueden ser prensados más fuertemente. En cualquier circunstancia la presión debe ser aplicada con menor intensidad al principio para ser aumentada, con instrumento adecuados, higiénicos de modo de evitar cualquier factor de contaminación a los quesos.

Almacenamiento: El queso de cabra semiduro fresco, no requiere de maduración y está listo para la venta una vez alcanzado el tiempo d prensado (24-48 horas) después de ser elaborado. Las condiciones de almacenamiento para estos últimos deben ser a temperaturas entre 2 y 5° C; se recomienda el consumo en un plazo no mayor a 15 días.

CAPITULO IV CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACION GEOGRAFICA PROTEGIDA “QUESO DE CABRA”

Definición y alcance del consejo Regulador

Artículo 7. Sobre el Consejo Regulador. A los efectos del presente reglamento, se entenderá por Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**QUESO DE CABRA DE LARA**”, al Órgano Autónomo e independiente conformado por productores de la asociación certificados por este ente, así como otras instituciones públicas o privadas o expertos que puedan apoyar la IGP.

Las funciones del consejo regulador serán las siguientes:

Registro de productores: Mantener un registro actualizado de los productores autorizados a utilizar la IGP que cumplan con los parámetros establecidos

Control de calidad: Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas establecidas para el producto protegido en las unidades de productora de queso, establecidas en el presente reglamento. Igualmente supervisar los rebaños, considerando que la alimentación sea de la zona geográfica.

Reputación: mantener la reputación y fama del queso de cabra de Lara, cuyas prácticas se han transmitido de generación en generación.

Difusión. Se encargará diseñar actividades de turismo, culturales, gastronómicas, ferias, eventos, para promocionar la indicación geográfica protegida, tanto a nivel nacional como internacional.

Defensa: Deberá velar por el uso adecuado de la IGP a lo interno y velar porque terceros no utilicen de manera inadecuada la IGP.

Vinculación. Establecer contacto con instituciones públicas y privadas, tanto para asesorarse en aspectos técnicos y legales, como para proporcionar los productos.

Capacitación. Promover la capacitación de los productores para el buen uso de la IGP,

Artículo 8. Sobre los productores de queso de cabra de Lara.

Un **Productor de Queso de Cabra** es una persona natural o jurídica dedicada a la fabricación de queso a partir de leche de cabra, cuya actividad se desarrolla íntegramente dentro de la zona geográfica delimitada por una **Indicación Geográfica Protegida (IGP)**. Para ser reconocido como tal y poder usar la denominación, el productor debe estar debidamente inscrito en el Consejo Regulador, comprometiéndose a cumplir con todas las normas de elaboración, calidad y trazabilidad establecidas en el reglamento de uso de la IGP y en la legislación vigente, garantizando así la autenticidad y excelencia del producto.

Organización del Consejo regulador

Artículo 9.- Estructura organizativa

El consejo regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**QUESO DE CABRA DE LARA**”, es una estructura bastante horizontal, su dirección y administración se ejercerá a través de los siguientes órganos:

Cada Gerencia tendrá sus comisiones que estarán conformadas por Comités, de acuerdo con lo siguiente:

1. Gerencia General

2. Gerencia de Supervisión Técnica

3. Gerente de Control de Calidad

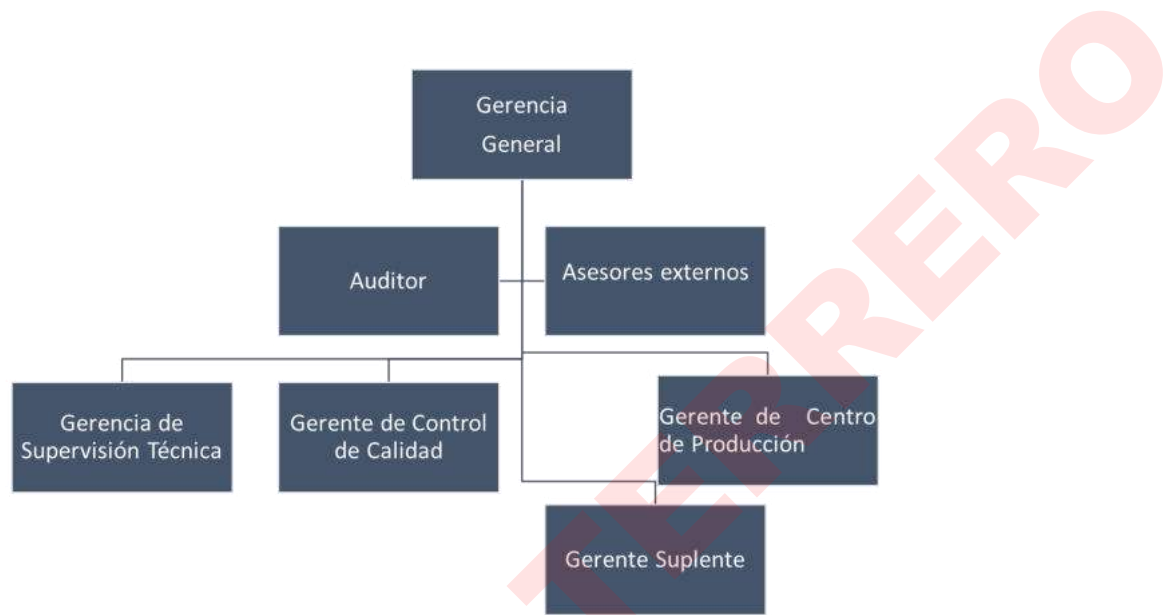
4.Gerente de Centros de Producción.

5.Auditor

6.Gerentes suplentes

7. Asesores externos: son profesionales especializados que complementan el trabajo interno, ofreciendo conocimientos técnicos, legales y estratégicos independientes. Sus funciones incluyen: proteger la indicación geográfica protegida

Organigrama del Consejo regulador:



Funciones de los miembros del Consejo Regulador:

1. GERENTE GENERAL: Velar y hacer cumplir las decisiones que se emitan por parte del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida **QUESO DE CABRA DE LARA**.

- a. Convocar, conjuntamente con otro de los gerentes las reuniones de la junta directiva que compone el Consejo Regulador.
- b. Diseñar planes de desarrollo que permitan controlar los diversos procesos de producción de queso y comercialización de su producto.
- c. Asistir a las sesiones del Consejo Regulador cada vez que lo estime necesario.
- d. Decidir y deliberar de manera conjunta con los demás gerentes sobre las materias de competencia del Consejo Regulador señalados en el orden del día.
- e. Adoptar las medidas de organización adecuadas para el registro de las sanciones deliberaciones expedientes y todo aquellos otros de su competencia, según el presente reglamento de uso.
- f. Vigilar y denunciar ante los organismos nacionales e internacionales competentes del uso indebido o fraudulento de la Indicación Geográfica Protegida **“QUESO DE CABRA DE LARA”**, dentro o fuera de Venezuela.
- g. Levantar y actualizar permanentemente el registro de los productores y comercializadores internos o externos, existentes dentro de la zona geográfica delimitada en la Declaratoria de Indicación Geográfica Protegida **“QUESO DE CABRA DE LARA”**.

- h. Establecer y mantener las relaciones interinstitucionales, así como firmar acuerdos, convenios y contratos con otras instituciones.
- i. El Gerente General deberá realizar todas las funciones establecidas en este reglamento y demás funciones inherentes al cargo, además de cualquier otra disposición que establezca el Consejo Regulador de sus Actividades.
- j. Fomentar la transferencia tecnológica dirigida a los productores que serán certificados con la Indicación Geográfica Protegida **“QUESO DE CABRA DE LARA”**.
- k. Seguimiento y control de los protocolos técnicos aplicables a la producción de leche y la elaboración de queso.
- l. Impulsar el uso de manuales para asegurar la calidad del queso apoyándose en las normas nacionales.

2. GERENTE DE SUPERVISIÓN TÉCNICA:

- a. Elaborar conjuntamente con los diferentes miembros del Consejo Regulador el informe semestral de desarrollo de los planes y seguimiento, el cual debe ser presentado ante el presidente
- b. Realizar las sugerencias necesarias para cualquier modificación o cambio del reglamento de uso, además de cualquier otra disposición que sea establecida por el Consejo regulador en el desarrollo de sus actividades.
- c. La promoción de la Indicación Geográfica **“QUESO DE CABRA DE LARA”**, en los mercados nacional e internacional.
- d. Levantar y actualizar permanentemente un registro estadístico de la capacidad de producción de cada una de las fincas o unidades de producción de queso **“QUESO DE CABRA DE LARA”**, existentes dentro de la zona geográfica delimitada en la Declaratoria Indicación Geográfica Protegida **“QUESO DE CABRA DE LARA”**.
- e. Levantar y actualizar permanentemente un registro de los procesadores, comercializadoras, y exportadores de la Indicación Geográfica Protegida **“QUESO DE CABRA DE LARA”**.
- f. Planificar, fomentar y coordinar las visitas a las fincas para brindar apoyo técnico, así como, hacer todos los trámites necesarios para conseguir cursos de capacitación en producción y capacitación.

3. GERENTE DE CONTROL DE CALIDAD

- a. Llevar un registro de todos los productores de queso de cabra, con el apoyo de gerente de centros de producción, que estén bajo esta indicación Geográfica, así como productores de leche que cumplan las condiciones sanitarias y de alimentación autóctona de la zona, en donde se tendrán datos de ubicación finca, nombre del productor, entre otros.
- b. Vigilar e impulsar las buenas prácticas pecuarias, así como las buenas prácticas de fabricación en las unidades de producción de quesos.
- c. Verificar el cumplimiento de los procesos de calidad e inocuidad del queso de cabra para la venta.
- d. Llevar un listado de compradores y constatar que el comprador sea una persona recta y le dé el valor que merece el queso de cabra.
- e. Verificar el cumplimiento de los procesos de elaboración de queso de cabra realizando pruebas de laboratorio por lo menos 2 veces al año, para verificar parámetros de calidad, a productores escogidos al azar.

- f. Llevar un registro de las visitas realizadas y verificar que los permisos sanitarios de las unidades de producción estén al día.
- g. Promover la implementación de cursos, talleres de calidad.

4. GERENTE DE CENTROS DE PRODUCCION

- a. Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por la IGP y promover auditorías técnicas.
- b. Organizar capacitaciones periódicas sobre buenas prácticas agrícolas, sostenibilidad, procesamiento y certificación de origen.
- c. Facilitar talleres sobre pastoreos agroecológico, para garantizar el impacto ambiental generado.
- d. Impulsar la recopilación y actualización de datos productivos, registros y documentación técnica para los sistemas de certificación.
- e. Promover actividades de difusión local, nacional e internacional: ferias, degustaciones, concursos y eventos de prensa para resaltar la calidad IGP y educar consumidores.
- f. Coordinar experiencias de intercambio técnico con productores de otras regiones y con instituciones públicas/académicas.
- g. Identificar y canalizar oportunidades de financiamiento, innovación y mejora productiva, gestionando proyectos colaborativos.
- h. Incentivar la participación de productores en organismos gremiales o comités, fortaleciendo la gobernanza y representatividad del grupo.
- i. Gestionar alianzas con entidades certificadoras y comerciales para mejorar la comercialización del queso de cabra de Lara con IGP.
- j. Apoyar la elaboración de planes de comunicación y promoción, desarrollo de la marca colectiva y registro en mercados protegidos.

5. AUDITOR: Evaluar objetivamente procesos, controles y cumplimiento para ofrecer garantías al Consejo Regulador o a terceros sobre la fiabilidad de la información y el desempeño del mismo, dentro de sus responsabilidades están:

- a. Planear y ejecutar auditorías (financieras, operativas, de cumplimiento, de sistemas o de calidad).
- b. Evaluar diseño y efectividad de controles internos; detectar fallas, fraudes o ineficiencias.
- c. Obtener y documentar evidencia suficiente y competente; entrevistar, muestrear y probar cumplimiento del Reglamento de Uso de este Consejo Regulador
- d. Independencia y ética:
- e. Mantener independencia y objetividad; evitar conflictos de interés (no ejecutar actividades operativas sobre las que audita).
- f. Cumplir códigos profesionales (inspección confidencialidad, integridad).

6. Gerentes Suplentes: Tiene la responsabilidad de apoyar y en ocasiones reemplazar al Gerente General o algún otro de los Gerentes que conforman el Consejo Regulador en sus funciones y responsabilidades, asegurando la continuidad de la gestión y operación del mismo. Entre sus funciones principales se incluyen:

- a. Asistir al Gerente General en la planificación, organización, dirección y control de las operaciones de la entidad.
- b. Reemplazar al Gerente General o a los Gerentes del Consejo Regulador, en casos de ausencia, licencia o incapacidad, garantizando la continuidad de las actividades.

- c. Coordinar y supervisar las áreas Gerencias bajo su competencia, en estrecha colaboración con todos los miembros del Consejo Regulador.
- d. Participar en la elaboración y ejecución de planes estratégicos y operativos concernientes al Consejo Regulador.
- e. Velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y normativas internas y externas aplicables al Consejo Regulador y Reglamento de Uso.
- f. Apoyar en la gestión administrativa, financiera, y operacional del Consejo Regulador.
- g. Representar al Consejo Regulador en eventos y reuniones cuando sea requerido, en ausencia del Gerente General.

La duración de los miembros del Consejo Regulador será de tres (3) años contados a partir del día siguiente a su elección.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA “QUESO DE CABRA DE LARA”.

Artículo 10.- Organización Administrativa del Consejo Regulador: El Consejo regulador, organizará las Asambleas Anuales para la presentación de los informes de gestión de cada uno de los miembros del Consejo Regulador, y realizará Asambleas extraordinarias para la toma de decisiones relacionadas con aspectos técnicos legales que así lo requieran. Los procesos electorales serán nominales y las votaciones serán secretas, escogiendo aquellos quienes cuenten con más votos favorables de cincuenta y un por ciento (51%) de los participantes de la votación.

Artículo 11.- Derechos y obligaciones: Los productores inscritos en el Consejo Regulador, deberán cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento, entre ellas:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Regulador cada vez que lo estime necesario, a través de las condiciones competentes.
2. Decidir y deliberar sobre las materias de competencia del Consejo Regulador señalados en el orden del día.
3. Cumplir con las normas establecidas como las Buenas prácticas de manufactura del queso.
4. Respetar y defender la imagen de Indicación Geográfica Protegida **“QUESO DE CABRA DE LARA”**.

Artículo 12.- Control y verificación interna: El Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “QUESO DE CABRA DE LARA” está facultado para inspeccionar, en cualquier momento, las unidades de producción de los quesos inscritos, con el fin de verificar el cumplimiento de las buenas prácticas ordeño, manufactura y de todas las normativas establecidas en el presente reglamento y cualquier otra legislación regule el producto protegido dentro. Como resultado de dichas inspecciones, el productor deberá realizar los ajustes y correcciones pertinentes, en el plazo que se determine, de acuerdo con las observaciones del Consejo Regulador y en conformidad con la normativa sanitaria y legal vigente en la materia a nivel nacional.

Artículo 13.- Control, verificación y regulaciones externas: El consejo regulador de la Indicación Geográfica Protegida “QUESO DE CABRA DE LARA”, deberá garantizar el cumplimiento por parte de sus beneficiarios o autorizados d las legislaciones vigentes en

materia de inocuidad alimentaria, sanitaria, y cualquier otra regulación aplicable de las disposiciones previstas en las leyes u otras normativas de las instituciones involucradas.

Artículo 14.- Manual de calidad y procedimiento: El Consejo Regulador deberá elaborar conjuntamente con expertos, un manual de buenas prácticas fabricación de queso.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA “QUESO DE CABRA DE LARA”.

Artículo 15. Calificación de las Infracciones. Las infracciones relacionadas con la calidad del producto son las siguientes:

Leves: Incumplimiento de las normas de etiquetado y presentación del producto (rotulado, o envase, etc.), Realizar pequeñas desviaciones en el proceso de producción de queso, pero que no afectan significativamente la calidad o la autenticidad del producto.

Graves: Falsear datos de los registros, infracciones al reglamento y demás acuerdos del Consejo Regulador, e incumplir con las normas COVENIN 903. Leche cruda; COVENIN 1813. Normas General de Queso; COVENIN 3821 Queso Blanco, en vigencia al momento de la publicación. Utilización de ingredientes no autorizados por el Consejo regulador.

Gravísimas: Uso indebido de la Indicación Geográfica Protegidas de los productores inscritos, utilizando nombres falsos, símbolos, emblemas no protegidos, haciendo referencia a los mismos.

Artículo 16.- Procedimiento sancionatorio :

Las sanciones aplicables a las infracciones establecidas en este artículo serán las siguientes:

Infracciones leves: Suspensión del uso de la IGP por parte del productor que incumple o recae en una conducta, según lo establecido en el presente reglamento, por un periodo hasta por seis meses. Amonestación por escrito.

Infracciones graves: Suspensión del uso de la IGP por parte del productor que incumple o recae en una conducta, según lo establecido en el presente reglamento, por un periodo entre seis meses hasta un año.

Infracciones muy graves: Suspensión del uso de la IGP por parte del productor que incumple o recae en una conducta, según lo establecido en el presente reglamento, por un periodo desde un año hasta dos años Cancelación definitiva del registro como productor.

CAPITULO VII

AUTORIZACIONES DE USO

Artículo 19.- De las solicitudes de autorización de uso de la indicación geográfica

Le corresponderá al consejo regulador, asesorar a los productores que deseen formar parte de la indicación geográfica, para lo cual deberán cumplir con los requisitos del reglamento de uso. los productores interesados, deberán consignar los siguientes recaudos:

Comunicación dirigida al Consejo Regulador con copia al director (a) del SAPI que contenga la siguiente información: Nombre del solicitante (persona natural o jurídica),

Cedula de Identidad, Rif. Dirección de la Unidad de fabricación del Queso de Cabra, (Dirección, rif, correo electrónico y demás “documentos que se crea pertinente”), y Firma. La solicitud debe ir acompañada de las pruebas de calidad, según las normas de queso.

El Consejo regulador deberá designar a algún experto para que realice la inspección y verifique las condiciones. Luego realizara una reunión con los miembros del consejo regulador, para tomar una decisión basada en la calidad del producto y las pruebas. Deberá levantar un acta aprobando o improbando esta solicitud. Posteriormente deberá enviar el acta al SAPI, quien verificará los recaudos y procederá a su publicación en el órgano legal de la institución el Boletín de la Propiedad Industrial.

CAPITULO IX

DE LA INSCRIPCION DE LA FINCA O CENTRO DE PRODUCCION

Artículo 20.- De la inscripción de una finca o centro de producción.

Mediante solicitud escrita, el interesado debe inscribir su finca y su unidad de producción ante el Consejo Regulador y deberá indicar la siguiente información: a. Nombre del propietario y/o arrendatario en su caso. b. Aportar fotocopia de la cédula de identidad y fotocopia del documento idóneo, que demuestre la legalidad de uso del lugar. c. Domicilio del titular. d. Localización geográfica. Así como todos aquellos datos necesarios para la adecuada identificación de la parcela inscrita. e. Estudio de Registro actualizado o certificación notarial. f. Número de hectáreas o metros cuadrados. g. Producción Promedio de la finca a inscribir.

CAPÍTULO X.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 21.- Resolución de conflictos entre miembros del Consejo Regulador y con terceros

1. Toda controversia que surja entre los miembros del Consejo Regulador, o entre estos y terceros interesados respecto a la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Reglamento, será resuelta en primera instancia mediante conciliación interna.
2. Si no se alcanza acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de un comité de mediación, compuesto por el Auditor y dos Gerentes no implicados en la controversia, quienes procurarán una solución justa en un plazo de veinte (20) días hábiles. Los asesores externos podrán ser invitados con carácter consultivo.
3. En caso que la mediación no resuelva el conflicto, el asunto será sometido a la Asamblea General, que resolverá por mayoría simple de votos, dejando constancia en acta.
4. Si persistiera el conflicto, las partes, de común acuerdo, podrán acudir a arbitraje independiente conforme a la legislación nacional y, en su caso, solicitar la designación de un mediador o panel arbitral recomendado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) u otro órgano especializado.
5. Todo el procedimiento será documentado por la Secretaría, respetando la confidencialidad de las partes, salvo acuerdo para su publicación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

De los miembros del Consejo Regulador

Artículo 21. Se designa como miembros del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**QUESO DE CABRA DE LARA**”, para ejercer las funciones establecidas en el artículo 8 del presente reglamento:

Artículo 22: El CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA “QUESO DE CABRA DE LARA” quedará integrado de la siguiente forma: MARLENE COROMOTO ARENAS COLINA, titular de la cédula de identidad N° V-12.026.751, GERENTE GENERAL, ROBERTO JESUS LUGO BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° V- 16.088.135, GERENTE DE SUPERVISION TECNICA, JOSE EDUARDO SEQUERA BARTOLI titular de la cedula de identidad N° V-8.342.477, GERENTE DE CONTROL DE CALIDAD, JOSE GREGORIO RODRIGUEZ titular de la cedula de identidad N° V-12.018.835, GERENTE DE SUPERVISIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN, MIGUEL ANGEL FRANCISCO BERRIO titular de la cedula de identidad N° V- 18.032.153, AUDITOR. GERENTES SUPLENTE: ELIDA MARIA PEÑA, titular de la cedula de identidad N° V- 6.430.196, ANGEL EDUARDO DE LIMA LEON, titular de la cedula de identidad N° V- 6.145.475, ENEAS ANTONIO TORRES GOMEZ, titular de la cedula de identidad N° V- 2.594.828, CARLOS ARTURO ALVAREZ ZUBILLAGA, titular de la cedula de identidad N° V-5.939.159. Todas las funciones inherentes a los GERENTES, AUDITOR Y GERENTES SUPLENTE, del CONSEJO REGULADOR de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA “QUESOS DE CABRA DE LARA”, se realizarán de forma gratuita.

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de septiembre de 2025

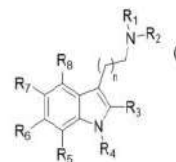
216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 532

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- (11) 645-2024000154
(21) 2024-000154
(22) 02/08/2024
(30) PCT/US2024/035751 US, 27/06/2024; 63/585,212 US, 25/09/2023; 63/589,382 US, 11/10/2023; 63/517,491 US, 03/08/2023;
(51)
(73) UNIVERSITY OF PADOVA Domicilio: Via 8 Febbraio, Padua 35122 País: ITALIA
PAOLO L. MANFREDI Domicilio: 5 Island Avenue, 14J, Miami Beach, Florida, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CHARLES E. INTURRISI Domicilio: 444 East 82nd Street Apt. 2-S, New York, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) MARCO PAPPAGALLO; STEFANO COMAI; GIANFRANCO PASUT; FRANCO FOLLI; ANDREA MATTAREI; SARA DE MARTIN; CHARLES E. INTURRISI; PAOLO L. MANFREDI
(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
(54) **TERAPIAS COMBINADAS QUE UTILIZAN PSILOCIBINA**
(57) SE DESCRIBEN MÉTODOS TERAPÉUTICOS QUE UTILIZAN COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (I) EN COMBINACIÓN CON O COMO COMPLEMENTO DE UN AGONISTA DEL RECEPTOR DE GLP-1, METFORMINA, UN AGONISTA DE PPARG, UN COMPUESTO A BASE DE SULFONILUREA, UN INHIBIDOR DE DPP-IV, ACARBOSA O PRAMLINTIDA O UNO O MÁS AMINOÁCIDOS, UNA O MÁS VITAMINAS, O UNA O MÁS HORMONAS.



- (11) 645-2024000182
(21) 2024-000182
(22) 13/09/2024
(30) 63/687,191 US, 26/08/2024; 63/583,193 US, 15/09/2023;
(51)
(73) MORPHIC THERAPEUTIC, INC. Domicilio: 35 Gatehouse Drive, A2, Waltham, MA 02451 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) NADIA LELOUP; MATS SVENSSON; SALMA RAFI; KYLE KONZE; EVELYNE HOUANG; EUGENE

HICKEY; CHENG ZHONG; DAWN M TROAST; QI QIAO; MEGHAN MONROY; PROLAY MONDAL; THOMAS ANDREW MCTEAGUE; BLAISE SCOTT LIPPA; FU YANG LIN; JAMES E DOWLING; YANG TING CHEN; MATTHEW GREGORY BURSAVICH; ALEX BUCKMELTER; KERIM BABAOGLU; BRYCE A HARRISON

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(54) **INHIBICIÓN DE LA INTEGRINA A4B7 HUMANA**

(57) SE DIVULGAN COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES O CONDICIONES QUE RESPONDEN A LA INHIBICIÓN DE LA INTEGRINA A4B7 HUMANA MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN A UN PACIENTE QUE LO NECESITA DE UN COMPUESTO DE LA INVENCION, TAL COMO UN COMPUESTO DE FÓRMULA (I) O FÓRMULA (VI), O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO. SE PUEDEN TRATAR NUMEROSAS ENFERMEDADES Y CONDICIONES MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS COMPUESTOS DIVULGADOS EN LA PRESENTE TAL COMO LOS COMPUESTOS DE FÓRMULA (I), QUE INCLUYEN, POR EJEMPLO, LA ENFERMEDAD INFLAMATORIA DEL INTESTINO (IBD), LA COLITIS ULCEROSA, O LA ENFERMEDAD DE CROHN

(11) 645-2024000191

(21) 2024-000191

(22) 27/09/2024

(30) 23382983.7 UE, 27/09/2023;

(51)

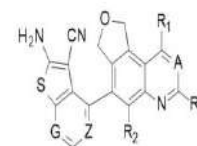
(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) GAIYING ZHAO; RICHARD DUANE JOHNSTON; DEQI GUO; ISABEL ROJO GARCIA; VICTORIANO MOLERO FLÓREZ; SANTIAGO CARBALLARES MARTIN; MARIO BARBERIS

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **INHIBIDORES DE KRAS**

(57) LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA COMPUESTOS DE LA FÓRMULA:



EN DONDE A, Z, G, R1, R2, Y R4 SON COMO SE DESCRIBE EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN, SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS Y MÉTODOS PARA USAR ESTOS COMPUESTOS Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS PARA TRATAR A PACIENTES CON CÁNCER.

(11) 645-2024000198

(21) 2024-000198

(22) 04/10/2024

(30) 102023000020580 IT, 04/10/2023;

(51)

(73) NEXTCHEM TECH S.P.A. Domicilio: Vía di Vannina n. 88/94 País: ITALIA

(72) FABIO ENRICO GIANFRANCO FERRARI; PAOLO FELICI; ANDREA ORSETTI

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **MÉTODO Y SISTEMA DE CAPTURA DE DIÓXIDO DE CARBONO**

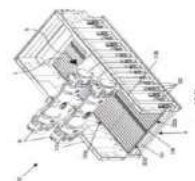
(57) SE DESCRIBEN UN MÉTODO Y UN SISTEMA PARA RECUPERAR EL CALOR DE LOS GASES DE COMBUSTIÓN CALIENTES Y UTILIZAR DICHO CALOR PARA REGENERAR UN FLUIDO DE CAPTURA DE CO2 USADO. EL SISTEMA COMPRENDE, EN ORDEN DESCENDENTE, UNA SECCIÓN DE ENFRIAMIENTO, UNA SECCIÓN DE ABSORCIÓN, UNA SECCIÓN DE REGENERACIÓN Y UNA

SECCIÓN DE REEBULLICIÓN. LA INVENCION PRESENTA LA ADICIÓN DE UNA BOMBA DE CALOR CONFIGURADA PARA RECUPERAR CALOR DE LA SECCIÓN DE ENFRIAMIENTO Y PROPORCIONAR CALOR A LA SECCIÓN DE REEBULLICIÓN.

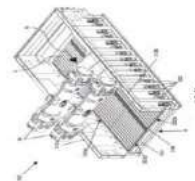
?

-
- (11) 645-2025000002
 (21) 2025-000002
 (22) 06/01/2025
 (30) US 63/615,206 US, 27/12/2023;
 (51)
 (73) REPLICATE BIOSCIENCE, INC Domicilio: 11558 Sorrento Valley Road, Suite 6, San Diego, California 92121 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) GAËLLE GENEVIEVE ALICE PICARDA; DARINA SVILENOVA SPASOVA; SHIGEKI JOSEPH MIYAKE-STONER; PARINAZ ALIAHMAD
 (74) GONZALEZ YANES, SEBASTIAN
 (54) **COMPOSICIONES Y METODOS PARA INDUCIR LA RESPUESTA INMUNITARIA FRENTE A LOS VIRUS DE EPSTEIN-BARR**
 (57) LA PRESENTE DIVULGACIÓN SE REFIERE A LAS MOLÉCULAS DE ÁCIDOS NUCLEICOS, POR EJEMPLO, EL ARN AUTORREPLICANTE (SRRNA) QUE EXPRESA DETERMINANTES ANTIGÉNICOS DERIVADOS DEL VIRUS DE EPSTEIN-BARR (EBV), LAS CÉLULAS RECOMBINANTES Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN, ASÍ COMO EL USO DE DICHAS MOLÉCULAS DE SRRNA, CÉLULAS RECOMBINANTES Y COMPOSICIONES PARA PROVOCAR UN EFECTO FARMACODINÁMICO EN UN SUJETO. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN MÉTODOS PARA PREVENIR Y/O TRATAR DIVERSAS CONDICIONES DE SALUD ASOCIADAS CON LA INFECCIÓN POR VEB.

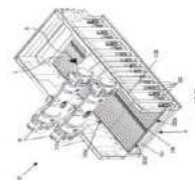
-
- (11) 645-2025000009
 (21) 2025-000009
 (22) 08/01/2025
 (30) 2023-000212 VE, 25/09/2023;
 (51)
 (73) DERRICK CORPORATION Domicilio: Buffalo, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) WILLIAM H GROSS; KEITH WOJCIECHOWSKI; DANIEL P JENKINS; MICHAEL PERESAN; CHRISTIAN NEWMAN
 (74) JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ
 (54) **APARATOS, SISTEMAS Y MÉTODOS DE COMPRESIÓN PARA EL CRIBADO DE MATERIALES.**
 (57) UNA MÁQUINA DE CRIBADO VIBRATORIA INCLUYE CONJUNTOS DE CRIBA REEMPLAZABLES. LOS MECANISMOS DE COMPRESIÓN SE UTILIZAN PARA FIJAR LOS CONJUNTOS DE CRIBA REEMPLAZABLES A LA MÁQUINA DE CRIBA VIBRATORIA. CADA MECANISMO DE COMPRESIÓN APLICA UNA FUERZA A UN CONJUNTO DE CRIBA REEMPLAZABLE QUE INCLUYE TANTO UN COMPONENTE HORIZONTAL COMO UN COMPONENTE VERTICAL DESCENDENTE. CADA CONJUNTO DE CRIBA REEMPLAZABLE SUELE SER SUSTANCIALMENTE PLANO ANTES DE SU INSTALACIÓN EN UNA MÁQUINA DE CRIBADO VIBRATORIA. LA FUERZA APLICADA A UN CONJUNTO DE CRIBA POR UNO O MÁS MECANISMOS DE COMPRESIÓN HACE QUE EL CONJUNTO DE CRIBA SEA EMPUJADO PARA QUE ENCAJE CON LOS MIEMBROS DE APOYO CÓNCAVOS SUBYACENTES, DE MANERA QUE EL PROPIO CONJUNTO DE CRIBA ADOPTA UNA FORMA CÓNCAVA CON EL CENTRO DEL CONJUNTO DE CRIBA MÁS BAJO QUE LOS BORDES LATERALES. EL COMPONENTE VERTICAL DESCENDENTE DE LA FUERZA AYUDA A FIJAR EL CONJUNTO DE CRIBA A LA MÁQUINA DE CRIBADO.



- (11) 645-2025000010
(21) 2025-000010
(22) 08/01/2025
(30) 2023-000212 VE, 25/09/2023;
(51)
(73) DERRICK CORPORATION Domicilio: Buffalo, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) WILLIAM H GROSS; KEITH WOJCIECHOWSKI; DANIEL P JENKINS; MICHAEL PERESAN; CHRISTIAN NEWMAN
(74) JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ
(54) **APARATOS, SISTEMAS Y MÉTODOS DE COMPRESIÓN PARA EL CRIBADO DE MATERIALES.**
(57) UNA MÁQUINA DE CRIBADO VIBRATORIA INCLUYE CONJUNTOS DE CRIBA REEMPLAZABLES. LOS MECANISMOS DE COMPRESIÓN SE UTILIZAN PARA FIJAR LOS CONJUNTOS DE CRIBA REEMPLAZABLES A LA MÁQUINA DE CRIBA VIBRATORIA. CADA MECANISMO DE COMPRESIÓN APLICA UNA FUERZA A UN CONJUNTO DE CRIBA REEMPLAZABLE QUE INCLUYE TANTO UN COMPONENTE HORIZONTAL COMO UN COMPONENTE VERTICAL DESCENDENTE. CADA CONJUNTO DE CRIBA REEMPLAZABLE SUELE SER SUSTANCIALMENTE PLANO ANTES DE SU INSTALACIÓN EN UNA MÁQUINA DE CRIBADO VIBRATORIA. LA FUERZA APLICADA A UN CONJUNTO DE CRIBA POR UNO O MÁS MECANISMOS DE COMPRESIÓN HACE QUE EL CONJUNTO DE CRIBA SEA EMPUJADO PARA QUE ENCAJE CON LOS MIEMBROS DE APOYO CÓNCAVOS SUBYACENTES, DE MANERA QUE EL PROPIO CONJUNTO DE CRIBA ADOPTA UNA FORMA CÓNCAVA CON EL CENTRO DEL CONJUNTO DE CRIBA MÁS BAJO QUE LOS BORDES LATERALES. EL COMPONENTE VERTICAL DESCENDENTE DE LA FUERZA AYUDA A FIJAR EL CONJUNTO DE CRIBA A LA MÁQUINA DE CRIBADO.



- (11) 645-2025000011
(21) 2025-000011
(22) 08/01/2025
(30) 2023-000212 VE, 25/09/2023;
(51)
(73) DERRICK CORPORATION Domicilio: Buffalo, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) WILLIAM H GROSS; KEITH WOJCIECHOWSKI; DANIEL P JENKINS; MICHAEL PERESAN; CHRISTIAN NEWMAN
(74) JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ
(54) **APARATOS, SISTEMAS Y MÉTODOS DE COMPRESIÓN PARA EL CRIBADO DE MATERIALES**
(57) UNA MÁQUINA DE CRIBADO VIBRATORIA INCLUYE CONJUNTOS DE CRIBA REEMPLAZABLES. LOS MECANISMOS DE COMPRESIÓN SE UTILIZAN PARA FIJAR LOS CONJUNTOS DE CRIBA REEMPLAZABLES A LA MÁQUINA DE CRIBA VIBRATORIA. CADA MECANISMO DE COMPRESIÓN APLICA UNA FUERZA A UN CONJUNTO DE CRIBA REEMPLAZABLE QUE INCLUYE TANTO UN COMPONENTE HORIZONTAL COMO UN COMPONENTE VERTICAL DESCENDENTE. CADA CONJUNTO DE CRIBA REEMPLAZABLE SUELE SER SUSTANCIALMENTE PLANO ANTES DE SU INSTALACIÓN EN UNA MÁQUINA DE CRIBADO VIBRATORIA. LA FUERZA APLICADA A UN CONJUNTO DE CRIBA POR UNO O MÁS MECANISMOS DE COMPRESIÓN HACE QUE EL CONJUNTO DE CRIBA SEA EMPUJADO PARA QUE ENCAJE CON LOS MIEMBROS DE APOYO CÓNCAVOS SUBYACENTES, DE MANERA QUE EL PROPIO CONJUNTO DE CRIBA ADOPTA UNA FORMA CÓNCAVA CON EL CENTRO DEL CONJUNTO DE CRIBA MÁS BAJO QUE LOS BORDES LATERALES. EL COMPONENTE VERTICAL DESCENDENTE DE LA FUERZA AYUDA A FIJAR EL CONJUNTO DE CRIBA A LA MÁQUINA DE CRIBADO.



(11) 645-2025000015

(21) 2025-000015

(22) 17/01/2025

(30) 24152647,4 UE, 18/01/2024;

(51)

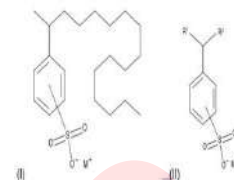
(73) BASF SE Domicilio: Ludwigshafen am Rhein País: ALEMANIA

(72) WEBER STEFFEN; HERMAN GEORGE COUCH; MISHRA ASHOK KUMAR; REIFEGERSTE SIMON; EBERIUS KARIN; BITTNER CHRISTIAN

(74) ALICIA MOLERO MORAN

(54) **ÁCIDOS ALQUILBENCENOSULFÓNICOS Y SALES CORRESPONDIENTES PARA LA RECUPERACIÓN MEJORADA DE PETRÓLEO.**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UNA COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE ISÓMEROS DE ALQUILBENCENOSULFONATOS, EN DONDE LA COMPOSICIÓN COMPRENDE LOS ISÓMEROS ESTRUCTURALES ABS(I) Y ABS(II) EN UNA RELACIÓN MOLAR ABS(I): ABS(II) QUE VARÍA DE 10:90 A 30:70, Y EN DONDE LA COMPOSICIÓN COMPRENDE AL MENOS UN ALQUILBENCENOSULFONATO ADICIONAL SELECCIONADO ENTRE ABS(III), ABS(IV) Y ABS(V). LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE ADEMÁS A UN MÉTODO DE FABRICACIÓN DE ESTAS COMPOSICIONES Y AL USO DE ESTAS COMPOSICIONES EN APLICACIONES DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS Y DE RECUPERACIÓN MEJORADA DE PETRÓLEO.



(11) 645-2025000018

(21) 2025-000018

(22) 24/01/2025

(30) 63/625,307 US, 26/01/2024;

(51)

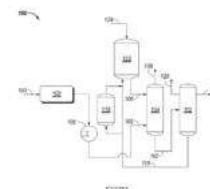
(73) HUNTSMAN PETROCHEMICAL, LLC Domicilio: The Woodlands, Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) MATTHEW T MEREDITH; MICHAEL F UEHLINGER; HAIBO ZHAO

(74) ALICIA MOLERO MORAN

(54) **DISOLVENTES DE IMIDA PARA LA RECUPERACIÓN DE ANHÍDRIDO MALEICO**

(57) UN PROCESO Y UN SISTEMA PARA EXTRAER ANHÍDRIDO MALEICO DE UNA MEZCLA GASEOSA PUEDEN INCLUIR PONER EN CONTACTO LA MEZCLA GASEOSA CON UN DISOLVENTE DE EXTRACCIÓN QUE INCLUYE UNA IMIDA. DESPUÉS DE LA EXTRACCIÓN CON ANHÍDRIDO MALEICO Y LA POSTERIOR PURIFICACIÓN, EL DISOLVENTE DE EXTRACCIÓN PUEDE REGENERARSE. LA IMIDA PUEDE TENER UNA ESTABILIDAD TÉRMICA QUE MITIGUE LA DESCOMPOSICIÓN DURANTE EL PROCESO DE EXTRACCIÓN Y TENER UNA DENSIDAD QUE PERMITA UTILIZAR MENOS AGUA EN EL PROCESO DE REGENERACIÓN DEL DISOLVENTE DE EXTRACCIÓN.



(11) 645-2025000030

(21) 2025-000030

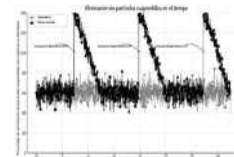
(22) 11/02/2025

(30) 63/552,226 US, 12/02/2024; 63/556,582 US, 22/02/2024;

(51)

- (73) PHOSPHOLUTIONS INC. Domicilio: 101 Innovation Blvd. Suite 206, State College, Pennsylvania 16803.
País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) MICHAEL JOHN CASTIGLIONE; ALYSON KIMBERLEY BOEHR; KYLE JEFFREY ISAACSON
- (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
- (54) **MÉTODOS PARA LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES QUE CONTIENEN FOSFATO CON BAUXITA ACTIVADA IN SITU**
- (57) SE DIVULGA UN MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DE UN FERTILIZANTE A BASE DE FOSFATO QUE INCLUYE: (A) EXPONER UNA BAUXITA A UN ÁCIDO PARA FORMAR UNA MEZCLA, LA MEZCLA INCLUYE UNA FUENTE DE FOSFATO; (B) ACTIVAR LA BAUXITA IN SITU MEDIANTE LA ELIMINACIÓN DE AGUA CRISTALINA DE LA BAUXITA; (C) UNIR EL FOSFATO DE LA FUENTE DE FOSFATO A LA BAUXITA; Y (D) RECICLAR LA MEZCLA EN UN MEZCLADOR PARA FORMAR EL FERTILIZANTE A BASE DE FOSFATO COMO UN CONJUNTO DE GRÁNULOS, EN DONDE HAY UN AUMENTO DEL RENDIMIENTO DE AL MENOS EL 5 % EN RELACIÓN CON UN PROCESO DE PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES COMPARATIVO QUE ES UN PROCESO DE PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES POR LO DEMÁS IDÉNTICO QUE CARECE DE ACTIVACIÓN IN SITU DE LA BAUXITA, Y EL AUMENTO DEL RENDIMIENTO ES INDEPENDIENTE DE LA RELACIÓN RECICLAJE:PRODUCTO.

-
- (11) 645-2025000032
- (21) 2025-000032
- (22) 25/02/2025
- (30) 18/590,426 US, 28/02/2024;
- (51)
- (73) Crystal Lagoons Technologies, Inc. Domicilio: 1395 Brickell Avenue, suite 800, Miami, FL 33131. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) Fernando Fischmann
- (74) ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO
- (54) **MÉTODO Y SISTEMA DUAL PARA LA ELIMINACIÓN A BAJO COSTO DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS DESDE UN CUERPO DE AGUA PARA MANTENER UNA CALIDAD DE AGUA ADECUADA PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CONTACTO DIRECTO**
- (57) SE PROPORCIONA UN MÉTODO Y SISTEMA DUAL PARA ELIMINAR PARTÍCULAS SUSPENDIDAS DESDE CUERPOS DE AGUA ARTIFICIALES QUE POSEEN UNA SUPERFICIE MÍNIMA DE 10.000 M². SE UTILIZA UN FLUJO DE FILTRACIÓN CENTRALIZADO PERMANENTE POR DEBAJO DE LOS ESTÁNDARES JUNTO CON UN ÍNDICE DE CROMATOGRFÍA DE TURBIDEZ (CTI) POR DEBAJO DE APROXIMADAMENTE 19. EL CTI SE MANTIENE INTRODUCIENDO UNA CANTIDAD EFECTIVA DE UN AGENTE REDUCTOR DE CTI. TAMBIÉN SE PUEDEN INTRODUCIR OTROS AGENTES.



-
- (11) 645-2025000040
- (21) 2025-000040
- (22) 07/03/2025
- (30) 2020-000128 VE, 04/05/2020; 62/834,214 US, 15/04/2019; 16/843,623 US, 08/04/2020;
- (51)
- (73) HENSLEY INDUSTRIES, INC. Domicilio: 2108 Joe Field Road, P.O. Box 29779, Dallas, Texas 75229.
País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) MOHAMAD YOUSSEF BILAL
- (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
- (54) **ENSAMBLAJE DE PASADOR DE CIERRE CON POSICION INCLINADA PARA UN MIEMBRO DE DESGASTE QUE ENGRANA EN EL SUELO**

- (57) ENSAMBLAJE DE UN PASADOR DE CIERRE PARA FIJAR UN MIEMBRO DE DESGASTE A UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE PUEDE INCLUIR, UNA PARTE DEL CUERPO Y UN MIEMBRO DEL EJE PARCIALMENTE COLOCADO DENTRO DE LA PARTE DEL CUERPO Y QUE SE EXTIENDE DESDE DICHO CUERPO Y GIRA ENTRE UNA PRIMERA POSICION, QUE INHIBE MECANICAMENTE LA ELIMINACION DE UN MIEMBRO DE ENGRANAJE CON EL SUELO DESDE UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE Y UNA SEGUNDA POSICION, QUE PERMITE LA ELIMINACION DEL MIEMBRO DE ENGRANAJE CON EL SUELO DE LA ESTRUCTURA DE SOPORTE. UN ELEMENTO DE DESGASTE PARA RECIBIR UN ENSAMBLAJE DE UN PASADOR DE CIERRE PUEDE INCLUIR, UN ORIFICIO QUE SE EXTIENDE LATERALMENTE A TRAVES DEL MIEMBRO DEL ORIFICIO CON UNA ABERTURA PROXIMAL Y UNA ABERTURA DISTAL, UNA RAMPA DE INSTALACION Y UNA RAMPA DE ELIMINACION SE PUEDEN COLOCAR EN LA ABERTURA PROXIMAL PARA ENGRANAR UNA PIEZA DE EXTENSION DE UN MIEMBRO DEL EJE DEL ENSAMBLAJE DEL PASADOR DE CIERRE.

(11) 645-2025000041

(21) 2025-000041

(22) 07/03/2025

(30) 2020-000128 VE, 04/05/2020; 62/834,214 US, 15/04/2019; 16/843,623 US, 08/04/2020;

(51)

(73) HENSLEY INDUSTRIES, INC. Domicilio: 2108 Joe Field Road, P.O. Box 29779, Dallas, Texas 75229.
País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) MOHAMAD YOUSSEF BILAL

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **ENSAMBLAJE DE PASADOR DE CIERRE CON POSICION INCLINADA PARA UN MIEMBRO DE DESGASTE QUE ENGRANA EN EL SUELO**

- (57) ENSAMBLAJE DE UN PASADOR DE CIERRE PARA FIJAR UN MIEMBRO DE DESGASTE A UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE PUEDE INCLUIR, UNA PARTE DEL CUERPO Y UN MIEMBRO DEL EJE PARCIALMENTE COLOCADO DENTRO DE LA PARTE DEL CUERPO Y QUE SE EXTIENDE DESDE DICHO CUERPO Y GIRA ENTRE UNA PRIMERA POSICION, QUE INHIBE MECANICAMENTE LA ELIMINACION DE UN MIEMBRO DE ENGRANAJE CON EL SUELO DESDE UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE Y UNA SEGUNDA POSICION, QUE PERMITE LA ELIMINACION DEL MIEMBRO DE ENGRANAJE CON EL SUELO DE LA ESTRUCTURA DE SOPORTE. UN ELEMENTO DE DESGASTE PARA RECIBIR UN ENSAMBLAJE DE UN PASADOR DE CIERRE PUEDE INCLUIR, UN ORIFICIO QUE SE EXTIENDE LATERALMENTE A TRAVES DEL MIEMBRO DEL ORIFICIO CON UNA ABERTURA PROXIMAL Y UNA ABERTURA DISTAL, UNA RAMPA DE INSTALACION Y UNA RAMPA DE ELIMINACION SE PUEDEN COLOCAR EN LA ABERTURA PROXIMAL PARA ENGRANAR UNA PIEZA DE EXTENSION DE UN MIEMBRO DEL EJE DEL ENSAMBLAJE DEL PASADOR DE CIERRE.

(11) 645-2025000045

(21) 2025-000045

(22) 17/03/2025

(30)

(51)

(73) PETROQUIMICA DE VENEZUELA. S.A Domicilio: Zona Industrial Municipal Sur Avenida 73 cruce con 79-B, Municipio Valencia, Estado Carabobo, Zona postal 2003 País: VENEZUELA

(72) PABLO JOSE BARICELLI OCHOA; JUAN CARLOS HERNANDEZ CARRASQUERO; MIGUEL ANGEL PEREZ CISNEROS

(74) MANIGLIA DARWICH ROMÁN DANIEL

(54) **ANTIINCRUSTANTE A BASE DE HEXAMETAFOSFATO DE SODIO (HMFS) Y TANINOS**

HIDROSOLUBLES DEL DIVIDIVE (CAESALPINIA CORIARIA), BIOPOLÍMERO Y ÁCIDO MINERAL COMO SUSTANCIAS COADYUVANTES.

- (57) LA PRESENTE INVENCION TRATA DE LA COMBINACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS A BASE DE FOSFATOS SÓDICOS, TANINOS HIDROSOLUBLES SIN MODIFICACIÓN QUÍMICA, BIOPOLÍMEROS HIDROSOLUBLES-DISPERSABLES EN SALMUERAS Y ÁCIDO MINERAL.

(11) 645-2025000047

(21) 2025-000047

(22) 21/03/2025

(30) 63/568,270 US, 21/03/2024;

(51)

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) JOSEPH DEUTSCH; WENHUI HUANG; ROBYN DE LUCA; KALMAN WERTZBERGER; MEILECH FRIEDMAN; BINYUMEN ITZKOWITZ; NAPHTALI H BIEGELEISEN

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) MECANISMO DE HORNO DE DOBLE ZONA CONVERTIBLE

- (57) UN APARATO DE COCINA INCLUYE UNA CARCASA CON UNA CAVIDAD INTERNA PRINCIPAL Y DOS PUERTAS PARA CERRAR UNA ABERTURA DE LA CAVIDAD INTERNA PRINCIPAL. CADA PUERTA TIENE UN BORDE EXTERIOR CON BISAGRAS EN EL QUE LA PUERTA CORRESPONDIENTE GIRA CON RESPECTO A LA CARCASA. EL APARATO TAMBIÉN TIENE UN MECANISMO DE SINCRONIZACIÓN DE PUERTAS PARA UNIR LAS DOS PUERTAS, SINCRONIZANDO ASÍ LA APERTURA O EL CIERRE DE LAS DOS PUERTAS CUANDO EL MECANISMO DE SINCRONIZACIÓN DE PUERTAS ESTÁ ACTIVADO, Y UN DIVISOR EXTRAÍBLE PARA DIVIDIR LA CAVIDAD INTERNA PRINCIPAL EN UNA PRIMERA CAVIDAD INTERNA DIVIDIDA Y UNA SEGUNDA CAVIDAD INTERNA DIVIDIDA. EN UNA PRIMERA CONFIGURACIÓN, EL DIVISOR EXTRAÍBLE ESTÁ PRESENTE Y EL MECANISMO DE SINCRONIZACIÓN DE PUERTAS ESTÁ DESACTIVADO, DE MODO QUE LAS DOS PUERTAS SE ABREN Y CIERRAN DE FORMA INDEPENDIENTE, Y EN UNA SEGUNDA CONFIGURACIÓN, EL DIVISOR EXTRAÍBLE SE RETIRA Y EL MECANISMO DE SINCRONIZACIÓN DE PUERTAS ESTÁ ACTIVADO.

Total de Solicitudes : 16

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de septiembre de 2025

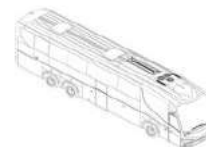
216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 533

SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 645-2024000240
(21) 2024-000240
(22) 14/11/2024
(30) 015063633 UE, 14/06/2024;
(51) 12-08
(73) IRIZAR, S. COOP. Domicilio: Zumárraga Bidea, 8 20216 ORMAIZTEGI (Guipúzcoa) País: ESPAÑA
(72) ETXEBESTE AZURMENDI, Aitor
(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
(54) **AUTOCARES**
(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON AUTOCARES DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL 12-08. EN PARTICULAR, SE REFIERE A UN AUTOCAR QUE SE DISTINGUE Y CARACTERIZA POR EL ASPECTO QUE PRESENTA, TAL COMO PUEDE APRECIARSE EN LAS LÁMINAS DE DIBUJOS QUE LO ILUSTRAN.



(11) 645-2025000017
(21) 2025-000017
(22) 23/01/2025
(30) 30 2024 003643-4 BR, 24/07/2024;
(51)
(73) TEC TOY S.A. Domicilio: Avenida Ministro Mario Andreazza, 4120 - Distrito Industrial I, Manaus - AM, 69075-830 País: BRASIL
(72) GILBERTO RODRIGUES DE NOVAES FILHO
(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
(54) **LECTOR DE TARJETAS**
(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL A UN LECTOR DE TARJETAS, ENMARCADOS DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOCARNO 14.02 CUYAS CARACTERÍSTICAS NOVEDOSAS SE FUNDAMENTAN EN SU FORMA Y ASPECTOS DESCRITOS EN LAS FIGURAS QUE COMPONEN EL MISMO.



(11) 645-2025000046

(21) 2025-000046

(22) 19/03/2025

(30)

(51)

(73) JOHN ANDER OYOLA VERA Domicilio: CALLE UNION CASA NRO 138 . URB 23 DE ENERO, MARACAY, ESTADO ARAGUA MARACAY ARAGUA ZONA POSTAL 2104 País: VENEZUELA

(72) JOHN ANDER OYOLA VERA

(74) JOHN ANDER OYOLA VERA

(54) **PORTA EQUIPAJE CENTRAL PARA MOTOCICLETAS**

(57) EL DISEÑO INDUSTRIAL CUYO REGISTRO SE SOLICITA CONSISTE EN UN PORTA EQUIPAJE CENTRAL PARA MOTOCICLETAS, CONFORMADO POR UN SOPORTE DE 3 Y 4 PUNTOS DE APOYO LOS CUALES SE ANCLAN AL TANQUE DE UNA MOTOCICLETA, SIENDO UN SOPORTE PARA CARGA EN LA PARTE CENTRAL DE LA MOTO QUE VA ANCLADO EN LA BASE DELANTERA DONDE SE SUJETA EL TANQUE, FABRICADO CON CABILLA LISA DE 6MM DOBLADA DE FORMA SEMICIRCULAR PARA CADA SUJECCIÓN DELANTERA QUE A SU VEZ SE ENCUENTRA SOLDADA CON UNA EXTENSIÓN QUE SE DIRIGE A LA PARTE SUPERIOR SOLDADA A UN TUBO REDONDO DE 1/2 Y QUE BORDEA TODA LA PARTE SUPERIOR DEL TANQUE DE GASOLINA EL CUAL SE ENCUENTRA SOLDADO CON UNA PLETINA DONDE SE SUELDA A AMBOS EXTREMOS DEL TUBO Y SE SUJETA AL TORNILLO QUE MANTIENE EL TANQUE DE GASOLINA. CONSISTE EN UN SOPORTE METÁLICO, DE TUBERÍA REDONDA DE 1/2, CON BARRA REDONDA DE 6MM Y PLETINA DE 1PULGADA DE BASE, TODA LA PIEZA ESTA CUBIERTA EN PINTURA ELECTROSTÁTICA O COBERTURA CROMADA, CONSTITUYENDO UN NOVEDOSO DISEÑO AL QUE SU CONNOTACIÓN ESTÉTICA LE CONFIERE UN CARÁCTER ORNAMENTAL.



Total de Solicitudes : 3

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de septiembre de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 534

SOLICITUDES DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 645-2023000214

(21) 2023-000214

(22) 04/10/2023

(30) 015016913 UE, 04/04/2023;

(51)

(73) CAFÉ TRÊS CORAÇÕES S/A. Domicilio: Avenida Brasília, 5145, Galpão, São benedito - Santa Luzia
País: BRASIL

(72) JOACHIM EPPER

(74) GABRIELA DELGADO GARCIA

(54) **SOPORTE COLADOR PARA CAFETERA**

(57) NUEVA CONFIGURACIÓN EXTERNA DE UN SOPORTE COLADOR PARA CAFETERA, QUE COMPRENDE UNA AMPLIA BASE RECTANGULAR, DE LA CUAL EMERGE UN PEDESTAL POSTERIOR CILÍNDRICO, DE SOPORTE DE UN CUERPO HUECO DE FORMA ESENCIALMENTE TRONCOCÓNICA Y DE BASE MAYOR ARRIBA, QUE COMPRENDE INTERNAMENTE RANURAS LONGITUDINALES EN TODA LA SUPERFICIE Y SU CUERPO SE ADELGAZA Y ESTILIZA HACIA ABAJO HASTA CULMINAR EN UN ESTRECHAMIENTO DEL MISMO, ALARGADO DE ATRÁS HACIA ADELANTE Y QUE COMPRENDE EN SU EXTREMO ANTERIOR UNA PERILLA DE BORDE MOLETEADO Y CON UNA RANURA DIAMETRAL EN SU CARA FRONTAL. LA BASE RECTANGULAR TIENE SUS VÉRTICES REDONDEADOS, TIENE CUATRO DISCOS INFERIORES DE APOYO Y EN SU CARA SUPERIOR POSEE UNA DEPRESIÓN CIRCULAR ALINEADA EN PROYECCIÓN CON EL CUERPO HUECO SOSTENIDO POR EL PEDESTAL.



(11) 645-2025000003

(21) 2025-000003

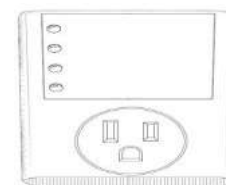
(22) 06/01/2025

(30)

(51)

(73) CORPORACION CELSIUS, C.A. Domicilio: San Diego, Edo. Carabobo País: VENEZUELA

(72) FRANCISCO JAVIER ORAMAS PEREZ



(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **CARCASA DE PROTECTOR DE VOLTAJE (CASO 1)**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON UNA CARCASA DE PROTECCIÓN DE VOLTAJE, ENMARCADOS DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOCARNO CUYAS CARACTERÍSTICAS NOVEDOSAS SE FUNDAMENTAN EN SU FORMA Y ASPECTOS DESCRITOS EN LAS FIGURAS QUE COMPONEN EL MISMO.

(11) 645-2025000004

(21) 2025-000004

(22) 06/01/2025

(30)

(51)

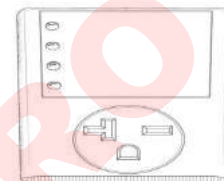
(73) CORPORACION CELSIUS, C.A. Domicilio: San Diego, Edo. Carabobo País: VENEZUELA

(72) FRANCISCO JAVIER ORAMAS PEREZ

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **CARCASA DE PROTECTOR DE VOLTAJE (CASO 2)**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON UNA CARCASA DE PROTECCIÓN DE VOLTAJE, ENMARCADOS DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOCARNO CUYAS CARACTERÍSTICAS NOVEDOSAS SE FUNDAMENTAN EN SU FORMA Y ASPECTOS DESCRITOS EN LAS FIGURAS QUE COMPONEN EL MISMO.



(11) 645-2025000005

(21) 2025-000005

(22) 06/01/2025

(30)

(51)

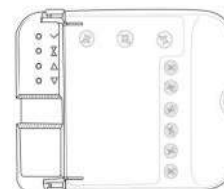
(73) CORPORACION CELSIUS, C.A. Domicilio: San Diego, Edo. Carabobo País: VENEZUELA

(72) FRANCISCO JAVIER ORAMAS PEREZ

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **CARCASA DE PROTECTOR DE VOLTAJE**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL UNA CARCASA DE PROTECTOR DE VOLTAJE, ENMARCADOS DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOCARNO CUYAS CARACTERÍSTICAS NOVEDOSAS SE FUNDAMENTAN EN SU FORMA Y ASPECTOS DESCRITOS EN LAS FIGURAS QUE COMPONEN EL MISMO.



(11) 645-2025000006

(21) 2025-000006

(22) 06/01/2025

(30)

(51)

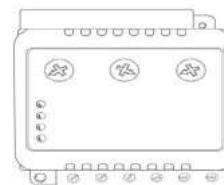
(73) CORPORACION CELSIUS, C.A. Domicilio: San Diego, Edo. Carabobo País: VENEZUELA

(72) FRANCISCO JAVIER ORAMAS PEREZ

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **CAJA DE PROTECCION DE TEMPORIZADOR**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL DE UNA CAJA DE PROTECCIÓN DE TEMPORIZADOR, ENMARCADOS DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOCARNO CUYAS CARACTERÍSTICAS NOVEDOSAS SE FUNDAMENTAN EN SU FORMA Y ASPECTOS DESCRITOS



EN LAS FIGURAS QUE COMPONEN EL MISMO.

(11) 645-2025000007

(21) 2025-000007

(22) 06/01/2025

(30)

(51)

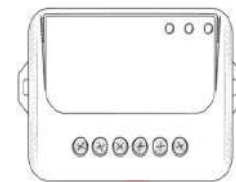
(73) CORPORACION CELSIUS, C.A. Domicilio: San Diego, Edo. Carabobo País: VENEZUELA

(72) FRANCISCO JAVIER ORAMAS PEREZ

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **CARCASA DE PROTECTOR DE VOLTAJE (CASO 3)**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON UNA CARCASA DE PROTECTOR DE VOLTAJE, ENMARCADOS DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOCARNO CUYAS CARACTERÍSTICAS NOVEDOSAS SE FUNDAMENTAN EN SU FORMA Y ASPECTOS DESCRITOS EN LAS FIGURAS QUE COMPONEN EL MISMO.



(11) 645-2025000008

(21) 2025-000008

(22) 06/01/2025

(30)

(51)

(73) CORPORACION CELSIUS, C.A. Domicilio: San Diego, Edo. Carabobo País: VENEZUELA

(72) FRANCISCO JAVIER ORAMAS PEREZ

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **CAJA DE PROTECCION DE ELECTRONICA**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON UNA CAJA DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA, ENMARCADOS DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOCARNO CUYAS CARACTERÍSTICAS NOVEDOSAS SE FUNDAMENTAN EN SU FORMA Y ASPECTOS DESCRITOS EN LAS FIGURAS QUE COMPONEN EL MISMO.



Total de Solicitudes : 7

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de septiembre de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 535

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERESADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000134	ARN INHIBIDOR DIRIGIDO A LA EXPRESIÓN DE HUNTINGTINA	GENENTECH, INC., SPARK THERAPEUTICS, INC.	ANNET ANGULO CELIS
2024-000193	AGENTES DE INTERFERENCIA DE ARN DE PPP1R15B	ELI LILLY AND COMPANY	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000203	MÉTODOS DE TRATAMIENTO CON DERIVADOS DE PSILOCIBINA Y PSILOCINA	UNIVERSITY OF PADOVA, PAOLO L. MANFREDI, CHARLES E. INTURRISI	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2024-000204	COMPOSICIONES DE DERIVADOS DE PSILOCINA Y PSILOCIBINA	UNIVERSITY OF PADOVA, PAOLO L. MANFREDI, CHARLES E. INTURRISI	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2024-000207	CRISTAL DE DERIVADO DE OXAZEPINA O CRISTAL DE SOLVATO DEL MISMO	TEIJIN PHARMA LIMITED	PATRICIA HOET DE LIMBOURG
2024-000211	COMPUESTOS DE HETEROARILO PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR	VERTEX PHARMACEUTICALS INCORPORATED	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2024-000212	ACCESORIO DE ELECTROFUSIÓN DE ALTA PRESIÓN	SoluForce B.V.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000213	CONEXIÓN POR ELECTROFUSIÓN DE MÚLTIPLES RAMALES	SoluForce B.V.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000215	ACCESORIO DE ELECTROFUSIÓN INTELIGENTE	SoluForce B.V.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2024-000225	AGENTES DE UNIÓN ANTI-C2 Y CONJUGADOS DE ESTOS	BIOCRIST PHARMACEUTICALS, INC.	GABRIELA DELGADO GARCIA
2024-000230	ANTICUERPOS ANTI-MIGIS-? Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS	PFIZER INC., BENAROYA RESEARCH INSTITUTE AT VIRGINIA MASON	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000232	POLIPÉPTIDO FRAGMENTADO FC PARA PRODUCIR POLIPÉPTIDOS DE FUSIÓN Y CONJUGADOS TERAPÉUTICAMENTE ACTIVOS	GEROPHARM	MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.
2024-000234	MÉTODO PARA RECICLAR PANELES SOLARES DE DESECHO	KOREA ZINC CO., LTD.	BEYER, ANETTE M
2024-000235	MÉTODO PARA RECICLAR UN PANEL SOLAR DE DESECHO	KOREA ZINC CO., LTD.	BEYER, ANETTE M
2024-000237	CAPTURA DE CARBONO Y PRODUCCION DE DIOXIDO DE CARBONO.	AEON BLUE INC.	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000241	CONJUGADOS ANTICUERPO-FÁRMACO QUE SE DIRIGEN A EGFR/C-MET Y MÉTODOS DE PREPARACIÓN Y USOS DE ESTOS	SICHUAN KELUN-BIOTECH BIOPHARMACEUTICAL CO., LTD.	LUIS MANUEL RUIZ TORRES
2024-000242	USO DE ESPECTROSCOPIA DE INFRARROJO CERCANO (NIR) EN UN PROCESO DE UREA, Y MÉTODO Y PLANTA RELACIONADOS	CASALE SA	BEYER, ANETTE M
2024-000244	COMPOSICIONES INMUNOGÉNICAS CONTRA LA INFLUENZA	PFIZER INC.	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000245	COMPOSICIONES DE VACUNA CONJUGADAS CON PÉPTIDOS Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER	MERCK SHARP & DOHME LLC	MANUEL POLANCO FERNANDEZ

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000255	EVENTO DE SOJA TRANSGÉNICO GM_CSM63717 Y COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA LA DETECCIÓN Y USOS DEL MISMO	MONSANTO TECHNOLOGY LLC	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000256	DERIVADOS DE INDAZOL ÚTILES COMO INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA 3 DEL RECEPTOR SIMILAR A NOD	MERCK SHARP & DOHME LLC	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000257	DERIVADOS DE AZAINDAZOL ÚTILES COMO INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA 3 DEL RECEPTOR SIMILAR A NOD	MERCK SHARP & DOHME LLC	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000258	UN PÉPTIDO CÍCLICO TRAMPA DE IL-1BETA PARA EL TRATAMIENTO DE LA ATEROESCLEROSIS Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS	MERCK SHARP & DOHME LLC	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000260	ANTICUERPOS AGONISTAS DE LAG-3	ELI LILLY AND COMPANY	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000261	COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA MODULAR NAV1.8	ELI LILLY AND COMPANY, AVIDITY BIOSCIENCES, INC.	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000262	PROCESO DE SOLUBILIZACIÓN DE OLOPATADINA Y SU USO COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA TÓPICA QUE COMPRENDE UNA ASOCIACIÓN DE UNA ISOXAZOLINA CON UNA LACTONA	EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A.	ENRIQUE J. CHEANG VERA VILERA BOLAÑO GUSTAVO
2024-000263	MACROCÍCLICA Y UN DERIVADO DE PIRAZINO-ISOQUINOLINA PARA EL TRATAMIENTO DE INFESTACIONES PARASITARIAS EN ANIMALES MENORES	AGROVET MARKET S.A.	ANDRES
2024-000264	COMPOSICIÓN ORAL EN FORMA DE GEL BIOADHESIVO A BASE DE ISOXAZOLINA	AGROVET MARKET S.A.	VILERA BOLAÑO GUSTAVO ANDRES
2024-000265	PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE TABLETAS BLANDAS	AGROVET MARKET S.A.	VILERA BOLAÑO GUSTAVO ANDRES
2025-000001	ANTICUERPO MONOCLONAL O FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO QUE SE UNE ESPECÍFICAMENTE AL LIGANDO 1A (TL1A) SIMILAR AL TNF, Y USO DEL MISMO	Joint Stock Company "BIOCAD"	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000013	PARES DE ANILLOS QUE SE ACOPLAN EN ARMA DE FUEGO, SISTEMAS Y MÉTODOS	ARMWEST, LLC	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2025-000014	ARMA DE FUEGO OPERADA POR UN TUBO DE GAS, SISTEMAS Y MÉTODOS	ARMWEST, LLC	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2025-000021	AGENTES DE IARN DE SARM1	ELI LILLY AND COMPANY	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000022	CARCASA CON APARATO MEZCLADOR PARA MEZCLA DE FLUIDOS	HED Systems, LLC.	MARIA R. RUGGIERO G.
2025-000025	UN SISTEMA PASIVO INTEGRADO MULTIPROPÓSITO PARA CONVERTIR ENERGÍA VERDE	ZEST CLEAN POWER PRIVATE LIMITED	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000026	QUEMADOR DE HIDRÓGENO	ZEST CLEAN POWER PRIVATE LIMITED	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000033	UN PROCESO DE SEPARACIÓN Y UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE UREA	CASALE SA	BEYER, ANETTE M
2025-000034	METODO PARA CONTROLAR EL DEPURADOR DE GASES DE ESCAPE DE UNA PLANTA DE MELAMINA	CASALE SA	BEYER, ANETTE M
2025-000035	NUCLEÓTIDOS Y OLIGONUCLEÓTIDOS NOVEDOSOS Y AGENTES DE ARNI QUE COMPRENDEN LOS MISMOS	ELI LILLY AND COMPANY	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000036	CASETE DE LIOFILIZACIÓN	ADIENNE PHARMA & BIOTECH SA	BEYER, ANETTE M
2025-000039	OLIGONUCLEÓTIDO ANTISENTIDO MAPT	ELI LILLY AND COMPANY	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000042	ANTICUERPO AGONISTA DEL RECEPTOR DE LEPTINA COMO MONO O COMBOTERAPIAS PARA TRATAR LA OBESIDAD	ELI LILLY AND COMPANY	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000044	ANTICUERPOS DE INTEGRINA A7B1 Y USOS DE LOS MISMOS	MORPHIC THERAPEUTIC, INC.	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000048	MACROCICLOS DE 7-AZAINDAZOL Y SU USO	BLOSSOMHILL THERAPEUTICS, INC.	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000050	CONJUNTO DE MIEMBRO DE DESGASTE PARA UN APARATO DE DESPLAZAMIENTO DE MATERIAL	HENSLEY INDUSTRIES, INC.	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2025-000051	MONTAJE DE MIEMBRO DE DESGASTE DE ESTILO DE CORREDERA DE DESGASTE	HENSLEY INDUSTRIES, INC.	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2025-000075	VÁLVULA CHECK CON DOBLE UNIÓN. 75 MM	IMPORTADORA DONSEN, C.A.	MICHELE DOMENICO FERRO SETARO
2025-000077	FORMULACIONES PARA ANTICUERPOS ANTI-N3PGLU BETA AMILOIDE	ELI LILLY AND COMPANY	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000087	GEL DE ÁCIDO FUSÍDICO CON QUITOSANO Y COLÁGENO HIDROLIZADO PARA EL TRATAMIENTO DE ÚLCERAS DIABÉTICAS Y PROCESO PARA SU ELABORACIÓN.	APEX LABORATORIES PRIVATE LIMITED	MANUEL SANCHEZ ABRAHAM

Total de Solicitudes : 49

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de septiembre de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 536

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERESADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000268	CEPILLO PARA RIMEL	PARFUMS CHRISTIAN DIOR	PATRICIA HOET DE LIMBOURG
2025-000031	VEHÍCULO, MODELO A ESCALA DE VEHÍCULO	AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A.	ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO
2025-000069	ENVASE DE PLASTICO OVAL PARA CONTENER AGUA	FERES TORREALBA ILIANA MARIA	FERES TORREALBA ILIANA MARIA

Total de Solicitudes : 3

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N°.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de septiembre de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 537

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACION, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERA A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000065	Ataxia telangiectasia e inhibidores relacionados con Rad3	Joint Stock Company "BIOCAD" Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelna, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89 País: RUSIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000076	Sistema de detección de arcos y transformador con sistema de detección de arcos	C.T.R. Manufacturing Industries Private Limited Domicilio: Nagar Road Pune, Maharashtra 411014 País: INDIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000078	COMPUESTOS DE UNIÓN BIESPECÍFICOS DIRIGIDOS A BETA AMILOIDE N3PGLU Y RECEPTOR DE TRANSFERRINA	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000079	COMPOSICIÓN FERTILIZANTE QUE CONTIENE UN ADITIVO A BASE DE CARBONO Y MÉTODOS PARA PRODUCIR LA MISMA	THE MOSAIC COMPANY Domicilio: 101 East Kennedy Blvd. Suite 2500 Tampa, Florida 33602 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000080	APARATO PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS Y RECIPIENTE PARA MEZCLAR Y BATIR EL MISMO	SEB DO BRASIL PRODUTOS DOMÉSTICOS LTDA Domicilio: AVENIDA ARNO N° 146 PARTE, MOOCA, São Paulo, SP - CEP: 03108-900 País: BRASIL	BEYER, ANETTE M
2025-000081	Anticuerpo monoclonal o fragmento de unión al antígeno del mismo que se une específicamente a la linfopoyetina estromal tímica (TSLP) y uso del mismo	JOINT STOCK COMPANY ?\ Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelna, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89 País: RUSIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000084	COMPUESTOS AGONISTAS DEL RECEPTOR GIP	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000085	AGENTES DE ARNI DE PRNP	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000088	AGENTES DE INTERFERENCIA DE ARN DE INHBE	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2025-000092	MÉTODO PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEMOFILIA B	JOINT STOCK COMPANY ??BIOCAD?? Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelna, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89 País: RUSIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000093	GALLID ALPHAHERPESVIRUS 3 (MDV-2), UN VECTOR VIRAL CONTRA DIFERENTES PATÓGENOS AVIARES: UNA NUEVA ESTRATEGIA DE VACUNACIÓN EN LA INDUSTRIA AVÍCOLA	FARMACOLÓGICOS VETERINARIOS S.A.C. Domicilio: CARRETERA PANAMERICANA No. 766 (KM 198.5 FRENTE AL SUPE GRIFO), ICA - CHINCHA ALTA, PERÚ País: PERU	VILERA BOLAÑO GUSTAVO ANDRES

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000094	VARIANTES SINTÉTICAS DE LA GLICOPROTEÍNA G DEL VIRUS DE LA RABIA PARA LA GENERACIÓN DE BACULOVIRUS PSEUDOTIPADOS Y SU USO EN FORMULACIONES VACUNALES ANTI-RÁBICAS	FARMACOLÓGICOS VETERINARIOS S.A.C. Domicilio: CARRETERA PANAMERICANA No. 766 (KM 198.5 FRENTE AL SUPE GRIFO), ICA - CHINCHA ALTA, PERÚ País: PERU	VILERA BOLAÑO GUSTAVO ANDRES
2025-000100	COMPUESTOS DE HETEROARILLO PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR	VERTEX PHARMACEUTICALS INCORPORATED Domicilio: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER

Total de Solicitudes : 13

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de septiembre de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 538

SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL, QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACIÓN, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCIÓN DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE BOLETÍN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCIÓN, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000082	NOVEDOSO MODELO INDUSTRIAL DE CATAMARÁN	SUNREEF VENTURE S.A. Domicilio: ul. Tarcice 6, 80-718 Gdansk País: POLONIA	ELIAS, LUIS FRANCISCO
2025-000089	CARRO	FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, País: ITALIA	BEYER, ANETTE M
2025-000090	CARRO	FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, País: ITALIA	BEYER, ANETTE M
2025-000091	CARRO	FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, País: ITALIA	BEYER, ANETTE M
2025-000095	CARRO	FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, País: ITALIA	BEYER, ANETTE M
2025-000096	CARRO	FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, País: ITALIA	BEYER, ANETTE M
2025-000097	CARRO	FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, País: ITALIA	BEYER, ANETTE M
2025-000098	CARRO	FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, País: ITALIA	BEYER, ANETTE M

Total de Solicitudes : 8

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de septiembre de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 539

SOLICITUDES DE PATENTES DE DIBUJO INDUSTRIAL DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE DIBUJO INDUSTRIAL, QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACIÓN, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCIÓN DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE BOLETÍN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCIÓN, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000083	CAJA DE RELOJ	SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.) Domicilio: Biel/Bienne, Suiza. País: SUIZA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000086	RELOJ DE PULSERA	SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.) Domicilio: Biel/Bienne, Suiza. País: SUIZA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Total de Solicitudes : 2

Publíquese,

**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N°.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de septiembre de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 540

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FONDO

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE FONDO, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETÍN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2005-001901	UN PROCESO DE SELECCION DE PARTICULAS CON FORMA, UN PROCESO PARA INSTALAR UN SISTEMA, UN PROCESO PARA LA REACCION DE UNA FUENTE GASEOSA EN DICHO SISTEMA, UN PRODUCTO PROGRAMA INFORMATICO Y UN SISTEMA INFORMATICO.	SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V. Domicilio: The Hague País: PAISES BAJOS	BENTATA KAREL
2006-000365	MÉTODOS DE PRODUCCIÓN DE ÁCIDO ACÉTICO INCORPORANDO POR LO MENOS UNA SAL METÁLICA COMO ESTABILIZADOR DEL CATALIZADOR.	CELANESE INTERNATIONAL CORPORATION Domicilio: Dallas, Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA KAREL
2006-000680	IMPLEMENTO DE LIMPIEZA.	UNI-CHARM CORPORATION Domicilio: Ehime-Ken País: JAPON	LAURA K. RADA CHACON
2006-000681	INSTRUMENTO DE LIMPIEZA.	UNI-CHARM CORPORATION Domicilio: Ehime-Ken País: JAPON	LAURA K. RADA CHACON
2007-001996	UMBILICAL SUBMARINO.	TECHNIP FRANCE Domicilio: Courbevoie País: FRANCIA	BENTATA KAREL
2008-000782	DERIVADOS DE LOS 4-AZA INDOLES Y SU UTILIZACION COMO FUNGUICIDAS.	SYNGENTA PARTICIPATIONS AG Domicilio: Basel País: SUIZA, SYNGENTA LIMITED Domicilio: Surrey País: REINO UNIDO	BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
2008-001402	METODO DE USO DE COMPUESTOS POLIFENOLES OLIGOMERICOS Y BIOFLAVONOIDES PARA MODIFICAR EL TAMAÑO DE BURBUJA EN REFRESCOS.	PEPSICO, INC. Domicilio: Purchase, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA KAREL
2009-001234	TAPA EXTREMA DE LATA RECERRABLE CON UNA ABERTURA ROTATORIA Y LENGUETA RESELLABLE Y LATA DE BEBIDA EQUIPADA CON LA TAPA EXTREMA DE LATA RESELLABLE.	IMV - INNOVATION MARKETING UND VERTRIEBS GMBH Domicilio: Stuttgart País: ALEMANIA	BENTATA KAREL
2010-000148	FITOQUIMICOS DE CITRICOS MICROENCAPSULADOS Y SU APLICACION A BEBIDAS DEPORTIVAS.	TROPICANA PRODUCTS, INC. Domicilio: Bradenton, Florida País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LAURA K. RADA CHACON

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2011-000973	HIDROCRAQUEO Y DESPARAFINADO INTEGRADO DE HIDROCARBUROS	EXXONMOBIL RESEARCH AND ENGINEERING COMPANY Domicilio: New Jersey País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA
2012-000675	ARRANQUE CON CELDA SECA DE UNA CELDA ELECTROLÍTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALUMINIO	RIO TINTO ALCAN INTERNATIONAL LIMITED Domicilio: Montreal, Quebec País: CANADA	BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
2013-001289	METODO Y APARATOS PARA TAMIZADO.	DERRICK CORPORATION Domicilio: New York, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA VICTOR - GUIMET DE BOFARULL JOSE - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - GARCIA MILLAN LISANDRO - DANA RUTH BENTATA - BENTATA KAREL
2013-001290	METODO Y APARATOS PARA LA CRIBA	DERRICK CORPORATION Domicilio: Buffalo, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA VICTOR - GUIMET DE BOFARULL JOSE - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - GARCIA MILLAN LISANDRO - DANA RUTH BENTATA - BENTATA KAREL
2013-001328	PROCESO DE CONCENTRACION DE MINERAL DE HIERRO CON CIRCUITO DE MOLIENDA , DESENLADADO EN SECO Y CONCENTRACION EN SECO O MEZCLADA (EN SECO Y EN HUMEDO).	VALE S.A Domicilio: Rio de Janeiro País: BRASIL	FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBREDA - PATRICIA HOET DE LIMBOURG - ALICIA MOLERO MORAN - FERNANDO PELÁEZ-PIER
2015-000720	PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE AMONIACO Y SUS DERIVADOS, EN PARTICULAR UREA.	CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA	BEYER, ANETTE M
2023-000280	PROCESO DE PRODUCCION DE AGLOMERADO DE MINERAL DE HIERRO PARA USO EN REACTORES DE REDUCCION DIRECTA Y EL PRODUCTO AGLOMERADO	VALE S.A. Domicilio: Torre Oscar Niemayor Praia de Botafogo, N° 186, sala 701 a sala 1901, Botafogo, Rio de Janeiro, Brasil, Cep 22250145 País: BRASIL	BEYER, ANETTE M

Total de Solicitudes : 16

Publíquese,

**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de septiembre de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 541

PATENTES DE INVENCION CONCEDIDAS

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ACUERDO SOBRE LOS ADPIC) Y EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN.

(21) 2003-002211
(22) 17/12/2003
(11) 645-2003002211
(45) 01/12/2006
(73) INTEVEP, S.A.,
(74) NAVARRO LAGUNA, BLANCA MATILDE
(51) P=G06F 17/00;
(54) SISTEMA DE ADQUISICION DE LOS DATOS DE UNA RED

(21) 2004-002041
(22) 26/11/2004
(11) 645-2004002041
(45) 25/10/2006
(73) TOYO ENGINEERING CORPORATION,
(74) LAURA K. RADA CHACON
(51) P=B01J 23/00; P=C10G 47/00; P=C10G 47/12; S=B01J 23/75;
(54) CATALIZADOR DE HIDROFISURACION Y METODO PARA HIDROFISURAR PETROLEO PESADO

(21) 2005-001817
(22) 07/09/2005
(11) 645-2005001817
(45) 15/09/2008
(73) CHEN CHUANG-CHUAN,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=B29D 35/06; P=A43B 17/08;
(54) ZAPATOS CON PANEL LATERAL PARA CONECTAR UNA SUELA

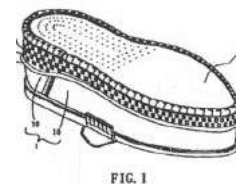
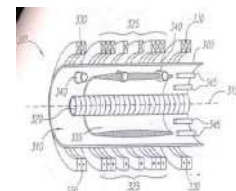


FIG. 1

(21) 2006-000449
(22) 07/03/2006
(11) 645-2006000449
(45) 07/10/2013
(73) THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA,



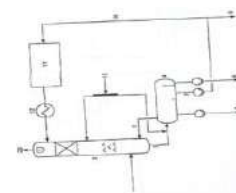
- (74) DANA RUTH BENTATA
 (51) P=G21B 1/05; P=H05H 1/02; S=H05H 1/12;
 (54) SISTEMA DE GENERACION ELECTRICA POR PLASMA.

- (21) 2006-001200
 (22) 01/06/2006
 (11) 645-2006001200
 (45) 17/11/2009
 (73) CELANESE INTERNATIONAL CORPORATION,
 (74) BENTATA KAREL
 (51) P=C07C 11/04; P=C08C 1/00; S=C07C 53/08; S=C07C 51/215; S=C07C 5/48;
 (54) METODO PARA OXIDAR SELECTIVAMENTE ETANO A ETILENO.

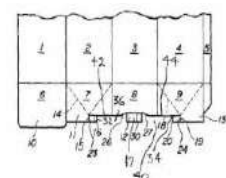
- (21) 2006-002424
 (22) 26/10/2006
 (11) 645-2006002424
 (45) 16/12/2009
 (73) CAVACCHIOLI DE ARROYO, MAURA CONSUELO,
 (74) BENTATA KAREL
 (51) P=H05B 37/02; P=H05B 41/288;
 (54) DISPOSITIVO AHORRADOR DE ENERGIA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO PUBLICO Y METODO.

- (21) 2007-000299
 (22) 14/02/2007
 (11) 645-2007000299
 (45) 26/02/2010
 (73) INTEVEP, S.A. CENTRO DE INVESTIGACION Y APOYO TECNOLOGICO**,
 (74) NAVARRO LAGUNA, BLANCA MATILDE
 (51) P=C02F 5/10;
 (54) DERIVADOS DE ALOE VERA COMO INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES.

- (21) 2007-002102
 (22) 27/09/2007
 (11) 645-2007002102
 (45) 09/06/2011
 (73) LINDE AKTIENGESSELLSCHAFT,
 (74) BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID
 (51) P=B01D 53/17; P=C07C 1/00; S=B01D 53/78;
 (54) PROCESO DE DEPURACION CON AGUA EN UNA PLANTA DE OLEFINAS.



- (21) 2008-001317
 (22) 03/07/2008
 (11) 645-2008001317
 (45) 28/09/2011
 (73) ELOPAK SYSTEMS AG.,
 (74) BENTATA KAREL



- (51) P=B65D 1/00; S=B65D 5/06;
 (54) MEJORAS EN RECIPIENTES RELACIONADAS CON LOS MISMOS.

(21) 2008-002539

(22) 10/12/2008

(11) 645-2008002539

(45) 20/10/2011

(73) SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B.V.,

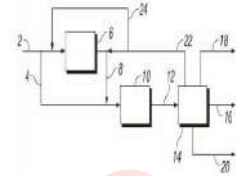
(74) BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K.

RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL

SARA

(51) P=C07C 15/04; P=C07C 1/00; S=C07C 2/76; S=C07C 15/46;

(54) UN PROCESO PARA LA CONVERSION DE ETANO O ALCANOS INFERIORES MEZCLADOS EN HIDROCARBUROS AROMATICOS.



(21) 2009-000372

(22) 27/02/2009

(11) 645-2009000372

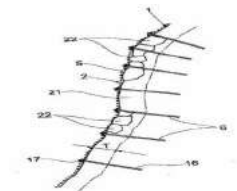
(45) 13/06/2012

(73) OFFICINE MACCAFERRI S.P.A.,

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(51) P=E01F 7/04;

(54) ESTRUCTURA PARA PREVENIR EL DESPRENDIMIENTO DE ROCAS Y METODO PARA ELLO.



(21) 2009-000584

(22) 01/04/2009

(11) 645-2009000584

(45) 13/06/2012

(73) SCHLUMBERGER TECHNOLOGY B.V.,

(74) BLANCO HERNANDEZ LUIS

(51) P=E01B 47/00; P=E1B 47/00;

(54) UNA MEDICION SIGMA EN FONDO DE POZO.

(21) 2009-002213

(22) 09/12/2009

(11) 645-2009002213

(45) 26/07/2012

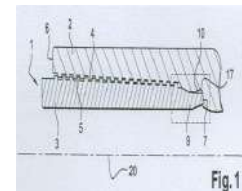
(73) VALLOUREC MANNESMANN OIL & GAS FRANCE,

SUMITOMO METAL INDUSTRIES, LTD.;

(74) MARIA MILAGROS NEBRED A

(51) P=B23P 11/00; P=F16L 15/00; S=F16L 15/04; S=E21B 17/042;

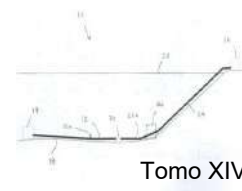
(54) JUNTA TUBULAR ESTANCA UTILIZADA EN LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y PROCEDIMIENTO DE REALIZACION DE TAL JUNTA.



(21) 2009-002245

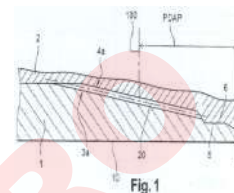
(22) 11/12/2009

(11) 645-2009002245

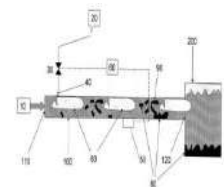


- (45) 26/07/2012
 (73) CHEVRON U.S.A. INC.,
 (74) BLANCO HERNANDEZ LUIS
 (51) P=F15D 1/00; P=F17D 3/00; S=F15D 1/01;
 (54) APARATO Y METODO PARA CONTROLAR UN FLUIDO QUE FLUYE A TRAVES DE UNA TUBERIA.

- (21) 2009-002284
 (22) 15/12/2009
 (11) 645-2009002284
 (45) 26/07/2012
 (73) VALLOUREC MANNESMANN OIL & FRANCE,
 SUMITOMO METAL INDUSTRIES, LTD.;
 (74) MARIA MILAGROS NEBREA
 (51) P=F16L 15/00; S=F16L 15/06; S=E21B 17/042;
 (54) JUNTA TUBULAR A ROSCA AUTOBLOQUEANTE PARA USO EN LA INDUSTRIA PETROLERA.

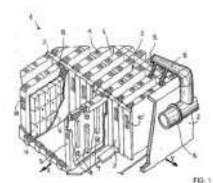


- (21) 2009-002298
 (22) 16/12/2009
 (11) 645-2009002298
 (45) 26/07/2012
 (73) CHEVRON U.S.A. INC.,
 (74) BLANCO HERNANDEZ LUIS
 (51) P=F16L 55/00; S=F16L 55/24; S=B08B 9/53;
 (54) SISTEMA Y METODO PARA LA LIMPIEZA DE TUBERIAS UTILIZANDO INYECCION DE GAS CONTROLADA.

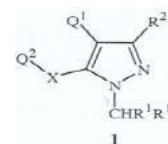


- (21) 2009-002336
 (22) 18/12/2009
 (11) 645-2009002336
 (45) 12/07/2013
 (73) IFP,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C10G 45/08; P=B01J 8/04; P=B01J 27/19; P=B01J 27/188; P=B01J 21/02; P=B01J 21/00;
 (54) CATALIZADORES DE HIDRODESMETALACION Y DE HIDRODESULFURACION Y SU EMPLEO EN UN PROCESO DE ENCADENAMIENTO EN FORMULACION UNICA.

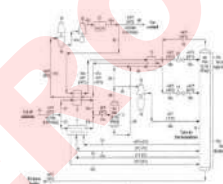
- (21) 2009-002424
 (22) 23/12/2009
 (11) 645-2009002424
 (45) 26/07/2012
 (73) ALCAN INTERNATIONAL LIMITED.,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=F27B 13/14; S=F27B 13/02; S=F21D 21/04; S=F27D 21/00;
 (54) PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA INSTALACION DE CICCUIB DE BLOQUES CARBONADOS.



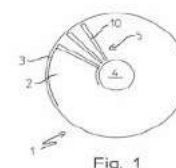
(21) 2010-000308
 (22) 03/03/2010
 (11) 645-2010000308
 (45) 18/12/2012
 (73) FMC CORPORATION,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=C07D 401/04; P=C07D 231/12; P=A01N 25/00; P=C07D 231/18;
 (54) PIRAZOLES FUNGICIDAS.



(21) 2010-000741
 (22) 10/05/2010
 (11) 645-2010000741
 (45) 18/12/2012
 (73) UOP,LLC.,,
 (74) BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
 (51) P=F25J 3/02; P=C10G 5/06; P=F25J 3/00;
 (54) PROCESAMIENTO DE GASES DE HIDROCARBUROS.

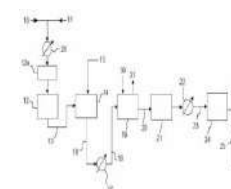


(21) 2010-001280
 (22) 12/08/2010
 (11) 645-2010001280
 (45) 19/10/2012
 (73) METHANOL CASALE S.A.,
 (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
 (51) P=F28F 9/04; P=B23K 11/093; P=B01J 8/02; P=F28D 9/00; S=B01J 8/00;
 (54) INTERCAMBIADOR DE LAS PLACAS DE CALOR PARA REACTORES QUIMICOS ISOTERMICOS.



(21) 2010-001303
 (22) 19/08/2010
 (11) 645-2010001303
 (45) 19/10/2012
 (73) KELLOGG BROWN & ROOT,
 (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
 (51) P=C01B 3/26; S=B01J 8/04; S=C01B 3/48;
 (54) EQUIPOS,SISTEMAS,Y PROCESOS PARA LA PRODUCCIÓN DE GAS DE SINTESIS Y SUS PRODUCTOS.

(21) 2011-000870
 (22) 01/07/2011
 (11) 645-2011000870
 (45) 16/04/2013
 (73) AMMONIA CASALE S.A.,
 (74) BENTATA VICTOR - RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO -



ORTIN HERNANDEZ FRANCISCO

(51) P=C01B 3/02; S=C01B 3/56; S=C01B 3/50; S=C01B 3/48; S=C01B 3/38;

(54) PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE GAS DE SÍNTESIS DE AMONÍACO

(21) 2011-000901

(22) 08/07/2011

(11) 645-2011000901

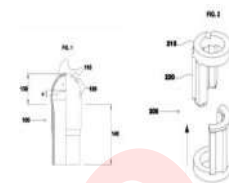
(45) 16/04/2013

(73) FACULTADES CATOLICAS ASSOCIACAO PRIVADA SEM FINS LUCRATIVOS MANTENEDORA DA PUC,

(74) MARIA MILAGROS NEBREDÁ

(51) P=E21B 9/18;

(54) DISPOSITIVO DE PERFORACIÓN POR LASER



(21) 2011-001254

(22) 21/09/2011

(11) 645-2011001254

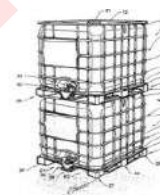
(45) 12/07/2013

(73) PROTECHNA S.A.,

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(51) P=B65D 19/02; S=B65D 77/04; S=B65D 6/40; S=B65D 90/46;

(54) CONTENEDOR DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO PARA LIQUIDOS



(21) 2012-000421

(22) 04/04/2012

(11) 645-2012000421

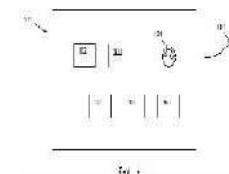
(45) 29/08/2013

(73) QINETIQ LIMITED,

(74) LAURA K. RADA CHACON

(51) P=G01D 5/353;

(54) APARATO PARA UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA DISTRIBUIDA.



(21) 2012-000723

(22) 08/06/2012

(11) 645-2012000723

(45) 26/09/2014

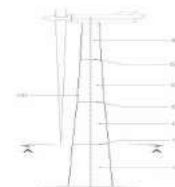
(73) INNEO TORRES, S.L.,

ESTEYCO ENERGIA S.L.;

(74) BEYER, ANETTE M

(51) P=E04H 12/12; S=E04H 12/34; S=E04H 12/16;

(54) MONTAJE MACHIHEMBRADO DE FIJACION



(21) 2012-000724

(22) 08/06/2012

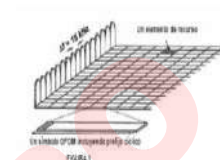
(11) 645-2012000724

(45) 26/09/2014

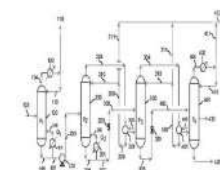


- (73) ESTEYCO ENERGIA S.L.,
INNEO TORRES. S.L.;
- (74) BEYER, ANETTE M
- (51) P=E04H 12/16; S=E04H 12/12; S=E04H 12/34;
- (54) PROCEDIMIENTO DE INSTALACION DE UN MONTAJE MACHIHEMBRADO DE FIJACION

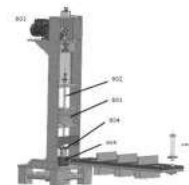
- (21) 2012-000993
- (22) 09/08/2012
- (11) 645-2012000993
- (45) 26/02/2014
- (73) TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL).,
- (74) DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M
- (51) P=H04W 72/04;
- (54) ESTACIÓN BASE, EQUIPO DE USUARIO Y MÉTODOS EN LOS MISMOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE SINCRONIZACIÓN DE CONTROL EN UNA RED DE COMUNICACIONES DE MÚLTIPLES CÉLULAS.



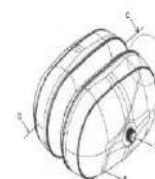
- (21) 2012-001644
- (22) 13/12/2012
- (11) 645-2012001644
- (45) 26/09/2014
- (73) METHANOL CASALE S.A.,
- (74) BENTATA VICTOR - RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - ORTIN HERNANDEZ FRANCISCO
- (51) P=B01D 3/00; S=B01D 3/14;
- (54) PROCESO PARA DESTILACIÓN DE METANOL.



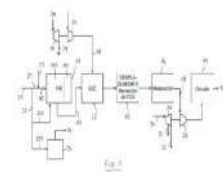
- (21) 2012-001675
- (22) 18/12/2012
- (11) 645-2012001675
- (45) 23/12/2013
- (73) IMPACT TECHNOLOGY SYSTMS AS,
- (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M
- (51) P=E21B 43/16; P=E21B 28/00; S=E21B 43/25; S=E21B 43/00;
- (54) METODO PARA RECUPERACION DE PRESION POR IMPACTO.



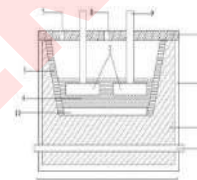
- (21) 2013-000463
- (22) 23/04/2013
- (11) 645-2013000463
- (45) 08/05/2014
- (73) HFC SWEDEN AB,
- (74) BEYER, ANETTE M
- (51) P=F17C 1/08; S=F17C 13/06; S=F17C 5/06;
- (54) RECIPIENTE PARA GAS COMPRIMIDO



- (21) 2013-000543
 (22) 06/05/2013
 (11) 645-2013000543
 (45) 08/05/2014
 (73) AMMONIA CASALE S.A.,
 (74) BENTATA VICTOR - RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO -
 ORTIN HERNANDEZ FRANCISCO
 (51) P=C01B 3/02; S=C01C 1/04; S=B01B 3/38; S=B01J 19/24;
 (54) MÉTODO PARA LA REPOTENCIACIÓN DE UNA PLANTA DE AMONÍACO ALIMENTADA CON GAS
 NATURAL.



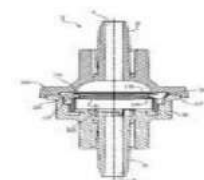
- (21) 2013-000710
 (22) 11/06/2013
 (11) 645-2013000710
 (45) 13/06/2014
 (73) INNER MONGOLIA UNITED INDUSTRIAL CO, LTD,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C25C 3/18; S=C25C 3/08; S=C25C 3/12;
 (54) CELDA ELECTROLÍTICA PARA LA ELECTRÓLISIS DE ALUMINIO.



- (21) 2013-000711
 (22) 11/06/2013
 (11) 645-2013000711
 (45) 13/06/2014
 (73) INNER MONGOLIA UNITED INDUSTRIAL CO, LTD,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C25C 3/12; S=C22C 19/03; S=B22D 25/00;
 (54) ÁNODO DE ALEACIÓN INERTE PARA LA ELECTRÓLISIS DE ALUMINIO.

- (21) 2013-000713
 (22) 12/06/2013
 (11) 645-2013000713
 (45) 02/02/2015
 (73) NOVOZIMES A/S,
 (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON -
 BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER,
 ANETTE M
 (51) P=C11D 17/00; S=C11D 3/386;
 (54) PROCESO PARA PREPARAR BARRAS DE JABÓN PARA EL LAVADO DE ROPA.

- (21) 2013-000801
 (22) 26/06/2013
 (11) 645-2013000801
 (45) 08/05/2014
 (73) INDUSTRIE BORLA S.P.A.,
 (74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON -
 BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M



- (51) P=A61M 39/24; S=A61M 5/168; S=A61M 5/16;
 (54) VALVULA DE UNA VIA PARA LINEAS MEDICAS

(21) 2013-000856

(22) 09/07/2013

(11) 645-2013000856

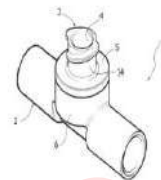
(45) 08/05/2014

(73) INDUSTRIE BORLA S.P.A.,

(74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON -
 BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M

(51) P=A61M 39/26; S=A61M 39/24; S=A61M 39/10;

(54) SISTEMA DE FLUJO PARA LINEAS MEDICAS



(21) 2013-001627

(22) 18/12/2013

(11) 645-2013001627

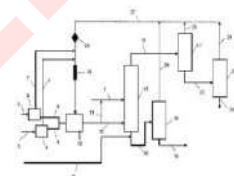
(45) 02/02/2015

(73) IFP ENERGIES NOUVELLES,

(74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON -
 BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M

(51) P=C10G 21/00; S=C10G 67/04; S=C10G 21/14; S=C10G 21/06;

(54) PROCESO PARA EL DESASFALTADO SELECTIVO DE CARGAS PESADAS.



(21) 2013-001635

(22) 19/12/2013

(11) 645-2013001635

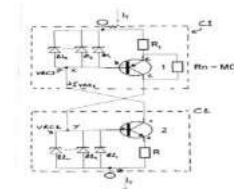
(45) 15/05/2015

(73) ACCUR IC LTD,

(74) LAURA K. RADA CHACON

(51) P=H05B 33/08; P=H05B 44/00;

(54) CIRCUITO CONTROLADOR



(21) 2014-001299

(22) 06/11/2014

(11) 645-2014001299

(45) 14/10/2016

(73) CASALE SA,

(74) DANA RUTH BENTATA - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M

(51) P=C01B 3/26; S=C01B 3/02; S=C01B 3/38; S=C01C 1/04;

(54) UN PROCEDIMIENTO PARA MODERNIZAR EL FRONT-END DE UNA PLANTA DE AMONIACO.

(21) 2014-001532

(22) 18/12/2014

(11) 645-2014001532

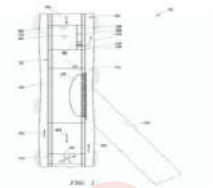
(45) 14/10/2016

(73) CASALE SA,

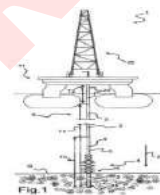
(74) BEYER, ANETTE M

- (51) P=C01B 3/05;
 (54) PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE GAS DE SINTESIS DE AMONIACO.

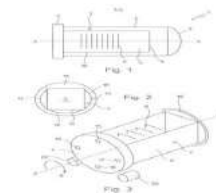
- (21) 2015-000183
 (22) 23/02/2015
 (11) 645-2015000183
 (45) 09/08/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREA
 (51) P=E21B 43/12; S=E21B 23/08; S=E21B 17/01; S=E21B 47/09; S=E21B 47/16;
 (54) CONTROL DE FLUJO A TRAVÉS DE UNA SARTA DE HERRAMIENTA PARA POZO



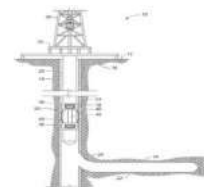
- (21) 2015-000271
 (22) 26/03/2015
 (11) 645-2015000271
 (45) 29/05/2025
 (73) DRILLMEC S.P.A.,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=E21B 34/08; S=E21B 21/10; S=E21B 7/128;
 (54) MÉTODO DE ENSAMBLAJE DE UNA COLUMNA DE ELEMENTOS DE PERFORACIÓN PARA LAS PERFORACIONES EN AGUAS PROFUNDAS Y ULTRAPROFUNDAS, ELEMENTO DE OBTURACIÓN, Y USO DE ESTE EN DICHA COLUMNA DE PERFORACIÓN.



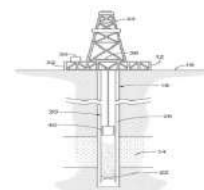
- (21) 2015-000595
 (22) 09/07/2015
 (11) 645-2015000595
 (45) 31/05/2017
 (73) CASALE SA,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=B01J 8/02; S=B01J 8/00;
 (54) REACTOR CATALITICO HORIZONTAL



- (21) 2015-000625
 (22) 22/07/2015
 (11) 645-2015000625
 (45) 26/12/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREA
 (51) P=E21B 17/10; S=E21B 17/22;
 (54) CUCHILLA DEL CENTRALIZADOR COMPUESTA



- (21) 2015-000633
 (22) 27/07/2015
 (11) 645-2015000633
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ



(51) P=E21B 47/00; S=E21B 49/08; S=E21B 33/13;

(54) MÉTODOS Y APARATOS PARA EVALUAR LAS CONDICIONES DE FONDO DE POZO A TRAVÉS DE DETECCIÓN DE FLUIDO.

(21) 2019-000486

(22) 10/07/2019

(11) 645-2019000486

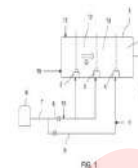
(45) 12/09/2024

(73) CASALE S.A.,

(74) BEYER, ANETTE M

(51) P=C07C 273/14; P=C05G 5/12; P=B01J 2/16;

(54) UN PRODUCTO DE UREA GRANULADA



(21) 2019-000578

(22) 28/10/2019

(11) 645-2019000578

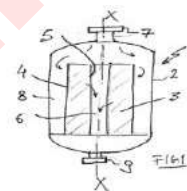
(45) 17/02/2022

(73) CASALE SA,

(74) BEYER, ANETTE M

(51)

(54) REACTOR QUIMICO RADIAL O AXIAL-RADIAL CON UN CATALIZADOR FINO



(21) 2021-000065

(22) 24/03/2021

(11) 645-2021000065

(45) 17/02/2022

(73) MIDREX TECHNOLOGIES, INC.,

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(51) P=C21B 13/00; S=C21B 13/02; S=C21B 13/14;

(54) MÉTODOS Y SISTEMAS PARA INCREMENTAR EL CONTENIDO DE CARBONO DEL HIERRO DE REDUCCIÓN DIRECTA EN UN HORNO DE REDUCCIÓN DIRECTA

(21) 2021-000085

(22) 28/04/2021

(11) 645-2021000085

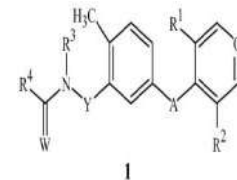
(45) 31/05/2023

(73) FMC Corporation,

(74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER

(51) P=A01N 43/56; S=A01N 43/647; S=A01N 43/653; S=A01P 3/00;

(54) FUNGICIDAS DE TOLILO SUSTITUIDO Y SUS MEZCLAS



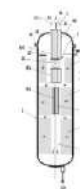
(21) 2021-000130

(22) 23/06/2021

(11) 645-2021000130

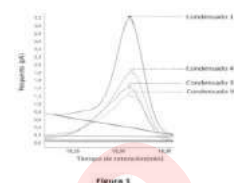
(45) 17/02/2022

(73) CASALE SA,



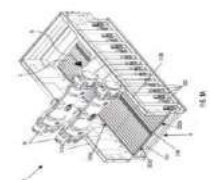
- (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=B01J 8/04;
 (54) CONVERTIDOR DE AMONIACO CON VARIOS LECHOS

- (21) 2022-000216
 (22) 10/10/2022
 (11) 645-2022000216
 (45) 20/11/2023
 (73) NUB TECHNOLOGIES LTD,
 (74) MARIANELLA MONTILLA RIOS
 (51) P=A23J 1/14; S=A23L 11/30;
 (54) PROCESO DE TRATAMIENTO DE MATERIAL VEGETAL Y/O MATERIA PRIMA ALIMENTICIA



- (21) 2023-000042
 (22) 01/03/2023
 (11) 645-2023000042
 (45) 12/09/2024
 (73) RESTITUTA CASTELLACCIO,
 (74) LOPEZ JAEN, GABRIEL T
 (51) P=A61K 8/23; S=A61Q 11/00; S=A61K 8/67; S=A61K 8/44;
 (54) PRODUCTO DE CUIDADO BUCAL

- (21) 2023-000212
 (22) 25/09/2023
 (11) 645-2023000212
 (45) 25/02/2025
 (73) DERRICK CORPORATION,
 (74) ALICIA MOLERO MORAN
 (51) P=B07B 1/46; S=B07B 1/28;
 (54) APARATOS, SISTEMAS Y MÉTODOS DE COMPRESIÓN PARA EL CRIBADO DE MATERIALES.



- (21) 2024-000023
 (22) 30/01/2024
 (11) 645-2024000023
 (45) 29/04/2025
 (73) PETROQUIMICA DE VENEZUELA. S.A,
 (74) SOJO FUENTES LUIS ALDEMARO
 (51) P=A01P 5/00; P=A01N 47/00; P=A01N 43/66; S=A01N 43/40;
 (54) COMPOSICIÓN DE HERBICIDA SINERGÉTICA QUE CONTIENE TRIAZINAS, N-FENILUREAS NO METILADAS NI CLORADAS, SODIO TRICLOROACETATO; CON SAPONINAS NATURALES PROVENIENTES DEL FRUTO DE LA PARAPARA (SAPINDUS SAPONARIA) COMO ADITIVO FITOSURFACTANTE

- (21) 2024-000024
 (22) 30/01/2024
 (11) 645-2024000024
 (45) 29/04/2025

- (73) PETROQUIMICA DE VENEZUELA. S.A,
(74) SOJO FUENTES LUIS ALDEMARO
(51) P=B01D 19/04; S=C12F 3/06; S=B01D 61/00;
(54) ANTIESPUMANTE A BASE DE ACEITES VEGETALES CON ÁCIDOS GRASOS LIBRES, ALCOHOLES
DE CADENA LARGA Y GLICOLES

- (21) 2024-000035
(22) 16/02/2024
(11) 645-2024000035
(45) 23/10/2024
(73) CASALE SA,
(74) BEYER, ANETTE M
(51) P=C01B 3/02; S=C01B 3/38;
(54) UN PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE GAS HIDRÓGENO

Total de Solicitudes : 58

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 04 de septiembre de 2025

216, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 542

PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL CONCEDIDAS

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN; ENTENDIÉNDOSE QUE LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE DICHO REGISTRO HA DE RECAER EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL MODELO REPRESENTADO EN LAS FIGURAS CONSIGNADAS.

(21) 2023-000153

(22) 25/07/2023

(11) 645-2023000153

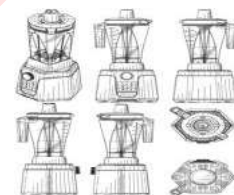
(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) 07-04

(54) LICUADORA (CASO 1)



(21) 2023-000154

(22) 25/07/2023

(11) 645-2023000154

(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51)

(54) LICUADORA (CASO 2)



(21) 2023-000155

(22) 25/07/2023

(11) 645-2023000155

(45) 12/09/2024

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51)

(54) LICUADORA (CASO 3)



(21) 2025-000012

(22) 08/01/2025

(11) 645-2025000012

(45) 29/04/2025

(73) FARAPLUS GROUP C.A.,



- (74) VIOLETA DANIELA FARAH DER MESSROB
(51) 23-02
(54) Dispositivo Portátil para Micción Femenina en Posición de Pie
-

Total de Solicitudes : 4

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

215° 166° y 26°

Resolución N° 543

PRÓRROGAS APROBADAS

Vistos y analizados los eventos presentados en tiempo hábil ante este Despacho por las partes interesadas, mediante las cuales solicitan prórroga para la contestación de las devoluciones de las solicitudes de Patentes; esta Autoridad Registral considerando pertinente las razones expuestas en cada una de las peticiones presentadas, y con fundamento en la facultad que le otorga el último aparte del artículo 61 de la Ley de Propiedad Industrial, que dispone: “**...El Registrador queda facultado para prorrogar este plazo hasta por el término de tres (3) meses a petición del interesado, cuando a juicio de aquél la naturaleza del asunto así lo requiera.**” **ACUERDA:**

Otorgar un plazo de tres (3) meses de prórroga, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial, para la contestación de los respectivos oficios de devolución, en torno a las solicitudes de Patentes que a continuación se especifican:

SOLICITUD	TÍTULO	TITULAR
2010-000336	VALVULA CON MIEMBRO DE EMPUJE.	PIRAMAL CRITICAL CARE, INC.
2010-001117	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE BAJA CONCENTRACION Y PROCESO	1. SAUDI ARABIAN OIL COMPANY 2. SIEMENS WATER TECHNOLOGIES CORP.
2010-001367	PROCESO NO FRACCIONADO PARA LA PRODUCCION DE UN COMBUSTIBLE DE BAJO PUNTO DE EBULLICIÓN A PARTIR DE UN CRUDO O SUSFRACCIONES	1. RUDOLF W. GUNNERMAN 2. PETER W. GUNNERMAN
2022-000001	SISTEMA DE LLENADO DE CONTENEDORES PARA MATERIALES RADIATIVOS.	JUBILANT DRAXIMAGE INC.
2025-000016	TRATAMIENTO DE LA GANGLIOSIDOSIS GM1	AZAFAROS B.V.

En caso de que el interesado no conteste el oficio de devolución dentro del lapso legal antes señalado, se declarará la prioridad extinguida de las solicitudes identificadas *ut-supra*.

Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director(E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

AA/GG
Dirección de Patentes
Coordinación de Invenciones y Nuevas Tecnologías
Prórrogas Acordadas

PÁGINA INUTILIZADA

PÁGINA INUTILIZADA